



ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL EN
ALTA CALIDAD
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

**Manual de buena práctica para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el
Municipio de Cañasgordas**

Autor(es)

Carlos Mario Giraldo Correa

Natali Rodríguez Tobón

Tesis de maestría presentado para optar por el título de Magíster en Derecho
Administrativo

Asesor

Nataly Vargas Ossa, Magíster en Derecho Administrativo

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho Administrativo

Medellín, Antioquia, Colombia

2024

José Rodrigo Flórez Ruiz

Rector

Universidad Autónoma Latinoamericana

Mónica Cecilia Montoya Escobar

Decana (e) de Escuela de Posgrados

Nataly Vargas Ossa

Coordinadora de La Maestría en Derecho Administrativo

Gustavo Adolfo Higueta Olaya

Sergio Luis Mondragón Duarte

Evaluadores

El trabajo de grado fue sustentado el 22 de marzo de 2024 y obtuvo una aprobación unánime de conformidad con el Acuerdo 195 del Consejo Académico de 2016, lo cual quedó en el consignado en el acta de evaluación de trabajos de grado # 02 de 2024.

Tabla de Contenido

Informe sobre la creación e implementación del manual de buena práctica para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas.

1.Capitulo I. Diagnóstico de las prácticas administrativas para el cobro coactivo de los comparendos de tránsito y transporte en el Municipio de Cañasgordas Descripción del marco normativo vigente	16
1.1. Diagnóstico del problema.....	16
1.1.2. Recolección de datos.....	17
1.2. Normativa vigente: Cobro coactivo por infracciones de tránsito, le es aplicable el Estatuto Tributario, contenido en decreto 626 de 1989.....	20
1.2.1. Notificaciones del cobro coactivo.....	21
1.2.1.1. Notificación personal.....	21
1.2.1.2. Notificación por correo	21
1.2.1.3. Notificación por aviso.....	21
1.2.1.4. Notificación por publicación	21
1.3. Marco normativo diferente al Estatuto Tributario. Norma Especial.....	21
2. Capitulo II. Desarrollo e implementación del manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el Municipio de Cañasgordas y su transformación en una buena práctica administrativa.....	27
2.1.Implemetación y evaluación	28
2.2. Resultados de la implementación del manual y valoración de la buena práctica	31

3. Conclusiones.....	39
4. Referencias	41
5. Anexos.....	45
Anexo 1. Entrevista realizada al señor Rigoberto Montoya Navales, 25 de abril de 2018, en su momento Secretario de Hacienda del municipio de Cañasgordas	46
Anexo 2. Actas de reuniones para la elaboración del manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas	48
Anexo 3. Actas de reuniones para implementación del manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas.....	54
Anexo 4. Carta del alcalde de Cañasgordas, Doctor Aicardo Antonio Urrego (periodo 2020-2023) en la cual indica las benevolencias que ha traído la implementación del manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo de las infracciones de tránsito en el municipio.....	61
Anexo 5. Decreto N° 53, del 23 de octubre de 2019, con el cual se da vigencia al manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas.....	64
Anexo 6. Relación de comparendos y resolución sanción.	215

Lista de Figuras y Tablas

Figura 1 Comparendos año 2018, 2019, en los que se sustentó el cobro coactivo analizado.....	32
Figura 2 Analisis de la resolución sanción dada a los comparendos, antes de realizar el proceso de cobro coactivo	33

Figura 3 Comparendos a los que fue posible realizar el mandamiento de pago y continuar el proceso de cobro coactivo	34
Figura 4 Notificación de mandamiento de pago.....	35
Figura 5 Mandamiento de pago a los que se logró realizar el procedimiento de cobro coactivo	36
Tabla 1 Formato para identificar si se logra o no obtener una buena práctica administrativa, a partir de la implementación del manual para el cobro coactivo por infracciones de tránsito.....	14
Tabla 2 Criterios para establecer si se logró la realización de la buena práctica administrativa	30
Tabla 3. Análisis del cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas.....	37

Resumen

El trabajo de investigación buscó implementar un manual de procesos y procedimientos, que desarrollen las directrices administrativas, basadas en el ordenamiento jurídico vigente para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, teniendo en cuenta el debido proceso, el principio de eficiencia administrativa y la buena administración pública, que a su vez se convierta en una buena práctica.

La metodología de investigación de carácter socio-jurídico, de una parte del trabajo se ocupa de hacer una descripción de la dogmática del procedimiento del cobro coactivo, criterios y eficiencia administrativa, debido proceso y buena administración, a su vez la parte empírica recoge elementos propios de la investigación, acción y participación, para desarrollar una apuesta a la transformación de las prácticas jurídicas, buena práctica ” que busque dar respuesta a problemas jurídicos de orden práctico, al interior de las entidades públicas y privadas”. Para tal fin se logró estructurar un manual para el cobro coactivo por infracciones de tránsito, que suplió las necesidades y exigencias que requería el municipio de Cañasgordas, manual que cumplió con los lineamientos legales para este tipo de cobros, se logró que este procedimiento se convirtiera en una buena práctica para el municipio, ya que pudieron pasar de no realizar ningún cobro coactivo por infracciones de tránsito, a realizar de manera adecuada el 85% del procedimiento de cobro coactivo para los comparendos analizados del año 2018 y 2019.

Palabras Clave:

Manual de buenas prácticas, debido proceso administrativo, cobro coactivo, infracciones de tránsito, buena administración pública.

Introducción

Una buena práctica es “aquella que cumple los criterios básicos de: *sostenibilidad*, entendida ésta como su cualidad de mantenerse indefinidamente en el tiempo (además de su capacidad de hacerse transferible a otros lugares). *Impacto*, determinado por la mejora de las condiciones de calidad de vida de las poblaciones en que se aplica, mejoras inmediatas y evaluables, no hipotéticas o futuras. *Participación*, entendiendo que una práctica solo puede ser ejemplar cuando participan dos entidades distintas, no articuladas orgánicamente, que tienen que coordinar sus capacidades en una propuesta común” (AJA, 2012)

Una buena práctica es una “Acción o conjunto de acciones que, fruto de la identificación de una necesidad, son sistemáticas, eficaces, eficientes, sostenibles, flexibles, y están pensadas y realizadas por los miembros de una organización con el apoyo de sus órganos de dirección, y que, además de satisfacer las necesidades y expectativas de sus clientes, suponen una mejora evidente de los estándares del servicio (Confederación Española de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo, 2009). Para efectos de identificación de una buena práctica, se entenderá como clientes, las personas que interactúan con el Estado (usuarios, administrados, ciudadanos, etc.).

Desde la óptica del Derecho Administrativo, las buenas prácticas administrativas se circunscribirán a la actividad administrativa desempeñada por las entidades u organismos que cumplen funciones públicas.

Las buenas prácticas son un intangible del organismo o entidad, es por tal razón que se recomienda su documentación para que hagan parte de la línea de acción de los servidores públicos y, de esta manera, facilitar la mejora de los procesos. (Maestría en Derecho Administrativo, 2017 p1)

La importancia de esta modalidad de trabajo de grado es, que a partir de investigaciones empíricas materializa la relación Universidad -Empresa- Estado, pues tiene como punto de partida problemas del sector real en este caso, de las administraciones públicas

y ayudan al continuo mejoramiento de la función pública. Es una modalidad que busca que los desarrollos e investigaciones sean aplicadas por las administraciones públicas y no como ocurre en muchos casos que grandes trabajos de investigación se quedan en los anaqueles de las bibliotecas de las universidades, este tipo de modalidad de trabajo de grado es de aplicación inmediata, un ejemplo de esto, es el manual de buenas prácticas para el cobro coactivo por infracciones de tránsito, que ya está siendo implementado por el municipio de Cañasgordas desde el mes de noviembre del año 2019.

El concepto descrito, constituye el derrotero central para el desarrollo del presente trabajo de grado, dado el interés en contribuir al fortalecimiento de las prácticas jurídicas de las administraciones públicas a partir de un trabajo de investigación empírico que brinde una propuesta de armonización y mejoramiento en la aplicación de los procedimientos administrativos de cobro coactivo, intervenciones que, utilizando las especificidades de los manuales de procesos y procedimientos y la revisión de los reglamentos territoriales de cobro coactivo, permiten transformar prácticas administrativas en buenas prácticas, con el potencial de ser replicada en otra entidad y bajo dichos presupuestos aportar al fortalecimiento de la actividad administrativa.

El cobro coactivo por infracciones de tránsito está regulado en la ley 769 de 2002 (Código nacional de tránsito), este contempla lo concerniente a las infracciones, su cobro, prescripción y caducidad; otras regulaciones a aplicar, están fuera de este código, como lo es el caso del decreto ley 624 de 1989 (Estatuto Tributario) con relación a las normas generales de cobro coactivo, en la Ley 1437 de 2011 respecto de la notificación del infractor y deudor, hay que tomar en cuenta que existe un desarrollo jurisprudencial importante que regula el tema del cobro coactivo por infracciones de tránsito.

El Municipio de Cañasgordas, es una entidad territorial, con una población estimada según datos del DANE (Antioquia, 2021) para el año 2021 de 15.793 habitantes, en el área urbana son 5.631 habitantes y en el área rural son 10.162 habitantes. La estructura administrativa del Municipio de Cañasgordas está determinada por el decreto N° 023 del 1 de abril de 2016, según el cual, el alcalde tiene dentro de sus funciones la realización del

cobro coactivo, función que fue delegada por parte de la alcaldesa del municipio de Cañasgordas a su Secretario de Hacienda (Navales, 2018).

Antes del año 2014, no se realizaba procedimiento de cobro coactivo para las infracciones de tránsito generadas en el Municipio de Cañasgordas, dando lugar esto, a la caducidad de la acción de cobro o la prescripción en las infracciones de tránsito pendientes de pago. Esta situación fue evidenciada por la Contraloría General de Antioquia, por lo cual, en octubre del año 2013, envió una comunicación de observación con posible alcance fiscal, al Alcalde del Municipio de Cañasgordas, indicando que en el SIMIT y en la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía, se había hecho el reporte de 419 comparendos prescritos de los años 2011 a febrero de 2013, cuyo valor aproximado de recaudo ascendía a \$108.282.919 pesos, y que no se había iniciado para estos comparendos procesos de cobro coactivo (Navales, 2018).

Ante tal requerimiento, el municipio de Cañasgordas, se vio en la necesidad de iniciar procedimientos de cobro coactivo en el año 2014 para las infracciones de tránsito, procedimientos que se desarrollaron conjuntamente entre la Secretaría de Hacienda y la Inspección de Policía y Tránsito, con ayuda de asesores externos (Navales, 2018).

Dadas las circunstancias descritas con anterioridad, se trata de una problemática local, que estaba acarreado consecuencias al municipio con los órganos de control, este era un problema que de no dársele solución, la administración pública bien podría verse sometida a sanciones que limitarían el desarrollo de la función pública, el aplicar un correcto procedimiento administrativo de cobro coactivo, implica que sobre las deudas no opere el fenómeno de la prescripción o caducidad, y se cuente con un mayor espacio de tiempo en procura de lograr el pago de las obligaciones.

La problemática surgida en el año 2014 y que afectaba al municipio de Cañasgordas, es que ninguno de los funcionarios encargados de realizar el procedimiento de cobro coactivo por infracciones de tránsito, contaba con las debidas orientaciones técnicas y jurídicas que permitieran desarrollar este procedimiento de una manera adecuada. Igualmente, no se contaba en el municipio con un manual que indicara los procesos y

procedimientos a seguir para el cobro coactivo por infracciones de tránsito; por lo cual la administración se vio en la necesidad de contratar asesores externos y se les encargó la gestión del proceso de cobro coactivo, pero cada uno de los asesores daba lineamientos diferentes sobre cómo se debe realizar este cobro y tales procesos quedaron inconclusos. (Navales, 2018).

La falencia que tenía el municipio de Cañasgordas frente al cobro coactivo por infracciones de tránsito, se logró evidenciar entre los años 2014 a 2017, en este periodo los comparendos tuvieron un procedimiento interno de cobro coactivo que desarrolló la Secretaría de Hacienda (Navales, 2018), iniciando este con la resolución de mandamiento de pago, estas resoluciones no se notificaron al infractor, teniendo como consecuencia, que se presentará la prescripción de la resolución sanción en la que ya habían transcurrido más de tres años sin que se surtiera la notificación del cobro coactivo. La ausencia de actuaciones administrativas, tiene consecuencias, como lo son, que se configure el fenómeno de la caducidad o prescripción de la acción de cobro, afectando este actuar el principio constitucional de eficiencia, celeridad y de buena administración.

El diagnóstico realizado permitió establecer el alcance de la intervención adelantada en el marco de las prácticas administrativas relativas al cobro coactivo de las infracciones de tránsito a partir de la siguiente pregunta ¿Cómo implementar buenas prácticas administrativas en los procesos y procedimientos, que orienten una adecuada implementación del cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, respetando el principio de eficiencia administrativa y el debido proceso?

Partiendo de este interrogante se logró armonizar todo lo necesario para la creación del manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, el cual fue adoptado mediante Decreto N° 53 del 23 de octubre de 2019, firmado por la Alcaldesa Margarita Lopera, decreto que está rigiendo desde el 1 de noviembre de 2019.

Una de las problemáticas a analizar es que con los cambios de administración municipal, en la mayoría de los casos también cambian los encargados de las dependencias y se van las

personas que a través de 4 años adquirieron las destrezas para realizar los procedimientos de manera adecuada, llegan unos nuevos funcionarios a aprender de nuevo, pero si tienen una guía, como lo puede ser el manual de procesos y procedimientos, el aprendizaje se puede dar desde allí, siguiendo los lineamientos ya establecidos en este.

Por lo expuesto, se consideró desarrollar e implementar un manual de procesos y procedimientos, con el que se garantice el debido proceso administrativo en el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, así como afianzar los principios de eficiencia, celeridad y buena administración.

La metodología de investigación que se aplicó para desarrollar el presente trabajo, es de carácter socio-jurídico, pues si bien una parte del trabajo se ocupa de hacer una descripción de la dogmática del procedimiento del cobro coactivo, criterios y eficiencia administrativa, debido proceso y buena administración, los objetivos trazados se inclinan por el desarrollo de una modalidad de trabajo de grado de carácter empírico, que recoge elementos propios de la investigación, acción y participación, para desarrollar una apuesta a la transformación de las prácticas jurídicas, que como lo afirma Vargas Ossa (2021) : ”podrían orientar tanto la creación como la implementación de manuales de buenas prácticas, que busque dar respuesta a problemas jurídicos de orden práctico, al interior de las entidades públicas y privadas” .

Lo que se busca con esta modalidad de trabajo “Manual de buenas prácticas” de grado es que, desde un enfoque local, como lo es el municipio de Cañasgordas y ante una necesidad específica (desarrollar correctamente un procedimiento de cobro coactivo) se vincularan desde el principio a quienes se verían beneficiados con el cambio, y que este cambio se diera a partir de las necesidades manifestadas por los mismos destinatarios. Esta fue la línea de investigación que mejor se adecuó a las necesidades que se debían suplir frente a las falencias en materia de cobro coactivo presentadas el municipio de Cañasgordas.

La modalidad de investigación denominada: investigación - acción -participación, nos permitió un enfoque más amplio para el desarrollo del trabajo de grado, ya que esta línea de investigación permite interactuar y hacer partícipes de la investigación a los destinatarios, esto se puede evidenciar en este trabajo, dado que desde la primera etapa estuvieron presentes

en el desarrollo de la investigación tanto el Inspector de policía y tránsito como el Secretario de Hacienda, ellos hicieron aportes importantes sobre las limitaciones de la administración pública frente al tema del cobro coactivo, aportaron ideas para la elaboración del manual y manifestaron los comentarios pertinentes para que este pudiera ser de fácil comprensión para los funcionarios públicos encargados del área, que son a la vez los destinatarios del derecho público y encargados de la aplicación del debido proceso frente al cobro coactivo por las infracciones de tránsito.

La idea es determinar el alcance de cada una de las etapas del procedimiento de cobro coactivo por infracciones de tránsito, bajo los principios del debido proceso, la eficiencia y la buena administración, particularmente su implementación en la administración pública del Municipio de Cañasgordas-Antioquia, no solo para evaluar su efectividad, sino especialmente para desarrollar, (bajo un marco metodológico que permita la revisión de manera conjunta con la administración municipal) un diagnóstico y una propuesta de intervención de las prácticas jurídicas, que permitan implementar y documentar acciones de mejora que se traduzcan en buenas prácticas jurídicas.

Las etapas que se agotaron, tomaron como base una serie de orientaciones metodológicas de Vargas Ossa (2011) en el texto “Manual de buenas prácticas para el fortalecimiento de la actividad administrativa, aspectos metodológicos” donde se establece las siguientes fases del proceso metodológico:

1. Fase de diagnóstico: comprende la descripción y diagnóstico de las debilidades de las prácticas jurídicas con relación al procedimiento administrativo de cobro coactivo de comparendos y las posibles soluciones. A su turno se definieron las variables y los indicadores que ayudarán a evaluar el éxito de la práctica y finalmente, la búsqueda de manuales que se hayan implementado exitosamente en otras entidades públicas.
2. Descripción de los marcos conceptuales y normativos en torno a la institución del procedimiento de cobro coactivo.

3. Configuración del grupo de trabajo al interior de la entidad y construcción de la propuesta del manual de procesos y procedimientos, en este caso, para el cobro coactivo por infracciones de tránsito, para fortalecer la práctica jurídica, buscando eficiencia en su materialización, con respeto al debido proceso y bajo el principio de la buena administración.
4. La adopción del manual por parte de la entidad, mediante acto administrativo que lo integra como parte de su normatividad interna, comprende una etapa indispensable, la cual puede ocurrir antes o después de su implementación
5. La fase de ejecución implica la implementación de la buena práctica en la entidad y de esta manera, asegurar que se puedan adaptar los procesos y emplear los instrumentos que trae la práctica, para que así esta se pueda sostener en el tiempo.
6. La fase de evaluación implica volver a los criterios de medición que permitan evidenciar en qué grado se han materializado los objetivo y las metas. La valoración satisfactoria de los indicadores inicialmente trazados, daría lugar a que la práctica se considere exitosa en la organización, en el caso bajo estudio, los criterios que permitirán identificar una buena práctica en torno al Cobro Coactivo de las infracciones de tránsito en el Municipio de Cañasgordas.

En la siguiente tabla se tienen en cuenta los criterios que permiten identificar una buena práctica, para el caso objeto de estudio, de igual manera esta sirve de apoyo para verificar si lo allí contenido, se le ha dado cumplimiento por los funcionarios encargados del cobro coactivo y por quienes se encuentran guiando y asesorando que la gestión de cobro coactivo se realice de manera adecuada.

Tabla 1.

Formato para identificar si se logra o no obtener una buena práctica administrativa, a partir de la implementación del manual para el cobro coactivo por infracciones de tránsito.

CRITERIO	SI	NO
<i>Identificó apropiadamente el título ejecutivo.</i>		
<i>Identificó si opero la caducidad o prescripción en el titulo ejecutivo que da lugar al cobro coactivo.</i>		
<i>El mandamiento ejecutivo cumple con los requisitos.</i>		
<i>Impuso medida cautelar sobre bienes del deudor.</i>		
<i>Realizó las debidas citaciones y notificaciones.</i>		
<i>Emitió el acto donde indique que se continúa con la ejecución.</i>		
<i>Emitió la liquidación del crédito.</i>		
<i>Una vez iniciado el trámite de cobro coactivo, en qué medida se cumplieron los tiempos estipulados en el manual.</i>		
<i>Análisis del número de casos tramitados antes y después.</i>		

Después de la implementación del manual, se realizó un balance, comparando el diagnóstico inicial y los resultados obtenidos con la implementación del manual, destacando el número de procedimientos realizados para el cobro coactivo por infracciones de tránsito,

lo cual dio como resultado que la implementación del manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, derivó en una buena práctica para el municipio, así lo confirman los resultados obtenidos, donde fue posible corroborar que el 85% de los procedimientos de cobro coactivo para los comparendos analizados para el año 2018 y 2019, se lograron completar con éxito.

El enfoque dado al trabajo desde el inicio fue el desarrollo de un correcto procedimiento de cobro coactivo por infracciones de tránsito, aunque el recaudo logrado a partir de ese procedimiento es un factor importante, no se tuvo en cuenta esa variable dentro del desarrollo del trabajo, dado que las exigencias de los órganos de control, para este caso la Contraloría, es el desarrollo del debido proceso, independiente de recaudo, con el cual se deben de tener en cuenta otra serie de factores.

El estudio empírico comprendió la observación del cobro coactivo de comparendos realizados desde el 2014 hasta el 2019, el periodo de adopción del manual fue el año 2019, y el trabajo de campo para observar su implementación coincidió con la pandemia, lo cual constituyó un reto para los investigadores, pues los datos se lograron obtener con mucha dificultad a finales del 2020 y retomar los resultados para hacer este cierre también fue muy retador. Lo anterior explica que para el año 2023 se estén presentando resultados de 3 años atrás.

Capítulo I

Diagnóstico de las prácticas administrativas para el cobro coactivo de los comparendos de tránsito y transporte en el Municipio de Cañasgordas

Descripción del marco normativo vigente.

Este capítulo se ocupa en exponer el diagnóstico de las prácticas administrativas desarrolladas en el municipio de Cañasgordas frente al cobro coactivo por infracciones de tránsito, las acciones tomadas en busca de una posible solución para superar las dificultades y los retos, así como la exploración de otros manuales de otros municipios de la región que se ocuparon de orientar el cobro coactivo. En un segundo momento se hace una aproximación al diseño normativo que se ocupa de este trámite para establecer la normativa vigente para este tipo de procedimiento de cobro.

1.1 Diagnostico del problema

El municipio de Cañasgordas antes del año 2014, no realizaba ningún procedimiento de cobro coactivo por infracciones de tránsito, razón por la cual frente a los comparendos operaba bien sea la caducidad de la acción de cobro, o la prescripción. El municipio se vio en la necesidad de realizar el cobro coactivo por infracciones de tránsito dado que fue requerido por la Contraloría General de Antioquia, la cual, en octubre del año 2013, envió una comunicación de observación, con posible alcance fiscal al Alcalde del Municipio de Cañasgordas, indicando que en el SIMIT y en la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía, se había hecho el reporte de 419 comparendos prescritos de los años 2011 a febrero de 2013, cuyo valor aproximado de recaudo ascendía a \$108.282.919 pesos, y que no se había iniciado para estos comparendos procesos de cobro coactivo (Navales, 2018).

Ante tal requerimiento, el municipio de Cañasgordas, se vio en la necesidad de iniciar procedimientos de cobro coactivo en el año 2014 para las infracciones de tránsito,

procedimientos que se desarrollaron conjuntamente entre la Secretaría de Hacienda y la Inspección de Policía y Tránsito, con ayuda de asesores externos. (Navales, 2018).

Frente a los otros municipios de la región que también tiene dentro de su jurisdicción la autopista Mar 1, como lo son Uramita, Dabeiba, Mutatá, Chigorodo y Carepa, no se encontraron manuales de procedimiento de cobro coactivo por infracciones de tránsito, razón por la cual no se evidencio, que frente a municipios de la región semejantes al municipio de Cañasgordas hubiese unos procedimientos determinados que permitiesen realizar dicho cobro de una manera adecuada. Ante tal falencia se optó por realizar un manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, que si bien, quisieren los demás municipios de la región se podrían apoyar en el manual implementado por el municipio de Cañasgordas, solo realizando unos pocos acondicionamientos y utilizarlo de igual manera para las necesidades del cobro coactivo por infracciones de tránsito de cada municipio.

1.1.2. Recolección de datos

Para lograr una mayor aproximación frente a la problemática del municipio de Cañasgordas en cuanto al cobro coactivo de las infracciones de tránsito, en el año 2018, los abogados Natali Rodríguez y Carlos Giraldo, analizaron aleatoriamente cincuenta de los comparendos realizados entre el año 2012 y 2014, y se evidencio que frente a ellos no se había realizado ninguna gestión de cobro coactivo y no se podría realizar ya gestión alguna, dado que había operado en ellos el fenómeno de la prescripción de cobro coactivo, que es de tres años a partir de la imposición de la resolución sanción.

Los comparendos analizados después del año 2014, algunos de ellos tenían lineamientos para la realizar el cobro coactivo, dado que el municipio de Cañasgordas se vio en la obligación de contratar asesores externos que realizaran dicha gestión, porque tal y como se planteó con anterioridad, en octubre del año 2013 hubo un requerimiento por parte de la Contraloría General de Antioquia ante la falta de gestión para el cobro coactivo de las infracciones de tránsito. El proceso de cobro coactivo con los asesores externos solo quedo en fases iniciales, como lo eran, el análisis de la resolución sanción, que estas estuvieran de

acorde a los estipulado normativamente, analizaron el tema de la caducidad y la prescripción, pero allí quedo el proceso de cobro coactivo, dado que los contratos hechos con los asesores externos finalizaron.

Las falencias antes enunciadas fueron evidenciadas mediante trabajo de campo, en el que se estudiaron comparendos del año 2012 a 2017, y se pudo concluir que en los comparendos de los años 2014 a 2017 tuvieron un procedimiento interno de cobro coactivo que desarrolló la Secretaría de Hacienda, iniciando este con la resolución de mandamiento de pago, resoluciones que no se notificaron al infractor, dando lugar esto, a que se presentará la prescripción del mandamiento de pago en los que ya habían transcurrido más de 3 años desde su imposición y no se había iniciado en ellos la notificación del cobro coactivo.

Al evidenciar las falencias y antes de desarrollar el manual de procesos y procedimientos para el municipio de Cañasgordas, se optó por analizar el entorno y diversas fuentes en cuanto a los posibles manuales para cobro coactivo por infracciones de tránsito que pudieran ser aplicables al municipio de Cañasgordas, no se encontró ninguno que se ajustara a lo requerido, fue por ello que surgió la necesidad de elaborar un Manual de Buenas Prácticas, incluyendo los procesos y procedimientos que dieran lugar a la realización de un debido proceso administrativo, para realizar el cobro coactivo por infracciones de tránsito; no se desechó del todo los manuales encontrados, porque se consideraron en su momento, que estos pudieran ser de ayuda en algunos temas y bien se podrían acoger acondicionándolos a las necesidades propias del municipio de Cañasgordas.

Los Manuales investigados que guardaban cierta similitud con al tema a tratar para el desarrollo del trabajo de grado, son los siguientes:

- Diagnóstico del Proceso de Cobro Coactivo en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Turbo-Antioquia. Proyecto de Tesis de los estudiantes Givinton Neira Salinas y Darwin Robledo Meléndez de la Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de derecho, Sede Apartado Año 2014.

- Resolución N.º 345 del 20 de diciembre del año 2016 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Manual de Cobro de Cartera Por Jurisdicción Coactiva de la secretaria Distrital de Movilidad. (Pronto será modificada) Firmado por el Secretario Distrital De Movilidad el señor Juan Pablo Bocarejo Suescún. El cual deroga todas las disposiciones contrarias que se hayan expedido en otras resoluciones que adoptaran Manuales de años anteriores.
- El Ministerio de Transporte realizó un Anteproyecto de Manual De Cobro Administrativo Coactivo en desarrollo de la Ley 1066 de 2006 y de su Decreto Reglamentario 4473 de 2006. Por tal motivo expidieron la Resolución N.º 1154 del 27 de marzo de 2009 el cual expidió el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y dictan otras disposiciones.
- Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones en los términos de la Ley 1341 de 2009 (TICS) elabora un Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo para la búsqueda e implementación de directrices en función de cobro, con apego a las disposiciones constitucionales, legales, procesales y de tipo administrativo, plasmando así las políticas de cobro de la entidad, para ser desarrolladas y aplicadas fielmente por los funcionarios encargados para tal fin.
- Manual de Cobro Administrativo Coactivo del Municipio de Ibagué fue creado el 11 de diciembre de 2015 y su objetivo fue constituir una herramienta idónea que permita el recaudo efectivo de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de dicho Municipio.
- El IDEA realizó una cartilla llamada Gestión Tributaria para Municipios en Diciembre del Año 2015, este tuvo como objetivo que fuera una cartilla guía en la tarea compleja de gestionar los tributos de tal forma que se aprehenda y se fortalezca en la institucionalidad de la entidad territorial.

- La Alcaldía de Medellín – la Secretaria de Hacienda, Subsecretaria de Tesorería y la Unidad de Cobro Coactivo elaboro una especie de manual donde señalaron conceptos básicos, procedimientos y estructuras del cobro coactivo de los Impuestos.

Para poder realizar la recolección de datos que permitiesen evidenciar la problemática del municipio de Cañasgordas frente al tema del cobro coactivo por infracciones de tránsito se contó con el apoyo de personal de la alcaldía como lo fue el Secretario de Hacienda del Municipio de Cañasgordas, señor Rigoberto Montoya Navales y la inspectora de Policía y Tránsito del municipio de Cañasgordas, señora Luz Enid Correa Uribe.

El derecho administrativo da una serie de herramientas frente al tema del cobro coactivo por infracciones de tránsito, estas herramientas se encuentran disipadas en diferentes normas, como lo son: La Constitución Política de Colombia, ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito), ley 84 de 1873 (código civil), decreto 624 de 1989 (estatuto tributario) y los diferentes lineamientos jurisprudenciales. Esta disipación normativa frente al tema, es lo que hace complejo que un funcionario público con conocimientos básicos (como lo era en el caso de Cañasgordas del Inspector de policía y tránsito, y el Secretario de hacienda) aplique de manera correcta un procedimiento de cobro coactivo. El derecho administrativo se debería de ocupar en sintetizar la normatividad y de esta manera hacer que un procedimiento como lo es el de cobro coactivo fuera más fácil de asimilar para los funcionarios encargados de dichas áreas.

1.2 Normativa vigente: Cobro coactivo por infracciones de tránsito, le es aplicable el Estatuto Tributario, contenido en decreto 626 de 1989

Es un procedimiento especial por medio del cual las entidades públicas pueden hacer efectivo el recaudo de las deudas fiscales a su favor, a través de sus propias dependencias, sin que medie intervención judicial, adquiriendo la calidad de juez y parte en el proceso de cobro coactivo, para realizar el cobro coactivo por infracciones de tránsito se debe seguir el procedimiento establecido en el decreto 624 de 1989 (estatuto tributario) art 823.

1.2.1 Notificaciones del cobro coactivo

1.2.1.1.1 Notificación personal.

El art 826 y 569 del Estatuto Tributario (decreto 624 de 1989) señala que el funcionario de cobro notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de 10 días, contados a partir de la fecha de entrega, la citación debe dirigirse a la última dirección informada por el infractor, ejecutado.

1.2.1.2 Notificación por correo.

Indica el art 826 del Estatuto Tributario, que, si el ejecutado no comparece dentro del término de los 10 días siguientes al de la citación, se debe notificar por correo el mandamiento de pago, cuyo procedimiento de encuentra consagrado en los art 565 y siguientes del Estatuto Tributario (decreto 624 de 1989)

1.2.1.3 Notificación por aviso.

Procedimiento regulado en el art 568 del Estatuto Tributario (decreto 624 de 1989). Los actos administrativos enviados por correo que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la entidad y en un lugar de acceso público de la misma entidad.

1.2.1.4 Notificación por publicación.

Regulada en los art 563 y 565 del estatuto tributario (decreto 624 de 1989) solo procede cuando se desconozca la dirección del deudor y no sea posible establecerla por los medios que la administración tiene para su alcance, es decir, cuando una vez intentados los demás medios de notificación no fue posible que le ejecutado conociese sobre el proceso de cobro coactivo.

1.3 Marco normativo diferente al Estatuto Tributario. Norma Especial.

Hay que tener en cuenta que en el Municipio de Cañasgordas el competente para realizar el cobro coactivo y todo lo relacionado con este, según el artículo segundo literal

c, del acuerdo municipal N°09 de enero de 2008, es el alcalde municipal y que este puede mediante acto administrativo delegar esta función. Para el año 2019 esta función estaba delegada en el Secretario de Hacienda del Municipio de Cañasgordas, por tal motivo siempre que se expida un acto administrativo referente al cobro coactivo, habría que citar el acto mediante el cual se delegó esta función.

El proceso administrativo sancionador que da lugar al posterior cobro coactivo, comienza por la imposición de una orden de comparendo por violación a la normatividad contenida en el código nacional de tránsito (ley 769 de 2002), orden de comparendo emitida por las autoridades de tránsito (art 129, ley 769 de 2002), para el caso de municipio de Cañasgordas, quien está a cargo de esta función es la policía de carreteras (ley 769 de 2002, art 6, párrafo 2 y art 7 de la referida ley).

El posible infractor, con la orden de comparendo puede presentarse ante el inspector de policía, tránsito y transporte del municipio de Cañasgordas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la imposición de esta orden, para presentar los correspondientes descargos (art 135, ley 769 de 2002), si el posible infractor no comparece dentro de este término la sanción quedará en firme, si comparece a descargos ya sea en nombre propio o a través de apoderado judicial (abogado) el inspector de policía, tránsito y transporte (para el caso del municipio de Cañasgordas), según las pruebas aportadas, definirá la aplicación o no de la sanción.

Si después de este proceso la sanción queda en firme, el inspector emite un acto administrativo sancionatorio (art 159 de la ley 769 de 2002), si el infractor no se allana a cumplir con el pago de este, existe la posibilidad para la administración de acudir al cobro coactivo (art 140, ley 769 de 2002). Las autoridades investidas para el cobro coactivo son los funcionarios de tránsito de la respectiva entidad territorial, que se encuentran facultados para ejercer dicho cobro (art 159, de la ley 769 de 2002), para el caso del municipio de Cañasgordas es el Secretario de Hacienda, ya que no existe en el municipio secretario de tránsito y transporte.

Para ejecutar el cobro coactivo se deben atender las normas contenidas en la ley 1437 de 2011, además de leyes especiales que regulan esta materia, como lo es el art 159 del Código Nacional de Tránsito; el procedimiento de cobro coactivo se debe realizar según el mandato contenido en la ley 1066 de 2006, art 5, donde indica que las facultades de cobro coactivo deben atender los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario, esta ley rige de manera especial el cobro coactivo y vincula dentro de este cobro coactivo a todas las autoridades, entre ellas las de tránsito.

Antes de optar por acudir al cobro coactivo de la infracción de tránsito, hay que identificar ciertos ítems que se debieron tener en cuenta para llegar a dicha instancia, primero se debe tener claro lo actuado en el proceso sancionatorio, que este se haya realizado con observancia al debido proceso, condición que tiene carácter de derecho fundamental, de rango constitucional, tal y como lo preceptúa el artículo 29 de la Carta Magna, procedimiento que inicia con la orden de comparendo, como lo establece el artículo 135 de la ley 769 de 2002.

Después de que el procedimiento sancionatorio se haya realizado tal y como lo establece la norma, se revisará, que frente al comparendo no haya operado el fenómeno de la caducidad o de la prescripción, puesto que si esto ocurrió no habría lugar a efectuar el proceso de cobro coactivo (Sentencia Consejo de Estado. Radicado 11001 03 15 000 2015 03520 00); La caducidad en materia de contravenciones de tránsito, se encuentra regulada en el art 161 de la ley 769 de 2002, donde indica que la caducidad tiene un término de un año, contado a partir de la ocurrencia del hecho, si en este término no se ha resuelto nada sobre la imposición de la sanción por la supuesta infracción de tránsito operara en la orden de comparendo el fenómeno de la caducidad.

Otro factor a tener en cuenta después de revisado el ítem de la caducidad, es que frente a la sanción no haya operado el fenómeno de la prescripción del acto administrativo sancionatorio (comparendo), prescripción que es de tres años, contados desde la ocurrencia del hecho que dio lugar a la sanción, regulación contenida el art 159, inciso 2 de la ley 769 de 2002.

Una vez analizados los ítems narrados en el párrafo anterior y que todas las actuaciones se hubieran realizado con observancia al debido proceso, la autoridad correspondiente, para nuestro caso el Secretario de Hacienda de Cañasgordas, emite la correspondiente resolución de mandamiento de pago sobre la infracción no cancelada, dicho mandamiento de pago se debe realizar atendiendo lo pertinente en el estatuto tributario art 826, y se tendrá que notificar al deudor sobre este, según lo preceptuado en este mismo artículo.

Si el deudor no atiende el mandamiento de pago, es posible acudir al cobro coactivo enunciado en el art 140, 159 de la ley 769 de 2002, el cual a la vez remite a lo contenido en el capítulo VII, de la ley 1564 de 2012, art 469 y ss., donde autoriza el embargo de la propiedad del deudor con el fin de lograr el pago de las deudas fiscales siendo una de ellas las sanciones emitidas por infracciones de tránsito. Antes de llegar a esta decisión es recomendable, aunque no obligatorio, tratar de realizar un cobro persuasivo donde se le manifieste al deudor las consecuencias que acarrearía el no pago de la sanción por la infracción de tránsito y se le inste a cancelar, este mecanismo permitiría un menor desgaste para la administración, puesto que evitaría el embargo de bienes, junto con la posterior retención, secuestro y remate de estos, procedimiento desgastante para la administración y el cual se podría evitar si mediante el cobro persuasivo, el deudor se allanare a pagar.

De no ser posible que el deudor pague mediante el cobro persuasivo, habría que optar por cobrar la sanción a través con el embargo de los bienes del deudor mediante el proceso de cobro coactivo, el procedimiento de cobro coactivo también tiene una prescripción que es tres años desde que se emitió el mandamiento de pago, tal y como lo regula el art 818 del estatuto tributario. Según la sentencia emitida por el Consejo de Estado. radicado 11001 03 15 000 2015 03248 00, el término de la prescripción para el cobro coactivo que se origina por una infracción de tránsito es de tres años, contados a partir de la emisión del mandamiento de pago, si la administración dejase pasar este término, no habría lugar al cobro coactivo de la sanción emitida por la violación a una norma de tránsito.

El **Consejo de Estado** frente al proceso de cobro coactivo por infracciones de tránsito se ha pronunciado, se destacan las siguientes providencias:

Radicado 41001-23-31-000-**2004-00540**-01, en la que se indica que el organismo de tránsito de donde se cometió la infracción es el competente para realizar el procedimiento de cobro coactivo por infracciones de tránsito, para el caso del municipio de Cañasgordas no hay organismo de tránsito, pero la función de cobro coactivo fue delegada mediante decreto emitido por la alcaldía, al Secretario de Hacienda.

Radicado 11001-03-15-000-**2015-03520**-00, 11001 03 15 000 **2015 03248** 00. En las que se aborda el tema de la prescripción del cobro coactivo por infracciones de tránsito, quien es el competente para realizar dicho cobro y el procedimiento a seguir. Esta sentencia indica que la prescripción para emitir el mandamiento de pago del cobro coactivo es de tres años después de la imposición del comparendo, el comparendo y la sanción debe estar acorde con las exigencias del debido proceso.

Sobre las infracciones de tránsito y el posterior cobro coactivo **La Corte Constitucional** ha emitido sentencias al respecto.

Sentencia C 530 de 2003, con la cual La Corte se pronunció frente a la demanda de los artículos 4 inciso 1°, 129 inciso 1° parte final y parágrafo 2, 130, 131 (parcial), 133 aparte final, 135 inciso 3°, 136 (parcial) y 137 de la ley 769 de 2002, sentencia en la cual ratificó sobre la potestad sancionatoria que tiene las autoridades de tránsito para poder proteger la seguridad de las personas.

Sentencia C 980 de 2010, con la cual La Corte se pronunció frente a la demanda de los art 18 y 22 de la ley 1383 de 2010, que reformo la ley 769 de 2002. Sentencia donde se manifiesta en relación al debido proceso administrativo por infracciones de tránsito y el modo de notificación de estas infracciones.

Sentencia C 089 de 2011, T 115 de 2004, T 616 de 2006. con la cual la Corte se pronunció frente a la demanda de los art 18 y 22 de la ley 1383 de 2010, que reformo la ley

769 de 2002, esta sentencia C y las de Tutela enunciadas, hacen referencia al derecho del debido proceso administrativo frente a las sanciones impuestas por infracciones de tránsito.

Sentencia T 051 de 2016. Con la cual la Corte Constitucional se pronunció frente al debido proceso administrativo y jurisdicción competente.

El manual que se desarrolló comprendió el marco normativo antes enunciado, el cual hace parte de los anexos. El manual está contenido en el presente informe de investigación.

Capítulo II

Desarrollo e implementación del manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el Municipio de Cañasgordas y su transformación en una buena práctica administrativa.

En este capítulo se abordarán las fases de desarrollo, implementación y evaluación de la práctica jurídica, medición que permite establecer y evidenciar el grado de satisfacción de los indicadores inicialmente trazados y aplicados en el diagnóstico en torno al Cobro Coactivo de las infracciones de tránsito en el Municipio de Cañasgordas, bajo la observancia del debido proceso, el principio de eficiencia administrativa, celeridad y la buena administración pública.

Desde el planteamiento de la investigación, no se tomó como un ítem a analizar la tasa de recaudo que surge a partir del procedimiento de cobro coactivo, aunque bien se puede evidenciar que en la etapa de cobro persuasivo se logró el pago del 3.5% de la muestra analizada (Figura 5). Se consideró que la importancia en el trabajo se debía materializar en el proceso del cobro coactivo, dado que por falta de este procedimiento se estaban presentando la prescripción y caducidad de los comparendos impuestos, además la carta enviada por parte de la Contraloría a la alcaldía de Cañasgordas, hacía énfasis en que se había presentado la prescripción de los comparendos por falta de gestión de cobro, tomándose la gestión de cobro como el procedimiento de cobro coactivo a realizar.

En los criterios dados para determinar si se dio una buena práctica administrativa (tabla 2), no se tomó como criterio a analizar el recaudo, ya que este depende de diferentes variables que pueden ser ajenas al correcto procedimiento de cobro coactivo, a modo de ejemplo, se puede desarrollar de manera óptima el procedimiento de cobro coactivo, pero la persona objeto de la sanción se encuentra insolventada, es algo que se escapa del ámbito de la administración, pero ante un requerimiento de los órganos de control es posible evidenciar que se hicieron los correspondientes procesos en procura de lograr un cobro, independiente

de si este se da o no por circunstancias ajenas a la administración, lo que las entidades de control analizan es si se están llevando a cabo los correspondientes procedimientos en procura de lograr los recaudos correspondientes. Procedimiento que se da a cabalidad si se desarrollan todas las directrices dadas en el manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito el municipio de Cañasgordas.

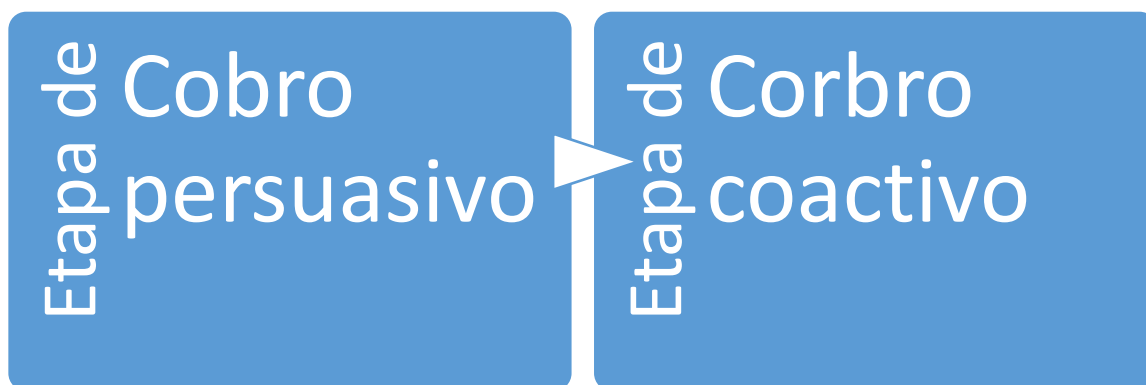
2.1 Implementación y evaluación

El Manual de buenas prácticas para el cobro coactivo por infracciones de tránsito, fue adoptado el pasado 1 de noviembre de 2019 mediante el decreto N° 053 del 23 de octubre de 2019. Emitido por la alcaldesa del municipio de Cañasgordas Margarita del Rosario Lopera Cardona.

Los funcionarios competentes para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas son: El inspector de policía y tránsito y El Secretario de Hacienda.

Frente a la competencia conjunta entre la Inspección de policía y tránsito y la Secretaria de Hacienda, esta es una competencia armónica, y se da precisamente por la carencia de recursos de los municipios de sexta categoría, como lo es, el caso del municipio de Cañasgordas, primero que todo el presupuesto con el que cuenta y el parque automotor del municipio, no les permite crear una Secretaria de Tránsito, razón por la cual quien se encarga de la gestión referente a los comparendos es una inspección que a su vez conoce conjuntamente asuntos de policía y tránsito. En materia de la gestión de cobro de los comparendos ya tramitados, se apoyan en la Secretaria de Hacienda para realizarla, tomando en cuenta el proceso de cobro coactivo. La colaboración armónica se da más que todo por la carencia de recursos de estos municipios que les permita contar con una mayor burocracia para atender cada dependencia de forma autónoma, situación que se podría suplir si se contarán con los recursos para crear una Secretaria de Tránsito, situación que es muy distante, con los presupuestos dados para estos municipios de sexta categoría.

El manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito, se planteo como una ruta sistemática y ordenada de fácil comprensión para un operador jurídico que no fuera abogado experto. El manual identificó dos etapas:



Cada etapa del proceso, establece las normas sobre las cuales se apoya cada procedimiento, se enuncian los términos legales y temporales para agotar cada etapa, qué actividades jurídicas y secretariales debe de agotar. También se introdujeron en el manual una serie de minutas que orientan al funcionario a la realización de cada acto administrativo para el cobro coactivo por infracciones de tránsito según sea el caso, allí están contenidos unos mínimos sugeridos.

La implementación también comprendió reuniones para socializar el contenido del manual y de las minutas.

A su turno, se aplicó una matriz de evaluación a cada comparendo formulado desde la parte metodológica del proyecto de trabajo de grado, guía que desde entonces sirve de derrotero para comparar con los hallazgos del diagnóstico.

La guía evalúa los procesos que se lograron implementar en el desarrollo del manual de procesos y procedimientos para infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, variables relacionadas con la eficiencia y el debido proceso. La guía a la que se hace referencia es la siguiente:

Tabla 2.

Criterios para establecer si se logró la realización de la buena práctica administrativa.

CRITERIO	SI	NO
IDENTIFICÓ APROPIADAMENTE EL TÍTULO EJECUTIVO.	✓	
IDENTIFICÓ SI OPERO LA CADUCIDAD O PRESCRIPCIÓN EN EL TITULO EJECUTIVO QUE DA LUGAR AL COBRO COACTIVO.	✓	
EL MANDAMIENTO EJECUTIVO CUMPLE CON LOS REQUISITOS.	✓	
IMPUSO MEDIDA CAUTELAR SOBRE BIENES DEL DEUDOR.		✓
REALIZÓ LAS DEBIDAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES.	✓	
EMITIÓ EL ACTO DONDE INDIQUE QUE SE CONTINÚA CON LA EJECUCIÓN.	✓	
EMITIÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	✓	
UNA VEZ INICIADO EL TRÁMITE DE COBRO COACTIVO, SE CUMPLIERON LOS TIEMPOS ESTIPULADOS EN EL MANUAL.	✓	

<i>ANÁLISIS DEL NÚMERO DE CASOS TRAMITADOS ANTES Y DESPUÉS.</i>	✓
---	---

2.2 Resultados de la implementación del manual y valoración de la buena práctica

Lo que se pretende es identificar si la implementación del manual contribuye al fortalecimiento de los procedimientos administrativos de cobro coactivo por infracciones de tránsito, para establecer si estos constituyen una buena práctica para la administración del municipio de Cañasgordas. Para evaluar si el manual cumplió con el objetivo de implementar una buena práctica administrativa se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- Se analizó una muestra de los comparendos impuestos en años 2018 y 2019, utilizando el método de estadística descriptiva, dado que se recolectó una cantidad de datos que se consideran relevantes, se tomó una muestra aleatoria que representa el 60% del total de los comparendos impuestos y de esta muestra se obtuvieron los resultados que permitieron indicar que el manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas resultó ser una buena práctica.

Los datos recabados fueron los siguientes:

245 comparendos por infracciones de tránsitos, Para el año 2018 en el Municipio de Cañasgordas se impusieron estos comparendos en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018.

454 comparendos por infracciones de tránsito, para el año 2019 se impusieron estos comparendos en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019.

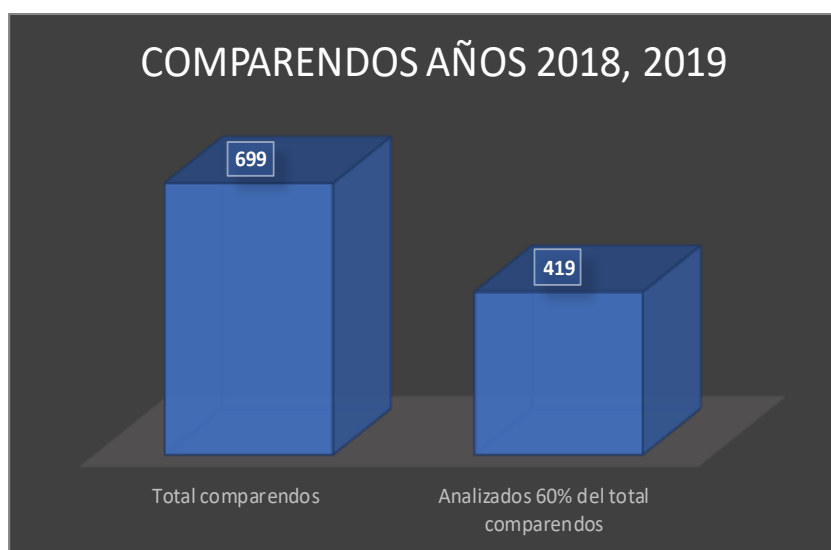
Total 699 comparendos.

En el trabajo de campo realizado para verificar la buena práctica implementada con el manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito, de estos 699 comparendos se analizaron 419, es decir el 60%.

Figura 1.

Comparendos año 2018, 2019, en los que se sustentó el cobro coactivo analizado

Total comparendos	699
Analizados 60% del total comparendos	419



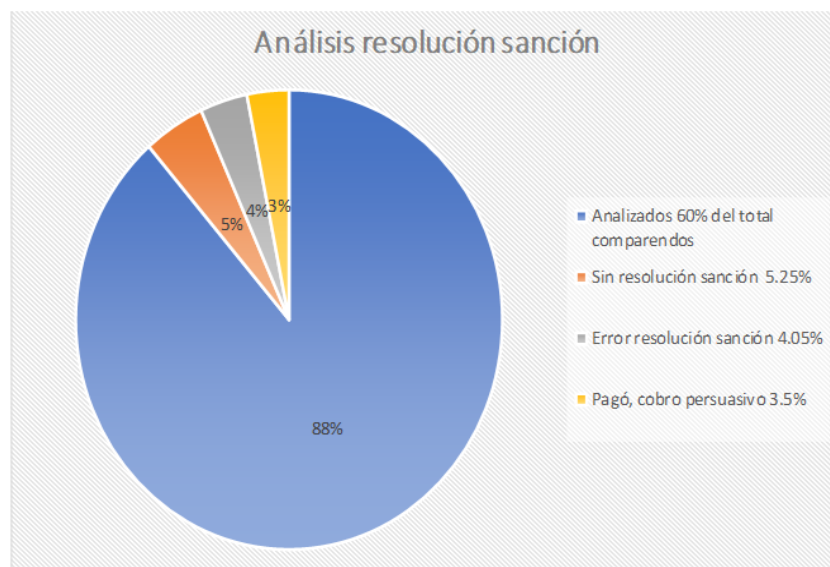
De los comparendos analizados, dada la ley 1581 de 2012 (ley Habeas data) no se puede hacer mención del nombre, ni documento de identidad de los infractores, pero esto tampoco resulta ser relevante, dado que lo que se quiere demostrar es si el manual cumplió con su objetivo de convertirse en una buena práctica para la administración del municipio de Cañasgordas, es de aclarar que en nuestras bases de datos reposan copias de los comparendos analizados con sus respectivos nombres, número de identificación y el procedimiento que antecedió el cobro coactivo.

De los 419 comparendos analizados dentro del proceso de cobro coactivo realizado por la administración, arrojaron los siguientes resultados:

Figura 2.

Análisis de la resolución sanción dada a los comparendos antes de realizar el proceso de cobro coactivo.

Analizados 60% del total comparendos	419
Sin resolución sanción 5.25%	22
Error resolución sanción 4.05%	17
Pagó, cobro persuasivo 3.5%	15



En 22 de los casos es decir el 5,25%, no se emitió resolución sanción en el término estipulado de un año tal y como lo establece el art 161 del código nacional de tránsito, en estos opero el fenómeno de la caducidad y no es posible realizar un cobro coactivo.

Se inició el cobro persuasivo por parte de administración antes del pasar al cobro coactivo, con este cobro persuasivo se logró el pago de 15 infracciones de tránsito, lo que representa el 3,5% de la muestra analizada.

Se analizaron los títulos ejecutivos (resolución sanción) que son los que permiten pasar a el mandamiento de pago, dentro de la muestra analizada se evidenciaron errores en 17, ya fuera en el nombre, número de cedula del deudor o el número de la orden de comparendo no aparecía o estaba errado, en estos casos el documento que hace las veces de título ejecutivo no serviría para iniciar el proceso de cobro coactivo por ello se descartaron, estos representan el 4.05% de la muestra analizada.

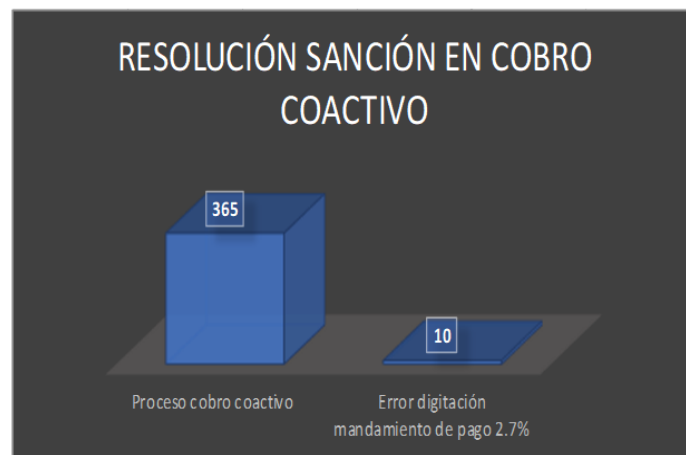
Dado lo planteado con anterioridad, dentro de los 419 comparendos analizados, en 54 de ellos, es decir el 12.8% no se inició proceso de cobro coactivo por las circunstancias descritas con anterioridad.

Con relación a la Resolución sanción en cobro coactivo, se analizaron los datos de comparendos y la calidad de los actos administrativos en términos de errores que requirieran actos de revocación y el resultado fue el siguiente:

Figura 3.

Comparendos a los que fue posible realizar el mandamiento de pago y continuar el proceso de cobro coactivo.

Proceso cobro coactivo	365
Error digitación mandamiento de pago 2.7%	10



Se analizaron 365 mandamientos de pago, en 10 de ellos, (es decir el 2.7%) se encontraron errores de digitación referentes al nombre o cedula del deudor, por lo cual fueron descartados.

En la mayor parte de los casos analizados no fue posible notificar el mandamiento de pago de manera personal, dado que la dirección manifestada en el comparendo era errada o no definían de una manera adecuada la ubicación, igual situación se presentaba frente a la información contenida en el Runt (Registro Único Nacional de Tránsito), ya que la mayoría de personas a las que se le realizan los comparendos viven en zonas rurales sin una nomenclatura definida, es por ello que se dan direcciones como lo son “vereda el

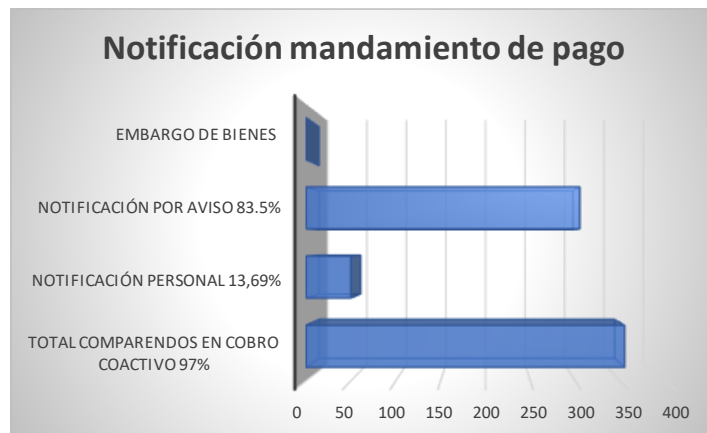
Chontaduro”, “Manglar”, “parque principal” Por lo cual no fue posible realizar este tipo de notificación.

Dentro de la muestra analizada 355 mandamientos de pago, 305 de estos tenían este tipo de direcciones, representando esto el 83.5% de los mandamientos de pago ante tales circunstancias observamos que se procedió a la notificación por aviso de 305 mandamientos de pago, los cuales a la fecha se encuentran ejecutoriados y no se tiene conocimiento de ningún requerimiento judicial

Figura 4.

Notificación de mandamiento de pago

Total comparendos en cobro coactivo 97%	355
Notificación personal 13,69%	50
Notificación por aviso 83.5%	305
Embargo de bienes	0



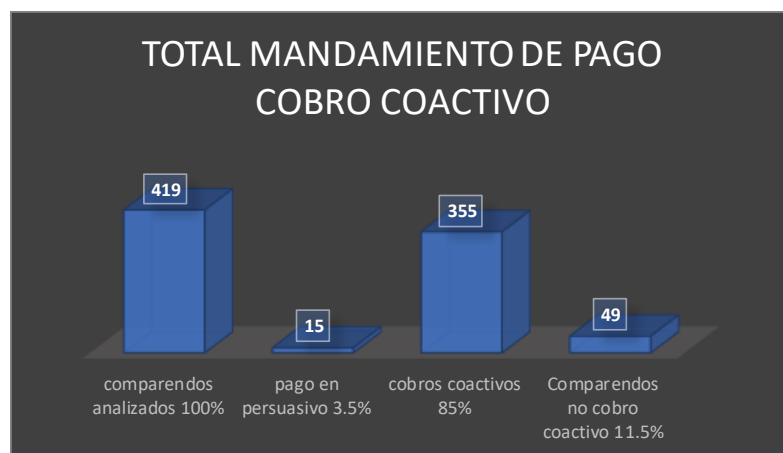
Frente a la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes de los deudores, cuando se terminó el análisis de los procesos de cobro coactivo, aún estaban en el estudio para la identificación de los bienes que pueden ser objeto de embargo, por tal razón hasta la fecha de análisis no se había efectuado ningún embargo derivado del cobro coactivo por infracciones de tránsito.

Si analizamos las cifras globales se puede llegar a la siguiente conclusión, de 419 comparendos analizados, 22 no tenían resolución sanción, 17 tenían errores en la resolución sanción y se logró el pago de 15 de estos en la etapa de cobro persuasivo, dejando una suma de 365 para el cobro coactivo, de estos 365, en 10 (es decir 2.7%) no fue posible culminar el proceso de cobro coactivo por alguna circunstancia ya fuera mal procedimiento o errores de digitación en la identificación del deudor, con las cifras antes enunciadas (419 comparendos analizados, menos 49 descartados por errores y 15 se pagaron en cobro persuasivo) se logró culminar el proceso de cobro coactivo en 355 comparendos, equivalente al 85% de la muestra analizada.

Figura 5.

Mandamiento de pago a los que se logró realizar el procedimiento de cobro coactivo.

comparendos analizados 100%	419
pago en persuasivo 3.5%	15
cobros coactivos 85%	355
Comparendos no cobro coactivo 11.5%	49



Después de las falencias encontradas en las diferentes etapas del proceso de cobro coactivo por las infracciones de tránsito, se dieron directrices a los funcionarios públicos encargados del cobro coactivo para emitir en el tiempo estipulado (1 año desde la ocurrencia del hecho) la resolución sanción, corroborar y revisar bien el nombre, número de cédula y número de comparendo de los sancionados, dado que allí fue donde se encontró el mayor número de errores que no permitió en algunos casos concluir con el procedimiento de cobro coactivo por infracciones de tránsito.

Tabla 3.

Análisis del cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas.

Análisis de la implementación de manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el Municipio de Cañasgordas

Comparendos años 2018 y 2019, total 699 comparendos				
Total comparendos	699		Proceso cobro coactivo	365
Analizados 60% del total comparendos	419		Error digitación mandamiento de pago 2.7%	10
Sin resolución sanción 5.25%	22		Notificación personal 13,69%	50
Error resolución sanción 4.05%	17		Notificación por aviso 83.5%	305
Pagó, cobro persuasivo 3.5%	15		Embargo de bienes	0
Total, resolución sanción para cobro coactivo	365		Total comparendos en cobro coactivo 97%	355

Se logró realizar el proceso de cobro coactivo en el 85% de los comparendos analizados. 355 de 419 comparendos.

Frente a la práctica de medidas cautelares, cuando se encontraba en el recaudo de la información de lo logrado frente a la implementación del manual, la administración del municipio de Cañasgordas estaba trabajando en la investigación de los bienes que pudiesen estar en cabeza de los deudores y que pudieran ser objeto de embargo, por tal razón y ante la falta de información para la época, no fue posible incluir en este informe lo referente a las medidas cautelares, ya que aún no se había decretado ninguna, dado que como se dijo antes, el municipio estaba en la etapa de investigación de los posibles bienes a embargar de los deudores.

Algo de destacar, es que con la implementación del manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito, se logró cumplir con los principios de eficiencia administrativa, celeridad e implementar una buena administración pública, que a su vez se convirtió en una buena práctica, dado esto, el municipio de Cañasgordas ya no tiene que acudir a asesores externos para que guíen a los funcionarios encargados de realizar el cobro coactivo por infracciones de tránsito.

Se cuenta con una carta fechada el 6 de agosto de 2021, emitida por el alcalde de Cañasgordas señor Aicardo Antonio Urrego Usuga, donde enuncia lo que ha representado para el municipio y los funcionarios encargados del cobro coactivo por infracciones de tránsito, la implementación del manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito, de igual manera se encuentran las constancias de las visitas realizadas al municipio con el fin de aclarar dudas y hacer un seguimiento a la implementación del manual.

Dentro del análisis se pudo evidenciar algo que no tiene que ver con el cobro coactivo pero que bien podría servir a la administración del municipio de Cañasgordas para fijar políticas en el caso de movilidad, de los 419 comparendos analizados 313 fueron impuestos a motocicletas es decir el 74% y de esos 419 comparendos, 182, es decir 43% fueron impuestos por no tener licencia de conducción.

Conclusiones

Con el desarrollo e implementación del manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, se logró que los funcionarios del municipio encargados de dicha labor, la realicen de una manera adecuada y consulten el manual cada vez que lo requieran, de esta manera se puede garantizar la observancia del debido proceso, atendiendo los principios de eficiencia, celeridad y buena administración.

Con el manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas se logró satisfacer la necesidad que tenía el municipio, la cual era desarrollar un cobro coactivo con la observancia del debido proceso, y que se pudiera hacer de manera autónoma por los funcionarios de la administración, sin tener la necesidad de acudir a asesores externos para desarrollar la gestión de cobro.

Con la implementación del manual del procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, se logró que este procedimiento se convirtiera en una buena práctica para el municipio, ya que pudieron pasar de no realizar ningún cobro coactivo por las infracciones de tránsito, a realizar de manera adecuada el 85% del procedimiento de cobro coactivo para los comparendos analizados para el año 2018 y 2019.

Con la retroalimentación hecha después de la implementación del manual, se logró evidenciar que los funcionarios del municipio de Cañasgordas encargados del cobro coactivo por infracciones de tránsito, comprenden el procedimiento a realizar para cada comparendo y apoyados en el manual de procesos y procedimientos les es posible encontrar y adecuar lo necesario para cada procedimiento en particular.

Se logró la construcción de un manual de procesos y procedimientos que atendieran las necesidades del municipio de Cañasgordas y se adecuara a su estructura administrativa, atendiendo principalmente la circunstancia que en el municipio no hay Secretaria de Tránsito, por lo tanto, esas funciones las suplen la Inspección de Policía y Tránsito y la Secretaria de

Hacienda, teniendo como base ello se estructuro el manual, donde ambas entidades desarrollan un trabajo conjunto para un mismo fin, que es lograr que los procesos de cobro coactivo por la infracciones de tránsito se surtan de una manera adecuada, tal y como se logró evidenciar en los resultados presentados en el informe final.

Referencias

Ander Egg, Ezequiel (2003). *Repensando la Investigación Acción Participativa*. Colección Política, Servicios y Trabajo Social. Lumen Humanitas.

Cámara Arroyo, S y Luna Cervantes, E (2012) *Mejores Prácticas del Ombudsman en Iberoamérica*. Editorial DYKINSON, SL.

https://pradpi.es/libros/Mejores_practicas_ombudsman.pdf

Camic, Charles; Joas, Hans (9 de diciembre de 2003). *Nuevos roles de la sociología en la era posdisciplinaria*. Rowman & Littlefield Publishers. ISBN 978-0-7425-7688-9.

Consultado el 22 de marzo de 2018.

Cabré, M. (2010). *Terminología y buenas prácticas*, Atti Convegno Assiterm 2009, *Publifarum*, (12), 1-10. Doi: http://www.farum.it/publifarum/ezine_pdf.php?art_id=161

Consejo de Cañasgordas, acuerdo municipal N° 09 de enero de 2008. Delega funciones de cobro coactivo.

Decreto 624 de 1989. Estatuto tributario (1989, 30 de marzo) Presidencia de la Republica de Colombia. Diario oficial N° 38.756. (Virgilio Barco, Presidente) http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Ley 1437 de 2011. (2011, 18 de enero) Congreso de la Republica de Colombia. Diario oficial N° 47.956. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

Ley 1066 de 2006. (2006, 29 de julio) Congreso de la Republica de Colombia. Diario oficial N° 46.344. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1066_2006.html

Ley 769 de 2002. (2002, 7 de septiembre) Congreso de la Republica de Colombia.
Diario oficial N° 44.932.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0769_2002.html

Ley 1564 de 2012. (2012, 12 de julio) Congreso de la Republica de Colombia.
Diario oficial N° 48.489.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

Ley 1383 de 2010. (2010, 16 de marzo) Congreso de la Republica de Colombia.
Diario oficial N° 47.653.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1383_2010.html

Ley 1730 de 2014. (2014, 29 de julio) Congreso de la Republica de Colombia.
Diario oficial N° 49.227.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1730_2014.html

Ley 84 de 1873. (1873, 26 de mayo) Congreso de la Republica de Colombia. Diario
oficial N° 2.867. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Sentencia radicado 41001 23 31 000 2004 00540 01. Consejo de Estado, República
de Colombia, Bogotá, 8 de julio de 2011. (Enrique Gil. C.P)
[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/41001-23-31-000-2004-00540-01\(AP\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/41001-23-31-000-2004-00540-01(AP).pdf)

Sentencia radicado 11001-03-15-000-**2015-03520**-00. Consejo de Estado, República
de Colombia, Bogotá, 10 de marzo de 2016. (Gabriel Valbuena. C.P)
<https://vlex.com.co/vid/645988593>

Sentencia radicado 11001 03 15 000 **2015 03248** 00. Consejo de Estado, República
de Colombia, Bogotá, 11 de febrero de 2016. (Roberto Serrato. C.P)
[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-15-000-2015-03248-00\(AC\)](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-15-000-2015-03248-00(AC))

Sentencia radicado 25000-23-42-000-**2013-04329**-01. Consejo de Estado, República de Colombia, Bogotá, 26 de septiembre de 2013. (Carmen Ortiz. C.P)

<https://vlex.com.co/vid/495956591>

Sentencia C 556 de 2001. Corte Constitucional. República de Colombia. Bogotá, 31 de mayo de 2001. (Álvaro Tafur, M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-556-01.htm>

Sentencia C 530 de 2003. Corte Constitucional. República de Colombia. Bogotá, 3 de julio de 2003. (Eduardo Montealegre, M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-530-03.htm>

Sentencia C 385 de 2003. Corte Constitucional. República de Colombia. Bogotá, 13 de mayo de 2003. (Alfredo Beltrán. M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-385-03.htm>

Sentencia C 980 de 2010. Corte Constitucional. República de Colombia. Bogotá, 1 de diciembre de 2010. (Gabriel Mendoza. M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-980-10.htm>

Sentencia C 089 de 2011. Corte Constitucional. República de Colombia. Bogotá, 16 de febrero de 2011. (Luis Vargas. M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-089-11.htm>

Sentencia T 115 de 2004. Corte Constitucional. República de Colombia. Bogotá, 12 de febrero de 2004. (Jaime Córdoba. M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-115-04.htm>

Sentencia T 616 de 2006. Corte Constitucional. República de Colombia. Bogotá, 3 de agosto de 2006. (Jaime Araujo. M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-616-06.htm>

Sentencia T 051 de 2016. Corte Constitucional. República de Colombia. Bogotá, 10 de febrero de 2016. (Gabriel Mendoza. M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-051-16.htm>

Secretaria Seccional de Salud y Protección Seccional de Antioquia. (2021). *Análisis de la situación de Salud Cañasgordas*

<https://dssa.gov.co/images/asis/fichas/2022/Canasgordas.pdf>

Vargas Ossa (2011). *Manual de buenas prácticas para el fortalecimiento de la actividad administrativa, aspectos metodológicos documento de trabajo*. Universidad Autónoma Latinoamericana.

Anexos

Anexo 1. Entrevista realizada al señor Rigoberto Montoya Navales, 25 de abril de 2018,

ENTREVISTA REALIZADA AL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - ANTIOQUIA

SEÑOR RIGOBERTO MONTOYA NAVALES

ABRIL 25 DE 2018

- **¿A usted quien le delego la función de realizar el cobro coactivo por infracciones de tránsito?**

La alcaldesa, Margarita del Rosario Lopera.

- **¿Quién es el encargado(a) de organizar las infracciones de tránsito causadas en el municipio y descargas estas en el simit?**

La Inspectora de Policía y Tránsito

- **¿El municipio de Cañasgordas tiene vehículos matriculados ante la inspección de policía y tránsito?**

No, por que no existe Secretaria de Transito

- **¿Dentro de la Jurisdicción del municipio de Cañasgordas, en qué lugar se generan más infracciones de tránsito?**

En la autopista que comunica al Urabá y la ciudad de Medellín, denominada Mar 1, allí circulan principalmente motocicletas y automóviles con turistas, que se desplazan hacia y desde la Costa Atlántica.

- **¿Qué porcentaje de conductores no pagaron por sus infracciones de transito al municipio de Cañasgordas en el periodo 2014-2016?**

Según datos soportados en la base de datos creada por la asesora externa que apoyo la gestión del cobro coactivo, abogada María Natali Rodríguez Tobón durante los años 2016, 2017, el porcentaje de conductores que no pagaron por sus infracciones de tránsito en ese periodo de tiempo fue del 19,7% mensual.

- **¿A partir de qué fecha existen soportes de cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas?**

Existen estos soportes a partir de octubre del año 2014. Cuando se contó con asesoría legal externa para realizar este tipo de cobros, labor que se desarrolla entre la Secretaria de Hacienda y La Inspección de Policía y Transito.

- **¿Las autoridades administrativas del municipio de Cañasgordas han sido requeridas por alguna autoridad de control, con el fin de indagar cómo ha sido el manejo y recaudo por las infracciones de tránsito?**

Si, la contraloría hizo un requerimiento al alcalde del municipio en el año 2013, requerimiento de alcance fiscal, indicando que la policía había reportado ante el organismo un total de 419 comparendos prescritos desde el año 2011 hasta el año

2013, valor de estos que ascendía a \$108.282.919, e instaba al alcalde para que realizara los correspondientes cobros coactivos frente a los comparendos que aún no habían prescrito.

- **¿Alguno de los funcionarios adscritos a la administración del municipio de Cañasgordas que trabajan en el área de tránsito o hacienda, tiene conocimiento de cómo realizar el proceso de cobro coactivo por las infracciones de tránsito?**

No. Solo hacen una llamada cuando es posible e invitan al infractor a que cancele.

- **¿Ante la falta de conocimiento por parte de los funcionarios de la administración para poder realizar el cobro coactivo por infracciones de tránsito, como han procedido para realizar este?**

Se ha optado por contratar personal externo que conozca del tema y que sirva de apoyo a la gestión, para poder realizar el cobro coactivo por estas infracciones.

- **¿Los empleados de la administración encargados del cobro coactivo por infracciones de tránsito, han asimilado los procesos para realizar este, tomando en cuenta las orientaciones de los asesores externos?**

Han existido diferentes asesores frente a este tema y cada uno aborda este proceso desde una perspectiva diferente, indican que se debe hacer para cada infracción según el estado en que se encuentre, pero no hacen una tarea de pedagogía con los funcionarios sobre el proceso pasa o paso, como lo dije solo dan indicaciones dependiendo del estado en el que se encuentre de cada infracción.

- **¿El municipio cuenta con un derrotero, directrices o un manual que le indiquen al funcionario público como debe realizar el paso a paso del proceso del cobro coactivo por infracciones de tránsito?**

No, pero es una necesidad evidente que tiene los funcionarios de la alcaldía.

- **¿Usted estaría dispuesto a colaborar en la implementación de un manual de procesos y procedimientos, que siendo aplicable, de como resultado un debido proceso de cobro coactivo para las infracciones de tránsito?**

Si, esto sería de gran beneficio para nuestro municipio.

Entrevistado:



RIGOBERTO MONTOYA NAVALES

Anexo 2. Actas de reuniones, para la elaboración del manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

Secretaría de Hacienda

ACTA DE REUNIÓN	
Comité o Grupo: Manual De Buenas Prácticas Para Cobro Coactivo	Acta No 001
Citada por: MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	Fecha: 25 DE ABRIL 2018
Coordinador: SECRETARIO DE HACIENDA	Hora inicio: Fin:
Secretario: RIGOBERTO MONTOYA	Lugar: Alcaldía Mpal

PARTICIPANTES			
No.	Nombre	Cargo	Teléfono
1	RIGOBERTO MONTOYA NAVALES	SECRETARIO DE HACIENDA	8564636
2	MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	MAESTRANDO	3122038229
3	CARLOS MARIO GIRALDO CORREA	MAESTRANDO	3006486188

TEMA DE LA REUNIÓN	
1	En la Alcaldía Municipal de Cañasgordas nos reunimos para dialogar con el Secretario de Hacienda e informarle que queríamos realizar un manual de procesos y procedimientos que desarrollen directrices del procedimiento del Cobro Coactivo por infracciones de tránsito, el cual satisfaga el principio de eficiencia administrativa que se constituya en una buena práctica; además se le realizó entrevista para poder comenzar con el desarrollo del tema.

Para constancia firman los que en ella intervinieron


RIGOBERTO MONTOYA NAVALES
Secretario de Hacienda y Administración Pública


MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON
Maestrando


CARLOS MARIO GIRALDO CORREA
Maestrando

FIRMADO EN ORIGINAL



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Secretaría de Hacienda

ACTA DE REUNIÓN	
Comité o Grupo: Manual De Buenas Prácticas Para Cobro Coactivo	Acta No 002
Citada por: MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	Fecha: 30 DE MAYO 2018
Coordinador: SECRETARIO DE HACIENDA	Hora inicio: Fin:
Secretario: RIGOBERTO MONTOYA	Lugar: Alcaldía Mpal

PARTICIPANTES			
No.	Nombre	Cargo	Teléfono
1	RIGOBERTO MONTOYA NAVALES	SECRETARIO DE HACIENDA	8564636
2	MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	MAESTRANDO	3122038229
3	CARLOS MARIO GIRALDO CORREA	MAESTRANDO	3006486188
4	LUZ DARY USUGA DAVID	SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA	3147082291

TEMA DE LA REUNIÓN
En la Alcaldía Municipal de Cañasgordas nos reunimos para recopilar información como fueron comparendos de tránsito, resoluciones y algunos procesos que se habían realizado en años anteriores para seguir con el desarrollo del tema.

Para constancia firman los que en ella intervinieron

RIGOBERTO MONTOYA NAVALES
Secretario de Hacienda y Administración Pública

LUZ DARY USUGA DAVID
SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA

MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON
Maestrando

CARLOS MARIO GIRALDO CORREA
Maestrando

FIRMADO EN ORIGINAL



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Secretaría de Hacienda

ACTA DE REUNIÓN	
Comité o Grupo: Manual De Buenas Prácticas Para Cobro Coactivo	Acta No 003
Citada por: MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	Fecha: 25 DE SEPT 2018
Coordinador: SECRETARIO DE HACIENDA	Hora inicio: Fin:
Secretario: RIGOBERTO MONTOYA	Lugar: Alcaldía Mpal

PARTICIPANTES			
No.	Nombre	Cargo	Teléfono
1	RIGOBERTO MONTOYA NAVALES	SECRETARIO DE HACIENDA	8564636
2	MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	MAESTRANDO	3122038229
3	CARLOS MARIO GIRALDO CORREA	MAESTRANDO	3006486188
4	LUZ DARY USUGA DAVID	SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA	3147082291

TEMA DE LA REUNIÓN
En la Alcaldía Municipal de Cañasgordas nos reunimos nuevamente para seguir recopilar información de comparendos de tránsito, resoluciones y procesos que se habían realizado en años anteriores para seguir desarrollando el tema.

Para constancia firman los que en ella intervinieron

RIGOBERTO MONTOYA NAVALES
Secretario de Hacienda y Administración Pública

LUZ DARY USUGA DAVID
SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA

MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON
Maestrando

CARLOS MARIO GIRALDO CORREA
Maestrando

FIRMADO EN ORIGINAL



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

Secretaría de Hacienda

ACTA DE REUNIÓN	
Comité o Grupo: Manual De Buenas Prácticas Para Cobro Coactivo	Acta No 004
Ciñada por: MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	Fecha: 5 DE MARZO 2018
Coordinador: SECRETARIO DE HACIENDA	Hora inicio: Fin:
Secretario: RIGOBERTO MONTOYA	Lugar: Alcaldía Mpal

PARTICIPANTES			
No.	Nombre	Cargo	Teléfono
1	RIGOBERTO MONTOYA NAVALES	SECRETARIO DE HACIENDA	8564636
2	MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	MAESTRANDO	3122038229
3	CARLOS MARIO GIRALDO CORREA	MAESTRANDO	3006486188

TEMA DE LA REUNIÓN
En la Alcaldía Municipal de Cañasgordas nos reunimos nuevamente para informarle al Secretario de Hacienda que nos solicitaron por parte de la Universidad Autónoma Latinoamericana presentar el Aval Institucional para poder continuar con el proyecto.

Para constancia firman los que en ella intervinieron

RIGOBERTO MONTOYA NAVALES
Secretario de Hacienda y Administración Pública

LUZ DARY USUGA DAVID
SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA

MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON
Maestrando

CARLOS MARIO GIRALDO CORREA
Maestrando

FIRMADO EN ORIGINAL



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CANASGORDAS**

Secretaría de Hacienda

ACTA DE REUNIÓN	
Comité o Grupo: Manual De Buenas Prácticas Para Cobro Coactivo	Acta No 005
Citada por: MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	Fecha: 10 DE ABRIL 2019
Coordinador: SECRETARIO DE HACIENDA	Hora inicio: Fin:
Secretario: RIGOBERTO MONTOYA	Lugar: Alcaldía Mpal

PARTICIPANTES			
No.	Nombre	Cargo	Teléfono
1	RIGOBERTO MONTOYA NAVALES	SECRETARIO DE HACIENDA	8564636
2	MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	MAESTRANDO	3122038229
3	CARLOS MARIO GIRALDO CORREA	MAESTRANDO	3006486188

TEMA DE LA REUNIÓN
En la Alcaldía Municipal de Cañasgordas nos reunimos nuevamente para comenzar a elaborar el Manual de Buenas prácticas en la cual el doctor Rigoberto Montoya Secretario de Hacienda del municipio de Cañasgordas, quien nos manifiesta que considera necesario que en el manual se incluya el paso a paso de las citaciones y notificaciones de las resoluciones y los mandamientos de pago, adicional nos informaron que se tuviera también en cuenta las posibles medidas cautelares que se podrían imponer dependiendo de los bienes que pueda tener cada deudor.

Para constancia firman los que en ella intervinieron

RIGOBERTO MONTOYA NAVALES
Secretario de Hacienda y Administración Pública

MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON
Maestrando

CARLOS MARIO GIRALDO CORREA
Maestrando

FIRMADO EN ORIGINAL

Anexo 3. Actas de implementación del manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

Secretaría de Hacienda

ACTA DE REUNIÓN

Comité o Grupo: Manual De Buenas Prácticas Para Cobro Coactivo	Acta No 008
Citada por: MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	Fecha: 17 DE SEPTIEM 2019
Coordinador: SECRETARIO DE HACIENDA	Hora Inicio: Fin:
Secretario: RIGOBERTO MONTOYA	Lugar: Alcaldía Mpal

PARTICIPANTES

No.	Nombre	Cargo	Teléfono
1	RIGOBERTO MONTOYA NAVALES	SECRETARIO DE HACIENDA	8564636
2	MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	MAESTRANDO	3122038229
3	CARLOS MARIO GIRALDO CORREA	MAESTRANDO	3006486188

TEMA DE LA REUNIÓN

En la Alcaldía Municipal de Cañasgordas los maestrandos sostuvimos una reunión con el doctor Rigoberto Montoya Secretario de Hacienda del municipio de Cañasgordas, esto con el fin de revisar el proyecto del Manual de buenas prácticas y así evidenciar las posibles falencias que se pudieran presentar y corregirlas, después de culminar su revisión las partes intervinientes en la reunión avalamos el Manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito el cual será adoptado en el Municipio mediante Decreto. Por lo tanto, fue dejado en el despacho de la señora alcaldesa para ser adoptado para el municipio vía acto administrativo.

Para constancia firman los que en ella intervinieron

RIGOBERTO MONTOYA NAVALES
Secretario de Hacienda y Administración Pública

MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON
Maestrando GC

CARLOS MARIO GIRALDO CORREA
Maestrando

FIRMADO EN ORIGINAL

Calle 25 N° 29 A-03 - Palacio Municipal PBX: 8564135- 8564101 Fax: 8564081
Codigo postal: 057060 - email: gobierno@canasgordas-antioquia.gov.co



ACTA DE REUNIÓN

Comité o Grupo: Manual De Buenas Prácticas Para Cobro Coactivo	Acta No 013
Citada por: MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	Fecha: 3 DE AGOSTO 2021
Coordinador: INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO	Hora Inicio: Fin:
Secretario: LUZ DARY USUGA DAVID	Lugar: Alcaldía Municipal

PARTICIPANTES

No.	Nombre	Cargo	Teléfono
1	LUZ DARY USUGA DAVID	SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA	3147082291
2	MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	MAESTRANDO	3122038229
3	CARLOS MARIO GIRALDO CORREA	MAESTRANDO	3506455198

TEMA DE LA REUNIÓN

Se realizó visita al Municipio de Cañasgordas - Antioquia con el fin de orientar y evaluar la implementación del manual de buenas prácticas. Se les solicita por parte de los maestrandos a la alcaldía un informe donde se evidencie que buenas practicas se obtuvieron al implementar este.

Para constancia firman los que en ella intervinieron

Sergio León Giron Mazo
SERGIO LEON GIRON MAZO
Secretario de Hacienda y Administración Pública

Luz Dary Usuga David
LUZ DARY USUGA DAVID
SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA

Maria Natali Rodríguez Tobón
MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON
Maestrando

Carlos Mario Giraldo Correa
CARLOS MARIO GIRALDO CORREA
Maestrando

FIRMADO EN ORIGINAL

calle 25 N° 29 A 0
Código Postal: 05706
PBX: 856 41 35 - 856 41 10 - FAX: 596 40 8
E-mail: alcaldia@canasgordas-antioquia.gov.co

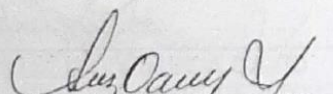


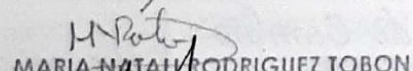
ACTA DE REUNIÓN	
Comité o Grupo: Manual De Buenas Prácticas Para Cobro Coactivo	Acta No 012
Citada por: MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	Fecha: 2 DE MARZO 2021
Coordinador: INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO	Hora inicio: Fin:
Secretario: LUZ DARY USUGA DAVID	Lugar: Alcaldía Municipal

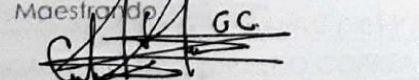
PARTICIPANTES			
No.	Nombre	Cargo	Teléfono
1	LUZ DARY USUGA DAVID	SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA	3147082291
2	MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	MAESTRANDO	3122038229
3	CARLOS MARIO GIRALDO CORREA	MAESTRANDO	3006486188

TEMA DE LA REUNIÓN
Se realizo visita al Municipio de Cañasgordas - Antioquia con el fin de recopilar información para poder realizar informe sobre la implementación del Manual de Buenas Prácticas, allí se evidencia que los empleados encargados de su implementación se guían por este para hacer el proceso coactivo de las infracciones de tránsito del Municipio de Cañasgordas. Además, se le hicieron las oportunas observaciones frente a los temas en los que se vieron falencias en la implementación del Manual.

Para constancia firman los que en ella intervinieron


LUZ DARY USUGA DAVID
AUXILIAR INSPECCION DE POLICIA


MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON
Maestrando


CARLOS MARIO GIRALDO CORREA
Maestrando

FIRMADO EN ORIGINAL

Calle 25 N° 29 A 03
Código Postal: 057000
PBX: 856 41 35 - 856 41 10 • FAX: 586 40 81
E-mail: alcaldia@canasgordas-antioquia.gov.co



ACTA DE REUNIÓN

Comité o Grupo: Manual De Buenas Prácticas Para Cobro Coactivo	Acta No 011
Citada por: MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	Fecha: 1 DE SEPTIEMBRE 2020
Coordinador: SECRETARIO DE HACIENDA	Hora Inicio: Fin:
Secretario: SERGIO GIRÓN	Lugar: Alcaldía Municipal

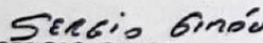
PARTICIPANTES

No.	Nombre	Cargo	Teléfono
1	SERGIO GIRÓN	SECRETARIO DE HACIENDA	8564636
2	MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	MAESTRANDO	3122038229
3	CARLOS MARIO GIRALDO CORREA	MAESTRANDO	3006486188
4	LUZ DARY USUGA DAVID	SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA	3147082291

TEMA DE LA REUNIÓN

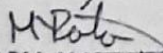
Después de poder visitar nuevamente el municipio de Cañasgordas dado que antes no se pudo por motivos de la pandemia, nos reunimos con el doctor Sergio Girón Secretario de Hacienda de este municipio y la señora Luz Dary Úsuga auxiliar de la Inspección de Policía y Tránsito, con el fin de acceder y recopilar la información frente a las infracciones de tránsito y demás documentos referentes al cobro coactivo por estas. De esta manera evaluar cómo ha sido la implementación del Manual de Buenas Prácticas por parte de los funcionarios del Municipio de Cañasgordas encargados de realizar esta.

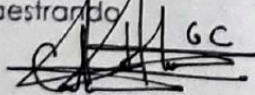
Para constancia firman los que en ella intervinieron


 SERGIO GIRÓN

Secretario de Hacienda y Administración Pública


 LUZ DARY USUGA DAVID
 AUXILIAR INSPECCION DE POLICIA


 MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON
 Maestrando


 CARLOS MARIO GIRALDO CORREA
 Maestrando

FIRMADO EN ORIGINAL

Calle 25 N° 29 A 0
 Código Postal: 05700



Alcaldía Municipal de
CAÑASGORDAS
tel: 890982238-8



CAÑASGORDAS
¡Somos todos!

ACTA DE REUNIÓN

Comité o Grupo: Manual De Buenas Prácticas Para Cobro Coactivo	Acta No 010
Citada por: MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	Fecha: 25 DE FEBRERO 2020
Coordinador: SECRETARIO DE HACIENDA	Hora inicio: Fin:
Secretario: SERGIO GIRON	Lugar: Alcaldía Mpal

PARTICIPANTES

No.	Nombre	Cargo	Teléfono
1	SERGIO GIRON	SECRETARIO DE HACIENDA	8564636
2	MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	MAESTRANDO	3122038229
3	CARLOS MARIO GIRALDO CORREA	MAESTRANDO	3006486188
4	LUZ DARY USUGA DAVID	SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA	3147082291

TEMA DE LA REUNIÓN

En la Alcaldía del Municipio de Cañasgordas nos reunimos con el doctor Sergio Girón Secretario de Hacienda de este municipio y la señora Luz Dary Úsuga secretaria de la Inspección de Policía y Tránsito, con el fin de presentarnos ante ellos toda vez que son funcionarios de una nueva Administración en la cual cambiaron la mayoría de los empleados, por tal motivo se celebró la reunión para dar a conocer el trabajo que se ha ido realizando y adicional a ello se verifica la implementación del Manual de buenas prácticas, el cual fue adoptado en el Municipio mediante Decreto N 053 del 23 de octubre de 2019 y comenzó a regir el 1 de noviembre del año 2019. Se deja nuevamente constancia en el acta de la autorización a los maestrandos a acceder a la información que se tiene en la Inspección frente a infracciones de tránsito y temas derivados de ellas para poder ser evaluado el resultado de la buena práctica.

Para constancia firman los que en ella intervinieron

Sergio Girón
SERGIO LEON GIRON MAZO

Secretario de Hacienda y Administración Pública

Luz Dary Usuga David
LUZ DARY USUGA DAVID
SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA

Maria Natali Rodriguez Tobon
MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON
Maestrando

Carlos Mario Giraldo Correa
CARLOS MARIO GIRALDO CORREA
Maestrando

FIRMADO EN ORIGINAL

Calle 25 N° 29 A 03
Código Postal: 057060

PBX: 856 41 35 - 856 41 10 - FAX: 300 40 81
E-mail: alcaldia@canasgordas-antioquia.gov.co



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CANASGORDAS

Secretaría de Hacienda

ACTA DE REUNIÓN	
Comité o Grupo: Manual De Buenas Prácticas Para Cobro Coactivo	Acta No 009
Citada por: MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	Fecha: 15 DE NOVIEMBRE 2019
Coordinador: SECRETARIO DE HACIENDA	Hora inicio: Fin:
Secretario: RIGOBERTO MONJOYA	Lugar: Alcaldía Mpal

PARTICIPANTES			
No.	Nombre	Cargo	Teléfono
1	RIGOBERTO MONJOYA NAVALES	SECRETARIO DE HACIENDA	8564636
2	MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON	MAESTRANDO	3122038229
3	CARLOS MARIO GIRALDO CORREA	MAESTRANDO	3006486188
4	LUZ DARY USUGA DAVID	SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA	3147082291

TEMA DE LA REUNIÓN

En la Alcaldía del Municipio de Cañasgordas nos reunimos con el doctor Rigoberto Montoya Secretario de Hacienda de este municipio y la señora Luz Dary Úsuga David secretaria de la Inspección de Policía y Tránsito con el fin de revisar la implementación del Manual de buenas prácticas, el cual fue adoptado en el Municipio mediante Decreto N 053 del 23 de octubre de 2019 y se implementó el 1 de noviembre de la presente anualidad. Se deja constancia en el acta que se autoriza a los maestrandos a acceder a la información que se tiene en la Inspección frente a Infracciones de tránsito y temas derivadas de ellas para que pueda ser evaluado el proceso de implementación.

Para constancia firman los que en ella intervinieron

RIGOBERTO MONJOYA NAVALES

Secretario de Hacienda y Administración Pública

LUZ DARY USUGA DAVID

SECRETARIA INSPECCION DE POLICIA

MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON
Maestrando

CARLOS MARIO GIRALDO CORREA

FIRMADO EN

Calle 25 N° 29 A-03 - Palacio Municipal PBX: 8564135- 8564101 Fax: 8564081
Codigo postal: 057060 - email: gobierno@canasgordas-antioquia.gov.co

Anexo 4. Carta del alcalde de Cañasgordas, doctor Aicardo Antonio Urrego Usuga (periodo 2020-2023) en la cual indica las benevolencias que ha traído la implementación del manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo de infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas



Alcaldía Municipal de
CAÑASGORDAS
Nit:890982238-8

Cañasgordas, 06 de agosto 2021



A QUIEN CORRESPONDA:

Cordial saludo.

El manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito lo adoptó la anterior administración del municipio de Cañasgordas mediante el decreto 053 del 23 de octubre de 2019 y comenzó a regir a partir del 1 de noviembre de 2019.

Durante la actual administración la cual presido, se ha dado continuidad al trabajado realizado a través del manual, los funcionarios de la administración encargados del procedimiento de cobro coactivo por infracciones de tránsito han encontrado en este manual un derrotero para llevar a cabo su función de una mejor manera, esto ha evitado la contratación de asesores externos para lograr realizar este procedimiento, práctica que era muy común en las anteriores administraciones, gracias al manual se ha logrado una mejor organización frente a las infracciones de tránsito y los funcionarios en la actualidad están en capacidad de realizar el procedimiento de cobro coactivo por infracciones de tránsito de manera autónoma.

La implementación de manual evita demandas para la administración por un mal procedimiento en el cobro coactivo, y ante un posible requerimiento de los órganos de control frente a este tema, se cuenta con todos los soportes que permiten evidenciar lo procedimientos llevados a cabo, además de ello, en el manual existe un procedimiento de

Escaneado con CamScanner

Calle 25 N° 29 A 03
Código Postal: 057060

• PBX: 856 41 35 - 856 41 10 • FAX: 586 40 81
E-mail: alcaldia@canasgordas-antioquia.gov.co



Alcaldía Municipal de
CAÑASGORDAS
Nit:890982238-8



Cobro persuasivo que ha permitido el recaudo de dineros sin tener que acudir al cobro coactivo.

El manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito ha sido de gran ayuda para la administración y ha permitido a los funcionarios encargados de esta área, realizar el procedimiento de cobro coactivo tal y como lo establece el ordenamiento jurídico, además de ser un texto en el que los funcionarios se apoyan cada vez que lo requieren.

Atentamente,

RICARDO ANTONIO URREGO USUGA
ALCALDE MUNICIPAL

Calle 25 N° 29 A 03
Código Postal: 057060
• PBX: 856 41 35 - 856 41 10 • FAX: 586 40 81
E-mail: alcaldia@canasgordas-antioquia.gov.co

Anexo 5. Decreto N° 53, del 23 de octubre de 2019, Manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas.



DECRETO No. 053

OCTUBRE 23 DE 2019

ALCALDÍA DE CAÑASGORDAS

Por medio del cual se adopta el Manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 de 2006, además de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y el Acuerdo municipal N° 09 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

2. Que de conformidad con lo señalado el numeral 1o del artículo 2o de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas a las que les corresponda recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, deberán establecer el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.

3. Que la Ley 1066 de 2006 indicó en el artículo 5o que "las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

4. Que, con el fin de adoptar un Manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, en el marco de las especialidades de la ley 769 de 2002 y el decreto 624 de 1989.

DECRETA:

PRIMERO: Adoptase Manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, el cual entrara en vigor a partir del 1 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: a partir de la fecha indicada en el ítem anterior, todos los procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas se realizarán según en lo dispuesto en el manual dispuesto para tal fin, contenido en el presente decreto.

TERCERO; el Manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, tendrá el siguiente contenido:



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Tabla de contenidos

Manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas

Presentación 6

Objetivo 7

Primera Parte - Clasificación de Cartera

Clasificación de cartera 7

Cartera que se encuentra dentro de los parámetros normales para el cobro. 7

Cartera Prioritaria. 8

Cartera no prioritaria 8

Criterios de clasificación de la obligación 8

Cuantía de la obligación. 8

Solvencia de los deudores. 8

Periodos de prescripción o caducidad. 9

Segunda parte – funcionario competente, tramites iniciales y cobro persuasivo.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



Procedimiento de cobro coactivo por infracciones de tránsito en el Municipio de Cañasgordas	10
Funcionario competente.	10
Título ejecutivo.	11
Gestión de cobro.	12
<i>Cobro persuasivo.</i>	12
Tercera parte – Aspectos generales al cobro coactivo, normatividad aplicable y actuaciones procesales.	
Marco normativo.	14
Inicio de cobro coactivo.	15
<i>Notificación del mandamiento de pago.</i>	16
<i>Pago o interposición de excepciones al mandamiento de pago.</i>	18
<i>Una vez se emite la resolución que indica seguir adelante con la ejecución se procede de la siguiente forma.</i>	20
Liquidación del crédito	20
Frente a las medidas cautelares.	21



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Secuestro de bienes.	22
Para el caso del dinero embargado.	22
Para el caso de bienes embargados.	22
Caución.	23
Avaluó de bienes embargados.	23
Como proceder frente al remate de bienes.	24
Terminación del procedimiento de cobro coactivo.	24
Cuarta parte – Modelos de actuaciones administrativas frente al cobro persuasivo y coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas.	
Minutas para realizar los diferentes actos administrativos frente al cobro coactivo por infracciones de tránsito.	26
Resolución que concede plazo para pago municipio de Cañasgordas – secretaria de hacienda unidad de cobro coactivo.	26
Resolución que declara sin vigencia una facilidad de pago municipio de Cañasgordas - Secretaria de Hacienda.	29
Mandamiento de pago, unidad de cobro coactivo.	32



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Citación para notificar mandamiento de pago municipio de Cañasgordas.	34
Acta de notificación mandamiento de pago municipio de Cañasgordas.	35
Resolución de embargo, municipio de Cañasgordas - Secretaria de Hacienda.	37
Comunicado del embargo de cuentas corrientes o de ahorros.	39
Resolución de embargo de bienes inmuebles, municipio de Cañasgordas.	41
Comunicado de embargo de bienes inmuebles municipio de Cañasgordas.	43
Resolución de embargo de vehículos, municipio de Cañasgordas.	44
Comunicado de embargo de vehículo, municipio de Cañasgordas.	45
Resolución de embargo de aportes, municipio de Cañasgordas.	46
Comunicado de embargo de aportes a la Cámara de Comercio.	47
Modelo, comunicado de embargo de aportes al representante de la sociedad.	48
Resolución de embargo y secuestro de bienes muebles.	49
Auto de secuestro de bien inmueble, municipio de Cañasgordas.	50
Resolución de embargo de salarios, municipio de Cañasgordas.	52
Comunicado de embargo de salarios, municipio de Cañasgordas.	53



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Auto que declara la interrupción del proceso, municipio de Cañasgordas.	54
Resolución que decide las excepciones y ordena seguir adelante con la ejecución, municipio de Cañasgordas - Secretaria de Hacienda.	55
Liquidación del crédito y las costas, municipio de Cañasgordas.	57
Resolución de desembargo, municipio de Cañasgordas - Secretaria de Hacienda.	58
Posesión de perito evaluador y término para rendir dictamen, municipio de Cañasgordas - Secretaria de Hacienda.	59
Auto que da traslado del avalúo, municipio de Cañasgordas – S. Hacienda.	60
Modelo de auto aprueba el avalúo, municipio de Cañasgordas – S. de Hacienda.	61
Modelo de auto de archivo, municipio de Cañasgordas – S. de Hacienda.	62
Auto de terminación y archivo, municipio de Cañasgordas – S. de Hacienda.	63
Formulario de inscripción de auxiliares, municipio de Cañasgordas – Secretaria de Hacienda.	64
Prenda de garantía, municipio de Cañasgordas – Secretaria de Hacienda.	66
Convenio por acercamiento personal del deudor, municipio de Cañasgordas –	



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Secretaría de Hacienda.	67
Quinta parte - Compilación de la normatividad aplicable y jurisprudencia en el manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas.	
Normas aplicables del estatuto tributario.	69
Normas aplicables del código general del proceso.	85
Normas aplicables del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.	107
Normas aplicables del código nacional de tránsito terrestre.	113
Normas aplicables de la ley 1066 de 2006.	115
Norma aplicable del código civil	119
Jurisprudencia aplicable al cobro coactivo por infracciones de tránsito.	120
Bibliografía.	124



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO COACTIVO POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS

Presentación

El presente manual contiene las indicaciones sobre cómo realizar de manera correcta el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas Antioquia, tanto de forma persuasiva como coactiva, se fundamenta jurídicamente en la ley 1437 de 2011, ley 1066 de 2006, Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, acuerdo municipal N° 09 de enero de 2008. Incorporados a este manual están los formatos de resoluciones que pueden ser de gran ayuda para realizar el procedimiento de cobro coactivo, al igual que los artículos de las normas aplicables para el cobro coactivo en sus diversas etapas. Mediante la implementación de este manual, el funcionario competente para realizar la labor de cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, encontrara los fundamentos tanto facticos como jurídicos para realizar este cobro de manera correcta, según las disposiciones legales para cada caso.

Hay que tener en cuenta que en el Municipio de Cañasgordas el competente para realizar el cobro coactivo y todo lo relacionado con este, según el artículo segundo literal c, del acuerdo municipal N°09 de enero de 2008, es el alcalde municipal y que este puede



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



mediante acto administrativo delegar esta función. Actualmente esta función esta delegada en el Secretario de Hacienda del Municipio de Cañasgordas, por tal motivo siempre que se expida un acto administrativo referente al cobro coactivo, habrá que citar el acto mediante el cual se delegó esta función.

Objetivo

Con el presente manual de procesos y procedimientos se pretende que quien realice la labor de cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas lo realice de una manera correcta, tal como lo indica a la normatividad existente para este tipo de cobros, atendiendo el principio de eficiencia y evitando que se presenten en los actos administrativos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito algún vicio que pudiera invalidar este.

Primera parte – Clasificación de cartera.

Clasificación de cartera

Cartera que se encuentra dentro de los parámetros normales para el cobro. es aquella en la que el acto sancionatorio por la infracción de tránsito se llevó a cabo siguiendo el debido proceso y como resultado de ello se obtuvo el título ejecutivo, es una obligación en la que se puede realizar el cobro coactivo, y aún le falta más de un año para la prescripción de la sanción. Antes del funcionario proceder a realizar el acto administrativo de mandamiento de pago deberá verificar lo siguiente:



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



El acto administrativo sancionatorio este en firme (art 87, ley 1437 de 2011), correctamente diligenciado y allí se exprese la fecha de creación, quien lo creo, motivación para la sanción, quien es el sancionado y la posibilidad dada para interponer los respectivos recursos de ley

Que el acto administrativo que impuso la sanción aun tenga fuerza ejecutoria (art 91 de la ley 1437 de 2011) y no hayan operado en la prescripción o la caducidad.

Cartera Prioritaria. es aquella en el cual el procedimiento administrativo que impone la sanción fue realizado teniendo en cuenta el debido proceso y es una obligación en la que se puede realizar el cobro coactivo, se deben tener en cuenta los criterios enunciados en el ítem anterior.

Son los actos administrativos sancionatorios por infracciones de tránsito, que les falte un año para su prescripción, teniendo en cuenta como lo establece el art 159 de la ley 769 de 2002, que el término de la prescripción en de tres años, contados estos desde la fecha de la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la sanción.

Cartera no prioritaria. es aquella en la cual el acto sancionatorio no se realizó con observancia al debido proceso o en al acto ya opero el fenómeno de la caducidad o la prescripción, si de por medio hay algunos de los anteriores supuestos no se podrá realizar el cobro coactivo por tal sanción, por tal motivo estos actos deberán ser archivados.



Otros actos en los que no se podrá adelantar cobro coactivo es en los que fueron demandados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, fueron suspendidos provisionalmente y se está a la espera de una decisión judicial.

Criterios de clasificación de la obligación

Cuantía de la Obligación. se deberá verificar el valor de la obligación y el costo-beneficio para la administración, es decir que no sea más costoso el cobro, que lo que representaría el valor de la obligación, de resultar más costoso el procedimiento de cobro coactivo se debería desestimar el realizar el procedimiento de cobro coactivo.

Solvencia de los deudores. se debe investigar en diversas bases de datos en las que se pueda constatar que el deudor posee bienes con los cuales pueda asumir el cobro de la obligación ya sea para realizar un acuerdo de pago o para efectuar el embargo de estos bienes con los que la administración pretende garantizar el pago.

Periodos de prescripción o caducidad. hay que tener en cuenta estos, ya sea para dar mayor prioridad al cobro coactivo por la proximidad de la caducidad o prescripción en los actos administrativos sancionatorios, o para desestimarlos porque ya en ellos opero cualquiera de los dos fenómenos. Es de tener en cuenta que el termino de prescripción para la sanción contravencional en asuntos de tránsito es de 3 años, contado este término a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen esta, si ya han transcurrido este término no es posible iniciar proceso de cobro coactivo (art 159. Ley 769 de 2002); frente a la caducidad,



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



esta se configura a partir de un año de la ocurrencia de los hechos, termino en el cual se deberá decidir sobre la sanción contravencional, si no se hizo de tal modo opero el fenómeno de la caducidad, si el procedimiento sancionatorio se realizó correctamente y el posible infractor interpuso debidamente los recursos, el funcionario competente tiene un año para resolverlos, periodo que se contabiliza desde el día siguiente de la correcta interposición de los recursos , si fueron interpuestos en su debido momento, y el funcionario no los decididos en el término de un año, no habría lugar a realizar un cobro coactivo por parte de la administración (art 161, ley 769 de 2002, art 52, ley 1437 2011).

Nota: En esta etapa hay que ser cuidadoso con las deudas próximas a prescribir. La contraloría está pendiente de este tema.

Segunda parte – funcionario competente, tramites iniciales y cobro persuasivo.

Procedimiento de cobro coactivo por infracciones de tránsito en el Municipio de Cañasgordas

Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art 100 de la ley 1437 de 2011, el procedimiento de cobro coactivo por infracciones de tránsito tiene norma especial, la cual hay que acatar, y es la contenida en el art 159 de la ley 769 de 2002, como este articulo no recoge todo el procedimiento de cobro coactivo por infracciones de tránsito. El art 5 de la ley 1066 de 2006 y el art 100 de la ley 1437 de 2011, dispone que a falta de norma especial para



cobro coactivo habría que acudir a lo regulado en el estatuto tributario en lo referente a este cobro, el cobro coactivo en el estatuto tributario está contenido en el título VIII, a partir del art 823.

La norma especial para el procedimiento de cobro coactivo por infracciones de tránsito contenida en el art 159 de la ley 769 de 2002, indica que se debe realizar el mandamiento de pago y notificarlo al deudor en un periodo inferior a tres años desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la imposición de la sanción.

Funcionario Competente.

Es de recordar que quien es el competente para realizar el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, es el Secretario de Hacienda, competencia que fue delegada por la Alcaldesa del Municipio, tal como lo dispone el acuerdo municipal N° 09 de enero de 2008.

Título Ejecutivo.

Para poder hacer el respectivo cobro coactivo se debe contar con un acto administrativo que preste merito ejecutivo, este acto administrativo es consecuencia de la sanción impuesta por una infracción a las normas de tránsito. El acto administrativo



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

sancionatorio debe encontrarse ejecutoriado tal como lo dispone el art 829 del estatuto tributario y el art 87 de la ley 1437 de 2011. A su vez ese acto administrativo presta merito ejecutivo, el cual será utilizado para realizar el respectivo cobro coactivo (art 828 estatuto tributario). Es de tener en cuenta que el titulo ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, el cual deberá de estar plenamente individualizado y determinado. También prestan merito ejecutivo los documentos enunciados en el art 99 de la ley 1437 de 2011, por lo cual el funcionario a realizar el cobro debe de tener en cuenta no solo lo enunciado en el art 828 del estatuto tributario, sino también lo enunciado en el art 99 de la ley 1437 de 2011. La obligación contenida en los títulos ejecutivos para el cobro debe ser dineraria, es decir, una obligación de pagar sumas de dinero.

Si el acto administrativo sancionatorio fue objeto de control judicial debe anexarse al título ejecutivo la sentencia ejecutoriada.

De la Secretaria de Hacienda del municipio de Cañasgordas contar con varios títulos ejecutivos en contra de un mismo deudor por infracciones de tránsito, estos podrán ejecutarse en un mismo mandamiento de pago tal como lo dispone el art 825 y 826 del estatuto tributario.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



Gestión de cobro

Cobro persuasivo.

Luego de emitido el título ejecutivo por parte de la Secretaria de Hacienda del municipio de Cañasgordas, se hace una invitación para que el obligado concurra a dichas dependencias para su respectivo pago o para plantear un acuerdo de pago y así evitar los costos y consecuencias que se derivan de un procedimiento de cobro coactivo, la invitación se podrá realizar a través de cualquier medio de comunicación que permita informar al deudor sobre la obligación que tiene con la administración del municipio de Cañasgordas por infracciones de tránsito.

Esta diligencia de cobro persuasivo se debe realizar por término de 30 días calendario, si al cabo de este periodo el obligado no acude a la entidad para el pago de la obligación o para proponer fórmulas de pago se procederá al cobro coactivo. De la gestión realizada de cobro persuasivo debe quedar constancia en el respectivo expediente.

La comparecencia la puede hacer directamente el sancionado o a través de representante legal debidamente acreditado para tal fin. Una vez la persona o el representante legal acuda al despacho de la Secretaria de Hacienda, se le informara sobre el proceso que se lleva a cabo y se le preguntara sobre la intención de pagar la obligación o en su defecto realizar un acuerdo de pago, para poder realizar el acuerdo de pago, el deudor no puede estar reportado en el boletín de deudores morosos del Estado por el incumplimiento de acuerdos



de pago (art 2, #6, ley 1066 de 2006) también se le advertirá de las posibles consecuencias que se derivarían si no pagase la obligación.

De llegarse a un acuerdo de pago por parte del deudor y la Secretaria de Hacienda del municipio de Cañasgordas, frente a este acuerdo se emitirá la correspondiente resolución, donde se individualiza al deudor, indican plazos, formas de pago, lugar de pago de la obligación y las correspondientes consecuencias en caso de incumplimiento. Si es el caso, se dará trámite a las garantías que el deudor suscribe para avalar el pago, se establece dentro del acuerdo de pago una cláusula aceleratoria en caso de incumplimiento.

Frente a la Cláusula Aceleratoria al acuerdo de pago, se establecerá lo siguiente: Cuando el contribuyente incumpla en el pago de tres (3) cuotas consecutivas de la facilidad de pago concedida, quedarán vencidos los plazos e inmediatamente, sin mediar resolución, quedará sin efecto la facilidad para el pago, dejando sin vigencia el plazo concedido y se hará exigible la totalidad de la deuda, facultando a la Secretaría de Hacienda, o quien hiciera sus veces, para iniciar los trámites pertinentes para el cobro por la jurisdicción coactiva. Si se trata de obligaciones sobre las cuales se ha constituido garantías, se deberá proferir resolución declarando el incumplimiento, y se procederá a hacer efectivas las garantías hasta la totalidad del saldo insoluto al momento de éste. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.



Es obligación de la Secretaría de Hacienda reportar a la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1066 de 2006, art 2, #5, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pago con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Tercera parte – Aspectos generales al cobro coactivo, normatividad aplicable y actuaciones procesales.

Marco Normativo

Ley 769 de 2002, art 140, 159, 161.

Ley 1066 de 2006, art 2, 5.

Ley 1437 de 2011, art 52, 53, 56, 67, 72, 87, 91, 98, 99, 100, 101.

Ley 1564 de 2012, art 110, 361, 446, 450, 451, 452, 453, 455, 456, 457, 469, 593, 595, 596, 597, 599, 603, 604.

Decreto 624 de 1989, estatuto tributario. art 563, 568, 569, 818, 823, 825, 825-1, 826, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 833-1, 834, 835, 836, 836-1, 837, 837-1, 838, 839, 839-1, 839-2, 839-3, 839-4 840.

Código civil, art 1625.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Dentro del proceso de cobro coactivo por infracciones de tránsito, el Consejo de Estado ha emitido sentencias relevantes que regulan en parte este aspecto, como lo son: la sentencia con radicado: 41001-23-31-000-**2004-00540-01**, en la que se indica que el organismo de tránsito es el competente para realizar el procedimiento de cobro coactivo por infracciones de tránsito. Las sentencias con radicado 11001-03-15-000-**2015-03520-00**, 11001 03 15 000 **2015 03248 00**. En las que se aborda el tema de la prescripción del cobro coactivo por infracciones de tránsito, quien es el competente para realizar dicho cobro y el procedimiento a seguir. La sentencia con radicado 25000-23-42-000-**2013-04329-01**, la cual hace referencia al debido proceso en cuanto a la notificación de infracciones de tránsito

Sobre las infracciones de tránsito y el posterior cobro coactivo **La Corte Constitucional** también ha emitido sentencias relevantes al respecto. Siendo algunas de ellas:

C 530 de 2003, en la que ratifica la potestad sancionatoria que tiene las autoridades de tránsito para poder proteger la seguridad de las personas.

C 980 de 2010, donde indica sobre el debido proceso administrativo por infracciones de tránsito y el modo de notificación de estas.

C 089 de 2011, **T 115 de 2004**, **T 616 de 2006**. derecho al debido proceso administrativo frente a las sanciones impuestas por infracciones de tránsito.

T 051 de 2016. Debido proceso administrativo y jurisdicción competente.



Inicio de Cobro coactivo.

Transcurridos los treinta días de la etapa del cobro persuasivo sin que el obligado hubiera acudido a la administración para el pago o para realizar un acuerdo de pago, se dará paso a la etapa de cobro coactivo, inicialmente se debe realizar una investigación sobre los bienes del deudor que pudieran ser objeto de embargo con los cuales se pretende el cumplimiento de la obligación (art 825-1 y 837 del estatuto tributario), investigación que tendrá como termino máximo 60 días.

Después de ello se emite el correspondiente mandamiento de pago por las obligaciones que el deudor tiene pendiente en cuanto infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, mandamiento que puede estar acompañado de un acto administrativo de embargo, el cual pudo haber sido expedido de manera previa al mandamiento de pago, tal como lo dispone el art 837 del estatuto tributario.

Tal y como lo establece el art 826 del estatuto tributario el mandamiento de pago lo debe emitir el funcionario competente, que en este caso sería el Secretario de Hacienda del municipio de Cañasgordas, ordenando el pago de las obligaciones pendientes que deben estar contenidas en títulos ejecutivos, más los respectivos intereses de mora, este acto administrativo de mandamiento de pago deberá contener una parte considerativa y otra resolutive y deberá estar plenamente determinado el deudor y cada una de las obligaciones.

Notificación del mandamiento de pago.



Esta notificación se debe realizar en forma personal al deudor, enviándole comunicación indicando que debe comparecer en el término de 10 días a la secretaría de Hacienda del municipio de Cañasgordas, si no lo hiciere de tal forma el mandamiento de pago se notificara por correo (art 826 del estatuto tributario).

Para la notificación del mandamiento de pago se procederá de la siguiente forma:

1. Notificación personal: esta se hará a la última dirección reportada en los comparendos de tránsito, y a falta de ésta, a la dirección que establezca el RUNT o la respectiva administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, tal como lo prevé el estatuto tributario. (art 563 estatuto tributario) la notificación se entenderá surtida al día siguiente de la recepción de la notificación personal al deudor.

Si el deudor, representante legal o su apoderado comparecen, la notificación se surtirá personalmente con la entrega de una copia del mandamiento de pago al notificado, previa suscripción del acta de notificación que deberá contener:

1.1 Fecha en que se efectúa la diligencia.

1.2 Presencia del ejecutado en el despacho, o de su representante legal o apoderado especial y calidad en que actúa. Si el deudor actúa a través de apoderado especial, éste debe tener la calidad de abogado; en tal caso exhibirá el poder correspondiente.



1.3 La representación legal se acreditará con el documento idóneo, por ejemplo, por medio del certificado de la Cámara de Comercio tratándose de personas jurídicas comerciales; o la sentencia judicial cuando se trata de tutor o curador de bienes.

1.4 Identificación de quién se notifica

1.5 Providencia que se le notifica (mandamiento de pago) y constancia de la entrega de una copia del mandamiento de pago, como lo indica el artículo 569 del estatuto tributario.

1.6 Firma del notificado y del notificador.

2. Si el deudor, representante legal o su apoderado no comparecen, la notificación se surtirá, así:

2.1 Notificación por correo: si el obligado no comparece dentro de los 10 días dados en la comunicación para notificación personal, se deberá notificar por correo mediante el envío de una copia del mandamiento de pago a la dirección señalada en la orden de comparendo o por la administración municipal señalada, o por cualquier medio de comunicación masivo del municipio de Cañasgordas, como lo pueden ser la emisora más escuchada por el Municipio y en las carteleras del Municipio, no obstante, la omisión de esta formalidad no invalida la notificación personal ya efectuada (art 826 estatuto tributario).

2.2 Notificación por aviso: se publicará la parte resolutive del mandamiento de pago en página web del Municipio de Cañasgordas, y/o en la emisora más escuchada por el Municipio y/o en la cartelera del Municipio, cuando no haya sido posible establecer la



dirección del deudor una vez agotadas la búsqueda en todos los medios de información. Se procederá a realizar esta notificación tal y como lo dispone el art 568 estatuto tributario, teniendo en cuenta que lo expuesto en este artículo se debe acondicionar para la actuación en el Municipio de Cañasgordas, es decir el acto no se debe publicar en la página web de la Dian, sino en el página web del municipio de Cañasgordas y para el caso de infracciones de tránsito y de su notificación personal, antes se debió de haber indagado sobre la dirección de notificación en diversas bases de datos, siendo una de ellas la del RUNT, la cual recoge la información sobre la dirección de notificación de quienes están inscritos allí, que por regulación legal son todos los que interviene en alguna actuación frente a las dependencias de los diversos organismos de tránsito del país. Esta notificación se entenderá surtida a partir del día siguiente de la publicación en la página web del Municipio de Cañasgordas.

2.3 notificación por conducta concluyente: tal y como lo dispone el art 72 de la ley 1437 de 2011, es posible indicar que se realizó esta notificación cuando el deudor manifiesta que conoce el acto administrativo, consienta en la decisión o ha interpuesto algún recurso frente a esta.

2.4 notificación por medios electrónicos: se podrá hacer de esta forma siempre y cuando el deudor hubiere autorizado que la notificación se hiciera por este medio, para lo cual se debe tener en cuenta lo enunciado en los art 53, 56 y 67 de la ley 1437 de 2011.

Pago o interposición de excepciones al mandamiento de pago.



Una vez realizada la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo dispone el art 830 del estatuto tributario, el termino dado al deudor para realizar el pago con los respectivos intereses o proponer excepciones será de 15 días, contándose este término desde el día hábil siguiente en el que se notificó el mandamiento de pago. Las excepciones que pudiera presentar el deudor deben ser por escritas, son taxativas y se encuentran enunciadas en el art 831 del estatuto tributario, de no reunir estos requisitos se desestimaran estas y se continuara con el proceso de cobro coactivo.

De ser propuesta alguna excepción conforme a los lineamientos legales, se dará tramite a esta, tal y como lo dispone el art 832 del estatuto tributario, para tal fin el funcionario competente, en este caso el Secretario de Hacienda del Municipio de Cañasgordas deberá resolver estas en el término de un mes, contado este término a partir de la interposición de las excepciones por escrito y deberá practicar pruebas, si es el caso.

Una vez resueltas las excepciones por el funcionario competente (secretario de Hacienda), si se encuentran probadas estas el funcionario así lo declarará y dará por terminado el proceso de cobro coactivo y el levantamiento de las medidas preventivas si se hubieren decretado (art 833, estatuto tributario), y se resolverá cualquier situación pendiente en el proceso, de igual forma deberá proceder si el deudor cancelase la totalidad de lo adeudado en cualquier etapa del proceso de cobro coactivo.

De prosperar parcialmente las excepciones, evento en el cual el secretario de Hacienda ordenará seguir adelante la ejecución respecto de las obligaciones o valores no



afectados por las excepciones e inicia la ejecución de las medidas cautelares, si antes no lo había hecho.

De declararse no probada ninguna de las excepciones propuestas por el deudor, el funcionario competente (Secretario de Hacienda) emitirá la correspondiente resolución en la cual indica que no prosperaron las excepciones y que se debe seguir adelante con la ejecución, en acto motivado, esta resolución se debe emitir por tardar un mes después de presentadas las excepciones por parte del deudor.

El deudor, si lo estima conveniente, demanda ante el contencioso administrativo la resolución que falla las excepciones y ordena llevar adelante la ejecución. Evento en el cual se debe interrumpir el proceso de cobro coactivo y acatar las decisiones dadas en la respectiva sentencia, una vez se aporte formalmente esta al proceso ejecutivo, el secretario de Hacienda dictará un AUTO para ordenar el cumplimiento de lo resuelto en ella.

Una vez se emite la resolución que indica seguir adelante con la ejecución se procede de la siguiente forma:

En el acto administrativo que disponga seguir adelante con la ejecución se ordenara la liquidación del crédito y remate de los bienes embargados al deudor, este acto administrativo no admite recurso alguno, tal y como lo dispone el art 833-1 del estatuto tributario.

1.Liquidación del crédito.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



Se debe proceder para realizar esta tal y como se indica en el art 446 del código general del proceso, además de se debe partir de la resolución que ordena llevar adelante la ejecución, pues eventualmente puede ocurrir que por efecto de la prosperidad de alguna de las excepciones, la ejecución se lleve adelante por una suma inferior a la determinada en el mandamiento de pago; en el evento en que la resolución que ordena llevar adelante la ejecución haya sido objeto de demanda ante la jurisdicción Contencioso administrativa, se tomará en consideración lo dispuesto en la providencia que resuelve la misma.

para la liquidación de las costas en que incurre la administración para hacer efectivo el crédito, se tomaran en cuenta los honorarios de secuestre, peritos, gastos de transporte, publicaciones, entre otros. Tal y como lo establece el art 361 del código general del proceso y el art 836-1 del estatuto tributario.

Para determinar el valor del crédito, se tendrá en cuenta la tasa de interés de cada obligación, la fecha de exigibilidad; se debe verificar si existen depósitos judiciales con los que se pueda pagar la obligación, siendo la fecha de la liquidación del crédito la estipulada en el depósito judicial. En caso de otros bienes la liquidación del crédito deberá hacerse con fecha con la emisión del auto que liquida el crédito.

Habiéndose realizado la liquidación del crédito se da traslado de este al deudor por el termino de tres días, tal y como lo dispone el art 110 del código general del proceso, transcurrido el traslado la liquidación del crédito quedara en firme, si el deudor objeta la liquidación del crédito en el término establecido, deberá indicar en que basa dichas



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

objecciones y proponer una nueva liquidación de crédito, en la que haya resuelto las objeciones presentadas. El funcionario encargado una vez terminado el periodo de traslado definirá sobre las excepciones indicando si las acoge o las rechaza, de rechazarlas la liquidación del crédito presentada por la entidad quedará en firme.

Frente a las medidas cautelares.

Ejecutoriada la resolución que ordena seguir adelante la ejecución y en firme la liquidación del crédito y las costas, el Secretario de Hacienda Procederá a embargar los bienes hasta por el doble del capital adeudado más los respectivos intereses, (según los criterios establecidos en el art 599 del código general del proceso y 838 del estatuto tributario), hasta la fecha de la resolución de liquidación del crédito.

Para materializar el embargo se deberá tener en cuenta lo contenido en los art 837, 838 839, 839-1 y 840 del estatuto tributario, al igual que el art 593 del código general del proceso y procederá de la siguiente manera:

Secuestro de bienes.

se entregan los bienes del deudor que han sido previamente embargados a un tercero para que este los cuide y los administre, dado que con estos la administración pretende satisfacer el pago de las obligaciones en cabeza del deudor, para el secuestro de bienes se



debe atender lo contenido en los art 839-2, 839-3 del estatuto tributario y el art 595, 596 y 597 del código general del proceso.

Para el caso del dinero embargado.

a) Aplicará a la deuda el dinero embargado, hasta concurrencia del valor liquidado y el excedente se devolverá al ejecutado.

b) Cuando lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se aplicarán a la deuda las sumas que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Para el caso de bienes embargados.

a) Adelantará el proceso de remate, de conformidad con las normas legales vigentes, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

Que el bien o bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Que estén resueltas las oposiciones o peticiones de levantamiento de medidas cautelares.

Que se encuentren resueltas las peticiones sobre reducción de embargos o la condición de inembargable de un bien o bienes.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Que se hubieren notificado personalmente o por correo a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios, con el fin de que puedan hacer valer sus créditos ante la autoridad competente.

Que se encuentre resuelta la petición de facilidad de pago que hubiere formulado el ejecutado o un tercero por él, en caso de haberse presentado solicitud en tal sentido.

Que, en el momento de fijarse la fecha de remate, no obre dentro del proceso la constancia de haberse demandado ante el contencioso administrativo la resolución que rechaza las excepciones y ordene seguir adelante la ejecución, pues en tal evento no se dictará el AUTO de fijación de fecha para remate, sino de suspensión de la diligencia, conforme a las normas legales vigentes.

Caución.

En caso de que el deudor solicite el levantamiento de medidas cautelares en su contra con las que se pretende garantizar el pago de la obligación deberá prestar caución, antes de levantar la medida cautelar, se deberá proceder como lo indica los art 603 y 604 del código general del proceso, además de tener en cuenta lo normado en el art 837-1 del estatuto tributario.

Avaluó de los bienes embargados.

Procedimiento realizado por un auxiliar de la justicia con el que se pretende establecer el valor de los bienes embargados que con posterioridad serán objeto de remate, se pretende



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

establecer su precio para proceder en debida forma a su remate, procedimiento establecido en el art 838 del estatuto tributario, una vez notificado del avalúo al deudor se dará traslado a este por diez días hábiles para que proponga las correspondientes objeciones, para lo cual puede presentar un avalúo diferente, frente a este nuevo avalúo la Secretaria de Hacienda del municipio de Cañasgordas tiene tres días hábiles para resolver si acepta o rechaza el nuevo avalúo.

Contra el auto que resuelve las objeciones al avalúo no procederán recursos y se notifica por correo al interesado.

Como proceder frente al remate de bienes.

Este proceder se encuentra estipulado en el art 840 del estatuto tributario, en el cual indica que la administración puede realizar directamente el remate o apoyarse en instituciones de carácter público o privado. Estos bienes se le adjudicaran a la nación después de haberse declarado desierta la tercera licitación y se tomara en cuenta el precio del bien dado en esta última licitación de remate, frente a este aspecto se aplican las regulaciones establecidas en el código general del proceso, art 450, 451, 452, 453, 455, 456 y 457.

Terminación del procedimiento de cobro coactivo.

El secretario de Hacienda mediante acto administrativo dará por terminado el proceso de cobro coactivo y su posterior archivo, por cualquiera de las siguientes causas:



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

a) Por el pago de la totalidad de las obligaciones o el otorgamiento de Facilidades de pago, en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el funcionario ejecutor dictará auto de terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviere embargado el remanente.

b) Por revocatoria del título ejecutivo, lo cual puede suceder cuando el demandado ha solicitado por la vía administrativa la revocatoria del acto administrativo que sirvió de título ejecutivo y le fallaron a favor; en este evento, el funcionario ejecutor procederá a revocar el mandamiento de pago, declarando terminado el proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

c) Por prosperar una excepción en relación con todas las obligaciones y los ejecutados, caso en el cual la terminación del proceso se ordenará en la misma resolución que resuelve las excepciones.

d) por haber prosperado todas las excepciones.

e) Por encontrarse probados alguno de los hechos que dan origen a las excepciones, aunque estos no se hubieren interpuesto, caso en el cual se dicta un AUTO de terminación, que además de dar por terminado el proceso, ordena el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos a que haya lugar, el archivo del expediente y demás decisiones pertinentes. Este auto será motivado y se notificará al contribuyente.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

f) Por declaratoria de nulidad del título ejecutivo o de la resolución que decide desfavorablemente las excepciones.

g) Por prescripción, caducidad o remisión; la resolución que ordene la remisión de obligaciones, su prescripción o caducidad, ordenará igualmente la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo si lo hubiere o el archivo de los títulos si no se hubiere notificado el mandamiento de pago.

h) Por haberse suscrito acuerdo de reestructuración de pasivos de que trata la ley 550 de 1999 o un acuerdo de reorganización de que trata la ley 1116 de 2006.

i) Por operar cualquiera de los modos de extinción de las obligaciones (artículo 1625 del Código Civil), en cuyo caso se ordenará la terminación y archivo en el mismo acto que declare el acaecimiento del modo.

El secretario de Hacienda entrega la documentación respectiva al Auxiliar administrativo de la Unidad de Tesorería para su archivo respectivo.



ANEXO.

Minutas para realizar los diferentes actos administrativos frente al cobro coactivo por infracciones de tránsito.

**RESOLUCIÓN QUE CONCEDE PLAZO PARA PAGO
MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. _____

FECHA: _____

Por medio de la cual se concede plazo al señor(a) _____ identificado con C.C. (NIT) _____ para la cancelación de deuda por concepto de _____ a favor del MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS,

El Secretario de Hacienda del municipio de CAÑASGORDAS, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por _____

CONSIDERA

1. Que _____ remitió a este Despacho para su cobro por el procedimiento administrativo coactivo la Resolución No. _____ de _____ y Resolución confirmatoria No. _____ de _____ mediante las cuales existe acreencia a favor del MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, por valor de \$ _____, _____ identificado (a) con NIT o C.C. _____



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

2. Que el Representante Legal de la firma citada en respuesta al oficio No. _____ de _____ enviado por este Despacho para comunicarle la obligación pagó la suma de \$ _____, según consta en recibo expedido por _____ de fecha _____, con No. _____ (folio ____ y solicita acogerse a un plazo para el pago de las obligaciones insolutas, según memorial de fecha _____ visto a folios _____ del expediente.

3. Que para respaldar las obligaciones sobre las cuales solicita el plazo, presenta PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. _____ expedida por _____ C.C. _____, el _____ con vigencia desde el _____ y hasta el _____ por valor de \$ _____ (folios ____ a ____) AFIANZADO: _____.

4. Que el interesado solicita _____ (____) meses de plazo para cancelar el saldo insoluto de la obligación y cumplió con los requisitos exigidos por este Despacho para hacerse acreedor al beneficio solicitado.

Por lo expuesto, El director (a) Financiero (a) del Municipio de CAÑASGORDAS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA GARANTÍA ofrecida por _____ C.C. _____ consistente en PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. _____ de fecha _____, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA _____

_____ NIT _____ por valor de _____ (EN LETRAS) (\$ _____) otorgada a favor de _____, con vigencia desde el _____ y hasta el _____.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad _____ NIT _____, un plazo de _____ (____) meses contados a partir del _____, para cancelar el saldo insoluto de la obligación a su cargo (en letras) (\$ _____) m/cte. por concepto de deuda a favor del municipio de



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

CAÑASGORDAS, según Resolución No. _____ de _____ y Resolución Confirmatoria No. _____ de _____.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR el pago de la suma citada en el artículo anterior en _____ (_____) cuotas cuyas fechas de vencimiento y valor se discriminan e imputan en la fecha indicada a continuación:

CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	_____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2	_____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
3	_____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
4	_____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
5	_____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
6	_____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
7	_____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
TOTAL		\$ _____	\$ _____	\$ _____

ARTÍCULO CUARTO: El pago deberá efectuarse a más tardar en la fecha de vencimiento y acreditarlo en la Dirección Financiera dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTÍCULO QUINTO: Si el interesado no paga oportunamente las cuotas fijadas en la presente resolución o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación surgida con posterioridad a la notificación de la presente resolución, UNILATERALMENTE se declarará sin vigencia el plazo concedido y se hará efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo adecuado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la Firma _____ y al garante SEGUROS _____, personalmente o por correo conforme lo estipulado en el Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

(Firma y cargo funcionario con competencia para otorgar el plazo)

(Director Oficina Administrativa y financiera)

EXPEDIENTE No. _____.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

RESOLUCIÓN QUE DECLARA SIN VIGENCIA

UNA FACILIDAD DE PAGO

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. _____

FECHA: _____

Por medio de la cual se declara sin vigencia un plazo para pago concedido a la firma _____ Nit _____ y se ordena hacer efectiva la póliza de cumplimiento otorgada por seguros _____ Nit _____.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por _____.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. _____ de _____ se concedió plazo para el pago a la firma _____ NIT _____ por concepto de _____ adeudados al _____ por el período comprendido desde el mes de _____ y el mes de _____ de _____, en cuantía de \$ _____.

2. Que se autorizó el pago de la citada obligación en _____ (____) cuotas iguales así:

3. CUOTA VENCIMIENTO CAPITAL INTERESES TOTAL

1 _____ \$ _____ \$ _____ \$ _____



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

2	_____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
3	_____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
4	_____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
5	_____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
6	_____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
7	_____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
TOTAL		\$ _____	\$ _____	\$ _____

4. Que el artículo ___ de la Resolución No. _____ de _____ estipuló: Si el interesado no paga oportunamente las cuotas fijadas en la presente resolución o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación surgida con posterioridad a la notificación de la presente resolución, unilateralmente se declarará sin vigencia el plazo concedido y se hará efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo adecuado.

5. Que para garantizar el pago de las obligaciones aquí señaladas la firma _____ NIT _____ presentó Póliza de Cumplimiento No. _____ del _____, con vigencia desde el _____ y hasta el _____, expedida por Seguros _____ NIT _____, así como certificado sobre pago de la prima visto a folio _____ del expediente.

6. Que analizados los documentos que conforman el expediente, se observa que el interesado únicamente ha acreditado el pago de _____ cuotas (folios ___ y ___ del expediente), una de ellas pagada en forma extemporánea el _____, encontrándose en mora de cancelar las cuotas correspondientes a _____ y _____ quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo por parte de la firma _____, por lo cual procede revocar el plazo concedido y ordenar la efectividad de la garantía.

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de CAÑASGORDAS.

RESUELVE



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN VIGENCIA el plazo para pago concedido en la Resolución No. _____ de _____ a la firma _____ NIT. _____, por concepto de _____ adeudados al municipio de CAÑASGORDAS, correspondiente al período comprendido de _____ a _____ por incumplimiento del plazo por parte del obligado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR hacer efectiva la garantía PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. _____ otorgada por SEGUROS _____ NIT. _____, hasta la concurrencia del saldo adeudado incluidos los intereses de mora. Fecha de expedición de la póliza: _____.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la firma _____ y al del garante SEGUROS _____, personalmente o por correo advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de Reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(FIRMA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE PARA OTORGAR Y REVOCAR EL PLAZO)

Expediente N° _____



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS-SECRETARIA DE HACIENDA

MANDAMIENTO DE PAGO

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO NRO.

(Ciudad y fecha)

Obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la Resolución _____ (declaración, Liquidación oficial, etc.) N° ____ de fecha _____, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del municipio de CAÑASGORDAS y en contra de ____ identificado con _____, tal como consta en Acto Administrativo No. _____, calendado en la fecha de _____ en cuantía de _____ (letras y números), documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 422 del Código General del proceso, sumas que no han sido pagadas por el ejecutado, por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, según lo dispuesto en el Acta de Posesión _____.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS y a cargo de _____ con Nit. C.C. _____ por la suma de _____ (\$ _____), por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado dirigida a (dirección del ejecutado) para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al Artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre y firma del funcionario Ejecutor



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

CITACIÓN PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

(Ciudad y fecha)

Señor: _____

CORREO

REFERENCIA: Proceso Administrativo de cobro Coactivo del municipio de Cañasgordas

Deudor: _____

C.C. o NIT _____.

Expediente No. _____

Sírvase comparecer ante este Despacho, (dirección del Despacho) en horas hábiles de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente comunicación, para efectos de la notificación personal del Mandamiento de Pago librado dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término fijado, el mandamiento se le notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTA: Para efectos de la notificación personal deberá acreditar la calidad con que actúa. (Representante Legal, apoderado).

Cordialmente,

Secretario de Hacienda



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

ACTA DE NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

En (ciudad) _____, a los _____ (fecha en letras) se presentó al Despacho el señor _____ identificado con c.c. No. _____ de _____ y Tarjeta Profesional de Abogado No. _____ expedida por el _____ quien actúa en (nombre propio, representante legal, apoderado judicial,) de _____ c.c. o NIT _____ calidad que acredita con (certificado de la Cámara de Comercio, certificado de la Superintendencia Bancaria, poder debidamente otorgado, etc.), con el fin de recibir la notificación enunciada en el oficio No. ___ de fecha _____.

Con base en lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario se procede a notificarte el MANDAMIENTO DE PAGO dictado en estas diligencias, fechado el día _____ visto a folio _____, por el cual se ordena pagar a favor del Municipio de CAÑASGORDAS, la suma de _____ por concepto de _____ más los intereses de ley -si los hubiere- desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y las costas del proceso. Se le hace entrega de una copia del Mandamiento de pago. Se advierte al notificado que puede denunciar bienes de su propiedad para garantizar el pago de la obligación.

El notificado manifestó:



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Se informa al (los) notificado (s) que cuenta (n) con quince (15) días para pagar o para proponer por escrito excepciones, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

EL NOTIFICADO

C.C. _____

EL SECRETARIO (o funcionario

notificador)



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

RESOLUCIÓN DE EMBARGO

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN DE EMBARGO N° _____

Por la cual se ordena el embargo de bienes por sanciones que se derivan de infracciones de tránsito.

El Secretario de Hacienda, en ejercicio de sus competencias establecidas en los acuerdos municipales en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en la ley 769 de 2002, art 130 y ss. son responsables directos del pago de sanciones por infracciones de tránsito los conductores o propietarios de vehículos en los cuales recae dicha sanción.

SEGUNDO: Que, en los archivos de la inspección de policía y tránsito del Municipio de CAÑASGORDAS, aparece que la persona citada es deudora por sanciones impuestas por controvertir una norma de tránsito _____.

TERCERO: Que pesar a haberse agotado el cobro persuasivo, persiste la deuda a favor del Municipio de CAÑASGORDAS, por lo cual se hace necesario ordenar el embargo, previo o posterior al mandamiento de pago según sea el caso.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de: _____, las sumas de dinero (ya sea en salarios, honorarios o depósitos en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de valores en entidades financieras o compañías de seguros en todo el país) y de los derechos o créditos, que se encuentren a nombre de los deudores que se relacionan a continuación, hasta por las sumas aquí establecidas.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes muebles y enseres

TERCERO: Decretar el embargo de los siguientes vehículos automotores

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble _____ con matrícula inmobiliaria número _____.

QUINTO: Líbrese los oficios correspondientes y sus respectivos registros en las oficinas competentes.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre Funcionario Competente



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

**COMUNICADO DEL EMBARGO DE CUENTAS
CORRIENTES O DE AHORROS
MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE COBRO COACTIVO**

Ciudad y fecha

Señores

(Banco o Corporación)

Dirección.

Ciudad

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo del municipio de
CAÑASGORDAS

CONTRA: _____.

NIT o C.C. _____.

Expediente No. _____

Comendidamente les comunico que dentro del proceso de cobro que este despacho adelanta contra la Persona de la referencia, se ordenó el EMBARGO hasta el límite de (indicar en letras y números el valor) de los siguientes bienes:

1. De los depósitos de dinero que tenga en cuenta de ahorros y/o corriente de que sea titular en la oficina principal y en las sucursales y agencias de su entidad en todo el país.

Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por el artículo 599 del código general del proceso y el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar el día hábil siguiente de esta comunicación en la cuenta de Depósitos judiciales del Banco _____ a órdenes de la Dirección Financiera del Municipio de CAÑASGORDAS, cuenta Cte. N° _____ y comunicar dicha circunstancia a esta dependencia dentro de los tres (3) días siguientes. Dentro del mismo término deberá comunicarse la imposibilidad de practicar la medida por inexistencia de depósitos.

Así mismo, informar a más tardar tres (3) días después del recibo de la presente, la existencia de cajillas de seguridad a nombre de alguno o algunos de los ejecutados relacionados.

Se reitera la solicitud de informar sobre los hechos anteriores, sea cual fuere el sentido de la respuesta, a más tardar tres (3) días después de recibido el presente documento, so pena de las sanciones previstas en el Estatuto Tributario Artículo 839-1, Parágrafo 3, y demás normas concordantes.

Cordialmente,

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO EJECUTOR



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

RESOLUCIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN DE EMBARGO N° _____

Ciudad y fecha (en letras.)

El Secretario de Hacienda del municipio de CAÑASGORDAS en competencias establecidas en los acuerdos municipales en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

1. Que contra el deudor _____, identificado (a) con C.C. (NIT), se inició proceso de cobro administrativo coactivo por las obligaciones contenidas en los siguientes títulos:

CONCEPTO	TÍTULO	NÚMERO	FECHA	PERIODO	CUANTÍA
----------	--------	--------	-------	---------	---------

Los cuales prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario.

2. Que no se obtuvo el pago de las obligaciones, por lo que, de acuerdo con el artículo 837 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el embargo del bien inmueble ubicado en.....
(Dirección)..... de propiedad de..... C.C.
registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. de la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de (También se
pueden dar los demás identificadores prediales del inmueble como son cédula



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

catastral, código dirección, código del sector, nomenclatura y los identificadores físicos como son los linderos).

SEGUNDO. COMUNICAR por oficio a la oficina correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nombre y Firma funcionario competente.

Expediente N° _____



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

COMUNICADO DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

Ciudad y fecha

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Dirección. Ciudad

REFERENCIA: Proceso Administrativo de cobro coactivo del municipio de CAÑASGORDAS

Deudor: _____

C.C. o NIT _____

Expediente No. _____

Comendidamente me permito informarle, que este Despacho por Resolución No..... de fecha..... ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No..... ubicado en el aparece inscrito como de propiedad de la entidad ejecutada de la referencia.

Por lo anterior solicito a usted se sirva registrar la medida y enviar copia del certificado donde conste tal inscripción; en caso de no figurar el inmueble en cabeza del citado contribuyente, favor abstenerse de registrar la medida e informarnos la causal de no inscripción.

Si ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada dará lugar a responsabilidad solidaria con el deudor por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3o del Estatuto Tributario).

Para lo de su competencia, adjunto remito copia de la Resolución mencionada.

Cordialmente,

Nombre y Firma del funcionario.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

RESOLUCIÓN DE EMBARGO DE VEHÍCULOS
MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE COBRO COACTIVO
RESOLUCIÓN DE EMBARGO N° _____
Ciudad y fecha (en letras)

El secretario de Hacienda del Municipio de CAÑASGORDAS en ejercicio de sus competencias establecidas en los acuerdos municipales en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

1. Que contra el contribuyente _____, identificado con C.C. (NIT) _____, se inició proceso de cobro administrativo coactivo por las obligaciones contenidas en los siguientes títulos:

CONCEPTO	TÍTULO	NÚMERO	FECHA	PERIODO	CUANTÍA
----------	--------	--------	-------	---------	---------

Los cuales prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario.

2. Que no se obtuvo el pago de las obligaciones, por lo que, de acuerdo con el artículo 837 del Estatuto Tributario, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el embargo del vehículo de placa N° _____ marca _____ modelo _____ color _____ de propiedad de _____ con Nit o cédula de ciudadanía N° _____ expedida en _____

SEGUNDO. LIBRAR los oficios necesarios para dar cumplimiento a esta providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre y firma del funcionario competente.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

COMUNICADO DE EMBARGO DE VEHÍCULO

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

Ciudad y fecha

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Dirección. Ciudad.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo del municipio de
CAÑASGORDAS

Deudor: _____ C.C. _____

Expediente No. _____

Mediante el presente comunico a usted, que este Despacho por Resolución No de fecha ordenó el EMBARGO del vehículo Placa No..... Marca..... Modelo..... Color..... el cual figura como de propiedad del deudor de la referencia.

Por lo anterior, solicito a ustedes se sirvan tomar nota de la medida y proceder a su registro, remitiendo a este despacho certificado donde aparezca tal inscripción.

En caso de no figurar el vehículo en cabeza del contribuyente favor abstenerse de registrar la medida y hacérmolo saber.

Si ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada dará lugar a responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3°. del Estatuto Tributario)

Para lo de su competencia, remito copia de la Resolución mencionada.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Cordialmente,

Nombre y Firma del funcionario.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

RESOLUCIÓN DE EMBARGO DE APORTES

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN DE EMBARGO N° _____

Ciudad y fecha (en letras)

El Secretario de Hacienda del Municipio de CAÑASGORDAS en ejercicio de sus competencias establecidas en los acuerdos municipales en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

1. Que contra el deudor _____, identificado con C.C. (NIT) _____, se inició proceso de cobro administrativo coactivo por las obligaciones contenidas en los siguientes títulos:

CONCEPTO	TÍTULO	NÚMERO	FECHA	PERIODO	CUANTÍA
----------	--------	--------	-------	---------	---------

Los cuales prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario.

2. Que no se obtuvo el pago de las obligaciones, por lo que, de acuerdo con el artículo 837 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el embargo de las cuotas o partes de interés social que el contribuyente..... C.C..... posee en la Sociedad Identificada con matrícula mercantil N°.....

SEGUNDO. LIBRAR los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Nombre y firma del funcionario

Expediente N° _____



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

**COMUNICADO DE EMBARGO DE APORTES A LA CÁMARA DE COMERCIO
MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE COBRO COACTIVO**

Ciudad y fecha

Señores

CÁMARA DE COMERCIO

Dirección.

Ciudad.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo del municipio de
CAÑASGORDAS.

Deudor:

_____ C.C.
_____.

Expediente No. _____

Mediante la presente comunico a ustedes que este Despacho por Resolución No de fecha _____ ordenó el EMBARGO de las cuotas o partes de interés social y demás derechos que el deudor de la referencia posee en la sociedad..... matrícula mercantil No. Por lo cual solicitamos a ustedes se sirvan tomar nota del presente comunicado y abstenerse de registrar cualquier transferencia; gravamen o reforma que implique disminución de los derechos del demandado en la sociedad; así mismo, enviar a esta oficina copia del certificado donde aparezca la inscripción.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada dará lugar a responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3° del Estatuto Tributario)

Cordialmente,



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Nombre y firma del funcionario ejecutor

**MODELO DE COMUNICADO DE EMBARGO DE APORTES AL
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD**

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

Ciudad y fecha

Señor

REPRESENTANTE LEGAL

SOCIEDAD

Dirección.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo del municipio de
CAÑASGORDAS

Deudor: _____.

C.C. _____.

Expediente No. _____

Mediante la presente comunico a usted, que este Despacho por Resolución No. _____ de fecha..... ordenó el EMBARGO de las cuotas o partes de interés social y demás derechos que el contribuyente de la referencia posee en la sociedad matrícula mercantil.....

Por lo anterior solicito a usted se sirva dar cumplimiento a la medida, procediendo a consignar los rendimientos que le correspondan al socio embargado, en la cuenta _____ a nombre del municipio de CAÑASGORDAS.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada dará lugar a responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3° del Estatuto Tributario)

Cordialmente,

Nombre y firma del funcionario ejecutor.

RESOLUCIÓN DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN DE EMBARGO Y SECUESTRO N° _____

Ciudad y fecha

El Secretario de Hacienda del Municipio de CAÑASGORDAS en ejercicio de sus competencias establecidas en los acuerdos municipales en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

1. Que contra el deudor _____, identificado con C.C. (NIT) _____, se inició proceso de cobro administrativo coactivo por las obligaciones contenidas en los siguientes títulos:

CONCEPTO	TÍTULO	NÚMERO	FECHA	PERIODO	CUANTÍA
----------	--------	--------	-------	---------	---------

Los cuales prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario.

2. Que no se obtuvo el pago de las obligaciones, por lo que, de acuerdo con el artículo 837 ibidem, este Despacho,

RESUELVE:



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

PRIMERO. ORDENAR el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de _____ C.C. _____ que se encuentren en (Dirección) o en el sitio que se determinen en el momento de la diligencia.

SEGUNDO. FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia (fecha y hora)

TERCERO. NÓMBRASE como secuestre al señor _____ identificado con C. C. _____ de _____

CUARTO. LIBRAR los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE _____

Nombre y Firma del funcionario.

Expediente N° _____

AUTO DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

AUTO QUE ORDENA EL SECUESTRO DE BIENES

Ciudad y fecha (en letras)

El Secretario de Hacienda del Municipio de CAÑASGORDAS en ejercicio de sus competencias establecidas en los acuerdos municipales en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

1. Que dentro del proceso administrativo coactivo del municipio contra la sociedad _____, identificado con C.C. (NIT) _____, se ordenó mediante auto Nro. _____ de _____ el embargo del bien



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

inmueble de su propiedad registrado en folio de matrícula inmobiliaria nro. _____ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos _____ de zona _____, ubicado en _____ (dirección) de la ciudad de _____.

2. Que el embargo se encuentra debidamente registrado según consta en el oficio nro. _____ de fecha _____ de la oficina correspondiente.

3. Que la sociedad demandada aún no ha cancelado las obligaciones por las que se procede, lo cual permite que se continúe con las diligencias pertinentes, por lo tanto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 839-2 del Estatuto Tributario y 682 del C.P.C., este Despacho.

DISPONE

PRIMERO. ORDENAR el secuestro del bien (es) inmueble (s) de propiedad de la sociedad _____, identificada con NIT _____, el (los) cual (es) se encuentran ubicados en _____ (dirección) de esa ciudad.

SEGUNDO. FIJAR el día (fecha y hora) para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

TERCERO. DESIGNAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al señor _____ identificado con la cédula de ciudadanía N° _____.

CUARTO. COMUNÍQUESELE el nombramiento al Secuestre.

CÚMPLASE

Nombre y Firma funcionario competente

Expediente N° _____



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

RESOLUCIÓN DE EMBARGO DE SALARIOS

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN DE EMBARGO N° _____

Ciudad y fecha.

El secretario de Hacienda del Municipio de CAÑASGORDAS en ejercicio de sus competencias establecidas en los acuerdos municipales en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

1. Que contra el deudor _____, identificado con C.C. (NIT) _____, se inició proceso de cobro administrativo coactivo por las obligaciones contenidas en los siguientes títulos:

CONCEPTO	TÍTULO	NÚMERO	FECHA	PERIODO	CUANTÍA
----------	--------	--------	-------	---------	---------

Los cuales prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario.

2. Que no se obtuvo el pago de las obligaciones, por lo que, de acuerdo con el artículo 837 ibidem, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que el contribuyente _____

C.C. _____ que devenga en la empresa _____

SEGUNDO. COMUNICAR al pagador (o patrono) de la entidad a fin de que se sirva dar trámite a la medida ordenada.

TERCERO. LIBRAR los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE _____

NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO

Expediente N° _____

COMUNICADO DE EMBARGO DE SALARIOS

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

Ciudad y fecha

Señor

PAGADOR O PATRONO

Empresa Dirección.

REFERENCIA: Proceso Administrativo Coactivo del municipio de
CAÑASGORDAS

Deudor: _____

C.C. _____

Expediente No. _____

Mediante la presente comunico a usted, que este Despacho por Resolución No. _____ de fecha. _____ Ordenó el EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal que el contribuyente de la referencia devenga en la empresa.

Por lo anterior solicito a usted se sirva dar cumplimiento a la medida, procediendo a consignar dicha suma en la cuenta _____ número _____ a nombre del municipio de CAÑASGORDAS.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada dará lugar a responsabilidad solidaria con el contribuyente por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3° del Estatuto Tributario)



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



Cordialmente,

Nombre y firma del funcionario ejecutor.

AUTO QUE DECLARA LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO
MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

AUTO DE INTERRUPCIÓN DEL PROCESO

Ciudad y fecha (en letras)

Tal como puede verificarse dentro de las causales de interrupción del Proceso de Cobro Coactivo Administrativo, contentivos en Manual de Procedimientos, obrante a numeral se hace necesaria la interrupción de proceso de cobro a fin de surtir el trámite de En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO. Declárese interrumpido el proceso coactivo administrativo contra el deudor..... a partir del..... de 20.....

SEGUNDO. Notifíquense los Mandamientos de pago conforme al procedimiento indicado por el Artículo 826 del Estatuto Tributario, advirtiendo que continuará el trámite procesal si no se acredita el pago de las obligaciones.

CÚMPLASE



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Nombre y Firma del funcionario ejecutor

Expediente N° _____

**RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES Y ORDENA SEGUIR
ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. ____

El Secretario de Hacienda del Municipio de CAÑASGORDAS en ejercicio de sus competencias establecidas en los acuerdos municipales en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, procede al estudio de las excepciones presentadas por el señor _____ identificado con la cédula _____ o NIT dentro del proceso de cobro adelantado contra _____ NIT _____ en respuesta al mandamiento de pago número _____.

HECHOS

1. El mandamiento de pago se notificó el día _____
2. (Las excepciones se presentaron en fecha ____ por fuera del término de quince días contados desde la notificación del mandamiento de pago), o
3. Las excepciones fueron propuestas por el ejecutado dentro del término legal así:
_____.

Que revisados los antecedentes y los documentos probatorios que obran en el expediente se pudo determinar qué:



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Por tanto

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la excepción _____ propuesta contra el mandamiento de pago N° _____ por el señor _____ con CC. _____, en relación con el proceso de cobro coactivo, derivado de un acto sancionatorio por la infracción de tránsito, _____ obligación contenida en la declaración Número _____, y

SEGUNDO: Ordénese la terminación del procedimiento de cobro frente a las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

TERCERO. Rechazar las excepciones propuestas al mandamiento de pago _____ por el señor _____ con CC. _____ en relación con el proceso de cobro coactivo relacionado con la sanción por infracción de tránsito _____. En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución y con el remate de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: Contra el artículo tercero de la presente resolución (EL QUE LAS RECHAZA) procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profiere, dentro del mes siguiente a partir de la notificación de esta resolución, el cual de conformidad con el artículo 834 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre y firma del funcionario Ejecutor

Expediente No. _____



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

Ciudad y fecha (en letras)

Dentro del proceso administrativo coactivo de la referencia se profirió la Resolución No. ____ del ____, por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución, providencia que se encuentra ejecutoriada, por lo que se procede a liquidar el crédito y las costas, con corte a _____.

1. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

TÍTULO	No.	FECHA	CONCEPTO	PERIODO	IMPUESTO	SANCIÓN	TOTAL
--------	-----	-------	----------	---------	----------	---------	-------

SUBTOTAL: _____

Se agregarán los intereses calculados de conformidad con las normas legales.

2. Liquidación de costas:

-Transporte diligencia de secuestro _____

-Honorarios secuestre _____

SUBTOTAL: _____

TOTAL: CRÉDITOS + COSTAS =

SON: (El total en letras) Por lo antes expuesto, el suscrito Secretario de Hacienda (o funcionario competente) del Municipio de CAÑASGORDAS.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar en la suma de _____ que por concepto del crédito y las costas debe pagar a favor del Municipio de CAÑASGORDAS el deudor (o deudores) _____ C.C. _____.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

SEGUNDO: Correr traslado de esta liquidación al deudor(es), por el término de tres (3) días, para que formule las objeciones que considere pertinentes, para lo cual el expediente permanecerá a su disposición, en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nombre y Firma del funcionario Expediente N°. _____

RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN N°. ____ del ____ fecha de expedición

El Secretario de Hacienda del Municipio de CAÑASGORDAS en ejercicio de sus competencias establecidas en los acuerdos municipales en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO

1. Que el día ____ el señor _____ CC o NIT _____ en su calidad de _____ solicitó el DESEMBARGO del _____ (descripción del bien)

A. Que verificada la información se encontró que.

o

B. Que ya realizó el pago o acuerdo de pago, etc.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desembargo registrado en (el folio de Matrícula Inmobiliaria No <Número de Matrícula Inmobiliaria > correspondiente al inmueble ubicado en la <Dirección del Inmueble > de esta ciudad.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente providencia a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de _____ para lo pertinente.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nombre y Firma

Expediente N°. _____

**POSESIÓN DE PERITO AVALUADOR Y TÉRMINO PARA RENDIR DICTAMEN
MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE COBRO COACTIVO**

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ se presentó a este Despacho el señor _____ identificado con la C.C. No. _____ de _____ Perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, con el fin de tomar posesión del cargo de perito evaluador, designado mediante providencia de fecha _____. Acto seguido, el compareciente manifiesta que cumplirá fielmente con los deberes del cargo y que no concurre en él ninguna causal que le impida ejercerlo.

El Perito

El Ejecutor

Expediente N° _____



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

AUTO QUE DA TRASLADO DEL AVALÚO

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

Ciudad y fecha, (en letras)

Atendiendo a lo dispuesto por el Parágrafo del Artículo 838 del ESTATUTO TRIBUTARIO, este Despacho da traslado al ejecutado del avalúo de los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, avaluados en la suma de _____ (\$_____) según peritazgo rendido el día _____ del mes _____ por el Dr. _____.

Se fijan en la suma de _____ (\$_____) los honorarios del perito evaluador.

Notifíquese al ejecutado conforme al procedimiento indicado por el Artículo 565 del Estatuto Tributario, a quien se le advierte que, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia podrá pedir las aclaraciones,



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

complementaciones o formular las objeciones que estime pertinentes, circunstancia esta última que dará lugar a un nuevo avalúo, caso en el cual deberá pagar los honorarios del perito que designe la Oficina Jurídica de la Municipio de CAÑASGORDAS, para los efectos aquí indicados se entregará al ejecutado copia del peritazgo y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nombre y Firma del funcionario

EXPEDIENTE N° _____

Nota: Cuando sea el ejecutor quien haga directamente el avalúo, en la parte motiva del auto expresará las medidas, apreciaciones y conclusiones; es decir, dará a conocer las consideraciones que lo llevaron a evaluar el bien o bienes en determinada suma.

MODELO DE AUTO QUE APRUEBA EL AVALÚO

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

Ciudad y fecha (en letras)

Procede el Despacho a fijar el avalúo del bien alinderado como se indica en el folio _____, embargado y secuestrado dentro de este proceso.

Para dicho efecto se acogió en su integridad el peritazgo rendido el día _____ del mes de _____ por el Dr. _____ visible a folios _____ el que se tiene como parte integrante de esta providencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

1. Que de dicho peritazgo se corrió traslado al ejecutado, quien dentro del término legal no hizo ningún tipo de manifestación en relación con el mismo;

2. Que, al estudiar el expediente, el Despacho encuentra que involucra todos los aspectos que permiten establecer el valor del bien, y sus apreciaciones y conclusiones se ajustan a la realidad;

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Acoger en su integridad el experticio hecho por el Dr. _____, presentado el _____ al que se refiere la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el avalúo del bien (s) en la suma de _____ PESOS (\$ _____)

CÚMPLASE.

Nombre y firma funcionario competente

MODELO DE AUTO DE ARCHIVO

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

Ciudad y fecha (en letras)



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Se desprende del estudio del presente expediente, que la obligación que dio origen a la gestión de cobro contra el ejecutado de la referencia se encuentra cancelada, por lo que no existe motivos, ni causa para proseguir con la misma.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

1. Dar por terminadas las actuaciones que se vienen adelantando contra el ejecutado _____ identificado con _____ por las siguientes obligaciones:

PERIODO CONCEPTO CUANTÍA – SANCIONES

2. Decretar el desembargo de (capturar información).
3. Endosar a favor del contribuyente los títulos de depósito judicial (capturar información).
4. Librense los oficios a que haya lugar.

Archívese el expediente

CÚMPLASE,

Nombre y Firma funcionario ejecutor

Expediente N° _____.

AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO

Calle 25 N° 29 A-03 - Palacio Municipal PBX: 8564135- 8564636 Fax: 8564081
Codigo postal: 057060 - email: hacienda@canasgordas-antioquia.gov.co



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

AUTO Ciudad y fecha (en letras)

Se desprende del estudio del presente expediente, que la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, contra el ejecutado de la referencia, se encuentra cancelada, según copia de los recibos de pago (o títulos o resoluciones de compensación) que obran al folio del expediente, por lo que ha desaparecido la causa para proseguir con el proceso. Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo estatuido en el Artículo 833 del Estatuto Tributario, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso administrativo de cobro coactivo, contra el Ejecutado _____ identificado con _____ por las siguientes obligaciones:

PERIODO	CONCEPTO	CUANTÍA
---------	----------	---------

SEGUNDO. Decretar el desembargo de _____

TERCERO. Endosar a favor del contribuyente los títulos de depósito judicial.

CUARTO. Ordenase al secuestre rendir cuentas de su gestión, dentro de los diez días siguientes.

QUINTO. Librense los oficios a que haya lugar.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

SÉPTIMO. Notifíquese al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del ESTATUTO TRIBUTARIO advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Nombre y Firma funcionario ejecutor.

Nº. Expediente _____



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE AUXILIARES

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

Solicitud de inscripción para conformar la lista de auxiliares del Municipio de CAÑASGORDAS para los procesos administrativos de cobro coactivo.

Nombre y apellidos o razón social _____

Número de identificación o NIT _____

Dirección de residencia u oficina de la sociedad, sucursal o agencia

Ciudad _____

Teléfono _____

1. PARA PERSONAS NATURALES

Estado civil: _____, sexo _____

Fecha de nacimiento y lugar: _____

Estudios realizados: _____

Título obtenido: _____

Centros docentes que los otorgaron: _____

Certificado Judicial No. _____

Fecha: _____

2. PARA PERSONAS JURÍDICAS

Escritura de constitución No. _____ Fecha _____ Notaría _____

Certificado de existencia y representación No. _____ Nit _____

Cámara de Comercio de _____ Fecha de expedición
_____ Si la inscripción se realiza para ser secuestre, indique el lugar de



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

guarda de los bienes. _____
Dirección _____

Teléfono _____

Firma _____

C.C.

Se deben anexar los siguientes documentos:

1. Pasado judicial vigente.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios con la expedición no mayor de tres meses.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

PRENDA DE GARANTÍA

MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD DE COBRO COACTIVO

Pagaré

Debo y Pagaré incondicionalmente al Municipio de CAÑASGORDAS, la obligación contenida en este PAGARÉ, obligación que será cancelada en esta ciudad de CAÑASGORDAS, Antioquia, el día: _____ (XXX de XXXXXX de 20----. Debe escribirse la fecha real de pago), en el domicilio que se indica abajo, la cantidad de \$ _____. (Cantidad en letra) derivada de una obligación contraída con el municipio de Cañasgordas. Obligándome a pagar para el caso de mora un interés equivalente al ____ mensual durante todo el tiempo que permanezca insoluto.

El domicilio para el pago de la obligación, son las dependencias de la Secretaria de Hacienda del municipio de Cañasgordas

Datos del Deudor

Nombre:

Calle 25 N° 29 A-03 - Palacio Municipal PBX: 8564135- 8564636 Fax: 8564081
Codigo postal: 057060 - email: hacienda@canasgordas-antioquia.gov.co



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Domicilio:

Teléfono:

Fecha:

Firma del deudor

**CONVENIO POR ACERCAMIENTO PERSONAL DEL DEUDOR
MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS - SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE COBRO COACTIVO**

ACTO SANCIONATORIO	
FECHA	
VALOR DE LA DEUDA	
PREDIO Y/O DIRECCIÓN	
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	
C. C. O NIT:	



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

REPRESENTANTE:

FORMA DE PAGO PACTADA

Semanal ____ Quincenal ____ Mensual ____ Otro ____

Número de cuotas a cancelar:

Fecha inicio: Mes: Día: Año: Fecha Finalización: Mes: día: Año:

Las sumas que aquí se pactan, pueden ser canceladas en:

LA TESORERÍA MUNICIPAL o Cuenta corriente _____ copia del recibo de consignación deberá aportarse en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda

DETALLE DE LAS CUOTAS:

CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1	_____ \$	_____ \$	_____ \$	_____
2	_____ \$	_____ \$	_____ \$	_____
3	_____ \$	_____ \$	_____ \$	_____
4	_____ \$	_____ \$	_____ \$	_____
5	_____ \$	_____ \$	_____ \$	_____
6	_____ \$	_____ \$	_____ \$	_____
TOTAL	\$ _____	\$ _____	\$ _____	_____

Nota. Se pagarán cuotas mensuales de \$, hasta cancelar la deuda. Se hace el compromiso de pagar mensualmente la obligación para no atrasarse. El incumplimiento del presente convenio acarrea intereses de mora de la tasa vigente.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

	El incumplimiento del presente acuerdo genera el cobro de los intereses moratorios autorizados por la Superfinanciera y el inicio del proceso ejecutivo.
Firma Tesorero (a)	Firma Deudor:
_____	_____
Secretario y/o Tesorero	C.C NIT:
Teléfono: 8564636	Teléfono:
Dirección:	Dirección:

Quinta parte- Compilación de la normatividad aplicable en el manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas

Calle 25 N° 29 A-03 - Palacio Municipal PBX: 8564135- 8564636 Fax: 8564081
Codigo postal: 057060 - email: hacienda@canasgordas-antioquia.gov.co



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

- **Decreto 624 de 1989, estatuto tributario.** art 563, 568, 569, 818, 823, 825, 825-1, 826, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 833-1, 834, 835, 836, 836-1, 837, 837-1, 838, 839, 839-1, 839-2, 839-3, 839-4 840.
- **Ley 1564 de 2012,** art 110, 361, 446, 450, 451, 452, 453, 455, 456, 457, 469, 593, 595, 596, 597, 599, 603, 604.
- **Ley 1437 de 2011,** art 52, 53, 56, 67, 72, 87, 91, 98, 99, 100, 101
- **Ley 769 de 2002,** art 140, 159, 161.
- **Ley 1066 de 2006,** art 2, 5.
- **Código civil,** art 1625.

Normas aplicables del estatuto tributario

Decreto 624 de 1989 art 563, 568, 569, 818, 823, 825, 825-1, 826, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 833-1, 834, 835, 836, 836-1, 837, 837-1, 838, 839, 839-1, 839-2, 839-3, 839-4 840.

Artículo 563. dirección para notificaciones. <Artículo modificado por el artículo [59](#) del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Quando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección a la Administración de Impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Quando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web de la DIAN, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

<Inciso adicionado por el artículo [91](#) de la Ley 1943 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a través del Registro Único Tributario (RUT) una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a partir del 1 de julio de 2019.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Parágrafo. <Parágrafo adicionado por el artículo 91 de la Ley 1943 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de los actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y será el mecanismo preferente de notificación.

Artículo 568. notificaciones devueltas por el correo. <Artículo modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

Artículo 569. notificación personal. La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de Impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

Artículo 818. interrupción y suspensión del término de prescripción. <Artículo modificado por el artículo [81](#) de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo [567](#) del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo [835](#) del Estatuto Tributario.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Artículo 823. procedimiento administrativo coactivo. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales^{<1>}, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 825. competencia territorial. El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquélla en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse.

Artículo 825-1. competencia para investigaciones tributarias. <Artículo adicionado por el artículo [100](#) de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.

Artículo 826. mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

Artículo 828. títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.

2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.

4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales^{<1>}.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Parágrafo. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

Artículo 829. ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

Parágrafo. <Parágrafo derogado por el artículo [140](#) de la Ley 6 de 1992>

Artículo 830. termino para pagar o presentar excepciones. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 831. excepciones. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Parágrafo. <Parágrafo adicionado por el artículo [84](#) de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Artículo 832. trámite de excepciones. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

Artículo 833. excepciones probadas. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

Artículo 833-1. recursos en el procedimiento administrativo de cobro. <Artículo adicionado por el artículo 78 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

Artículo 834. recurso contra la resolución que decide las excepciones. <Artículo modificado por el artículo 80 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> En la



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el jefe de la División de Cobranzas, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

Artículo 835. intervención del contencioso administrativo. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

Artículo 836. orden de ejecución. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Parágrafo. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de estos.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Artículo 836-1. gastos en el procedimiento administrativo coactivo. <Artículo adicionado por el artículo [89](#) de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

Artículo 837. medidas preventivas. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo [651](#) literal a).

Parágrafo. <Parágrafo modificado por el artículo [85](#) de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

Artículo 837-1. límite de inembargabilidad. <Artículo adicionado por el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes*, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

<Inciso modificado por el artículo 34 de la Ley 1430 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la DIAN y demás entidades públicas, los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable o con afectación a vivienda familiar, y las cuentas de depósito en el Banco de la República.

No obstante, no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad.

Artículo 838. límite de los embargos. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

Parágrafo. <Parágrafo modificado por el artículo [264](#) de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El avalúo de los bienes embargados estará a cargo de la Administración Tributaria, el cual se notificará personalmente o por correo.

Practicados el embargo y secuestro, y una vez notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

a) Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el contenido en la declaración del impuesto predial del último año gravable, incrementado en un cincuenta por ciento (50%);



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



b) Tratándose de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del último año gravable;

c) Para los demás bienes, diferentes a los previstos en los anteriores literales, el avalúo se podrá hacer a través de consultas en páginas especializadas, que se adjuntarán al expediente en copia informal;

d) Cuando, por la naturaleza del bien, no sea posible establecer el valor de este de acuerdo con las reglas mencionadas en los literales a), b) y c), se podrá nombrar un perito evaluador de la lista de auxiliares de la Justicia, o contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

De los avalúos, determinados de conformidad con las anteriores reglas, se correrá traslado por diez (10) días a los interesados mediante auto, con el fin de que presenten sus objeciones. Si no estuvieren de acuerdo, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual la Administración Tributaria resolverá la situación dentro de los tres (3) días siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes, se dará aplicación a lo previsto en el artículo [233](#) del Código General del Proceso, sin perjuicio de que la DIAN adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

Artículo 839. registro del embargo. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Parágrafo. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

Artículo 839-1. trámite para algunos embargos. <Artículo adicionado por el artículo [86](#) de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación de este

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

Parágrafo 1o. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [681](#) del Código de Procedimiento Civil.

Parágrafo 2o. Lo dispuesto en el numeral 1) de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

Parágrafo 3o. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

Artículo 839-2. embargo, secuestro y remate de bienes. <Artículo adicionado por el artículo [87](#) de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> En los aspectos



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

Artículo 839-3. oposición al secuestro. <Artículo adicionado por el artículo [88](#) de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

Artículo 839-4. relación costo-beneficio en el proceso administrativo de cobro coactivo. <Artículo modificado por el artículo [265](#) de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Decretada en el proceso de cobro coactivo las medidas cautelares sobre un bien y antes de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, el funcionario de cobro competente, mediante auto de trámite, decidirá sobre la relación costo-beneficio del bien, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución.

Si se establece que la relación costo-beneficio es negativa, el funcionario de cobro competente se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, y continuará con las demás actividades del proceso de cobro.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

Parágrafo. En los procesos de cobro que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, tengan medidas cautelares decretadas y/o perfeccionadas se dará aplicación a las disposiciones contenidas en este artículo.

Artículo 840. remate de bienes. <Artículo modificado por el artículo 266 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> En firme el avalúo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) efectuará el remate de los bienes, directamente o a través de entidades de derecho público o privado, y adjudicará los bienes a favor de la nación en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación por el porcentaje de esta última, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso, en la forma y términos que establezca el reglamento.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá realizar el remate de bienes en forma virtual, en los términos y condiciones que establezca el reglamento.

Los bienes adjudicados a favor de la nación dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales se podrán administrar y disponer directamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante la venta, donación entre entidades públicas, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización, en la forma y términos que establezca el reglamento.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales también podrá entregar para su administración y/o venta al Colector de Activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA),



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

los bienes adjudicados a favor de la nación dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales.

Parágrafo 1o. Los gastos en que incurra el Colector de Activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), para la administración y venta de los bienes adjudicados a favor de la nación dentro de los procesos concursales o en proceso de cobro coactivo se pagarán con cargo al presupuesto de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 2o. Los bienes que, a la entrada en vigencia de la presente ley, ya hubieran sido recibidos en pago de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), tendrán el tratamiento previsto en las disposiciones contenidas en este artículo.

Normas aplicables del código general del proceso

Ley 1564 de 2012, art 110, 361, 446, 450, 451, 452, 453, 455, 456, 457, 469, 593, 595, 596, 597, 599, 603, 604.

Artículo 110. traslados. Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia se surtirá en la secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

Artículo 361. composición. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Artículo 446. liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Artículo 450. publicación del remate. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

Artículo 451. depósito para hacer postura. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

Artículo 452. audiencia de remate. Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación, adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En caso de



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

2. Designación de las partes del proceso.

3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.

4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.

5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

Parágrafo. Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.

Artículo 453. pago del precio e improbación del remate. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante.

Artículo 455. saneamiento de nulidades y aprobación del remate. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta no serán oídas.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

<Inciso corregido por el artículo 11 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.

2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.

3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.

4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.

5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos con anterioridad al ejecutado.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.

Artículo 456. entrega del bien rematado. Si el secuestro no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestro en razón de lo dispuesto en el artículo [2259](#) del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.

Artículo 457. repetición del remate y remate desierto. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.



Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo [444](#) de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Artículo 469. títulos ejecutivos. Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, también prestan mérito ejecutivo en las ejecuciones por jurisdicción coactiva:

1. Los alcances líquidos declarados por las contralorías contra los responsables del erario, contenidos en providencias definitivas y ejecutoriadas.
2. Las resoluciones ejecutoriadas de funcionarios administrativos o de policía, que impongan multas a favor de las entidades de derecho público, si no se ha establecido otra forma de recaudo.
3. Las providencias ejecutoriadas que impongan multas a favor de entidades de derecho público en procesos seguidos ante las autoridades de la rama jurisdiccional del Estado.
4. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, las certificaciones expedidas por los administradores o recaudadores de impuestos nacionales



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

sobre el monto de las liquidaciones correspondientes, y la copia de la liquidación privada del impuesto de renta y complementarios para el cobro de las cuotas vencidas.

Artículo 593. embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo [468](#).

2. El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios.

Para el embargo de mejoras plantadas por una persona en terrenos baldíos, se notificará a esta para que se abstenga de enajenarlas o gravarlas.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.

4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin.

7. El del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la en comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del numeral anterior y se comunicará al representante de la sociedad en la forma establecida en el inciso primero del numeral 4, a efecto de que cumpla lo dispuesto en tal inciso.

8. Si el deudor o la persona contra quien se decreta el embargo fuere socio comanditario, se comunicará al socio o socios gestores o al liquidador, según fuere el caso. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio.

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre.

Parágrafo 1o. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

Parágrafo 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Artículo 595. secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que lo decreta se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará secuestre que deberá concurrir a ella, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

mínimos mensuales. Aunque no concurra el secuestre la diligencia se practicará si el interesado en la medida lo solicita para los fines del numeral 3.

2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.

3. Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez se lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez.

4. La entrega de bienes al secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo [593](#).

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo [51](#), el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

7. Si se trata de semovientes o de bienes depositados en bodegas, se dejarán con las debidas seguridades en el lugar donde se encuentren hasta cuando el secuestro considere conveniente su traslado y este pueda ejecutar, en las condiciones ordinarias del mercado, las operaciones de venta o explotación a que estuvieren destinados, procurando seguir el sistema de administración vigente.

8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestro y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestro designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestro y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestro podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.

9. El secuestro de los bienes destinados a un servicio público prestado por particulares se practicará en la forma indicada en el inciso primero del numeral anterior.

10. El secuestro de cosechas pendientes o futuras se practicará en el inmueble, dejándolas a disposición del secuestro, quien adoptará las medidas conducentes para su administración, recolección y venta en las condiciones ordinarias del mercado.

11. Cuando lo secuestrado sea dinero el juez ordenará constituir con él inmediatamente un certificado de depósito.

12. Cuando se trate de títulos de crédito, alhajas y en general objetos preciosos, el secuestro los entregará en custodia a una entidad especializada, previa su completa especificación, de lo cual informará al juez al día siguiente.

13. Cuando no se pueda practicar inmediatamente un secuestro o deba suspenderse, el juez o el comisionado podrá asegurar con cerraduras los almacenes o habitaciones u otros locales donde se encuentren los bienes o documentos, colocar sellos que garanticen su conservación y solicitar vigilancia de la policía.

Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Artículo 596. oposiciones al secuestro. A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestre, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.

2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.

3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

Artículo 597. levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.
6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo [306](#) dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.
7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo [594](#), y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.

Artículo 599. embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio.

Parágrafo. El ejecutado podrá solicitar que de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.

Artículo 603. clases, cuantía y oportunidad para constituir las. Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



Artículo 604. calificación y cancelación. Prestada la caución, el juez calificará su suficiencia y la aceptará o rechazará, para lo cual observará las siguientes reglas:

1. La caución hipotecaria se otorgará a favor del respectivo juzgado o tribunal y dentro del término señalado para prestarla deberá presentarse un certificado del notario sobre la fecha de la escritura de hipoteca, copia de la minuta de esta autenticada por el mismo funcionario, el título de propiedad del inmueble, un certificado de su tradición y libertad en un período de diez (10) años si fuere posible, y el certificado de avalúo catastral. Los notarios darán prelación a estas escrituras, y su copia registrada se presentará al juez dentro de los seis (6) días siguientes al registro.

2. Cuando se trate de caución prendaria*, deberá acompañarse el certificado de la cotización de los bienes en la última operación que sobre ellos haya habido en una bolsa de valores que funcione legalmente, o un avalúo.

Los bienes dados en prenda deberán entregarse al juez junto con la solicitud para que se acepte la caución, si su naturaleza lo permite, y aquel ordenará el depósito en un establecimiento especializado; en los demás casos, en la misma solicitud se indicará el lugar donde se encuentren los bienes para que se proceda al secuestro, que el juez decretará y practicará inmediatamente, previa designación del secuestro y señalamiento de fecha y hora para la diligencia; si en esta se presenta oposición y el juez la considera justificada, se prescindirá del secuestro.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

3. Si la caución no reúne los anteriores requisitos, el juez negará su aprobación y se tendrá por no constituida, y si se trata de hipoteca procederá a su cancelación.

4. Salvo disposición legal en contrario, las cauciones se cancelarán una vez extinguido el riesgo que amparen, o cumplida la obligación que de él se derive, o consignado el valor de la caución a órdenes del juez.

Normas aplicables del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Ley 1437 de 2011, art 52, 53, 56, 67, 72, 87, 91, 98, 99, 100, 101.

Artículo 52. caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

Artículo 53. procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley [527](#) de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Artículo 56. notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Artículo 67. notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Artículo 72. falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Artículo 87. firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo [85](#) para el silencio administrativo positivo.

Artículo 91. pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Artículo 98. deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo [104](#) deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Artículo 99. documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo [104](#), la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo [104](#), la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



Artículo 100. reglas de procedimiento. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.
3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

Artículo 101. control jurisdiccional. Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Parte Segunda de este Código, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.

La admisión de la demanda contra los anteriores actos o contra el que constituye el título ejecutivo no suspende el procedimiento de cobro coactivo. Únicamente habrá lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de cobro coactivo:



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

1. Cuando el acto administrativo que constituye el título ejecutivo haya sido suspendido provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y

2. A solicitud del ejecutado, cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso, esté pendiente el resultado de un proceso contencioso administrativo de nulidad contra el título ejecutivo, salvo lo dispuesto en leyes especiales. Esta suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares.

Parágrafo. Los procesos judiciales contra los actos administrativos proferidos en el procedimiento administrativo de cobro coactivo tendrán prelación, sin perjuicio de la que corresponda, según la Constitución Política y otras leyes para otros procesos.

Normas aplicables del código nacional de tránsito terrestre.

Ley 769 de 2002, art 140, 159, 161

Artículo 140. cobro coactivo. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil. **En todo caso será procedente la inmovilización del vehículo o preferiblemente la retención de la licencia de conducción si pasados treinta (30) días de la imposición de la multa, ésta no haya sido debidamente cancelada.**



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



Artículo 159. cumplimiento. <Artículo modificado por el artículo [206](#) del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; La prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con La notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre La ejecución de los mismos.

Parágrafo 1. Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por La comisión de infracciones de tránsito.

Parágrafo 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional.

Artículo 161. caducidad. <Artículo modificado por el artículo [11](#) de la Ley 1843 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los



descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito.

Normas aplicables de la ley 1066 de 2006, ART 2, 5.

Artículo 2o. obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.
2. Incluir en sus respectivos presupuestos de ingresos el monto total del recaudo sin deducción alguna.
3. Exigir para la realización de acuerdos de pago garantías idóneas y a satisfacción de la entidad.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

4. Contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y con la autorización de vigencias futuras, si es del caso, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para la realización de acuerdos de pago con otras entidades del sector público.

5. Reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley [901](#) de 2004, aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pagos con ellas realizadas, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

6. Abstenerse de celebrar acuerdos de pago con deudores que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación.

7. Regularizar mediante el pago o la celebración de un acuerdo de pago las obligaciones pendientes con otras entidades públicas a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 1o. <Parágrafo derogado por el artículo [145](#) de la Ley 1438 de 2011>

Parágrafo 2o. El Gobierno Nacional en un término de dos (2) meses a partir de la promulgación de la presente ley deberá determinar las condiciones mínimas y máximas a las que se deben acoger los Reglamentos Internos de Recaudo de Cartera, enunciados en el numeral 1 del presente artículo.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

Parágrafo 3o. La obligación contenida en el numeral 1 del presente artículo deberá ser adelantada dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo anterior.

Artículo 5o. facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

<Inciso adicionado por el artículo [370](#) de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades públicas de que trata el inciso anterior, podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S. A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA, continuarán su trámite sin solución de continuidad.

Parágrafo 1o. Se excluyen del campo de aplicación de la presente ley las deudas generadas en contratos de mutuo o aquellas derivadas de obligaciones civiles o comerciales



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

en las que las entidades indicadas en este artículo desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen esté consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad.

Parágrafo 2o. Los representantes legales de las entidades a que hace referencia el presente artículo, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1o y 2o del artículo [820](#) del Estatuto Tributario.

Parágrafo 3o. Las Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida seguirán ejerciendo la facultad de cobro coactivo que les fue otorgada por la Ley [100](#) de 1993 y normas reglamentarias.

- Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente No. 2009-00065-02 de 3 de noviembre de 2017, C.P. Dra. Rocío Araújo Oñate.

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 40149 de 24 de mayo de 2017, C.P. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo.

- Consejo de Estado, Sección Cuarta, Expediente No. 19360 de 9 de diciembre de 2013, C.P. Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

¿Cuál es el trámite para cobro coactivo al que debe ajustarse Caprecom?



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

"Acorde con los razonamientos anteriormente enumerados y atendiendo a la intención unificadora del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, considera la Sala que el trámite de cobro coactivo adelantado por CAPRECOM contra el DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, debió ajustarse al procedimiento regulado en el Estatuto Tributario Nacional"

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 0349-12 de 22 de agosto de 2013, C.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

- Consejo de Estado, Sección IV Expediente No. 14807 de 30 de agosto de 2006, C.P. Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez

Norma aplicable del código civil, art 1625

Artículo 1625. <modos de extinción>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

- 3o.) Por la transacción.
- 4o.) Por la remisión.
- 5o.) Por la compensación.
- 6o.) Por la confusión.
- 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.
- 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
- 9o.) Por el evento de la condición resolutoria.
- 10.) Por la prescripción.

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales.

Jurisprudencia aplicable al cobro coactivo por infracciones de tránsito.

Dentro del proceso de cobro coactivo por infracciones de tránsito, el **Consejo de Estado** ha emitido sentencias relevantes que regulan en parte este aspecto, como lo son:

- Sentencia con radicado: 41001-23-31-000-2004-00540-01, Consejero Ponente, Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C, del ocho (08) de junio de dos mil once (2011). En la que



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

se indica, que el ordenamiento jurídico, reconoce competencia para adelantar cobro coactivo a los organismos de tránsito, y de esta manera hacer efectivas las multas impuestas por razón de las infracciones administrativas por el incumplimiento de las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, indicando que la función de cobro coactivo por tales circunstancias corresponde a nivel local a los alcaldes de los municipios como suprema autoridad administrativa. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la legislación contencioso administrativa y de procedimiento civil, y hace alusión al procedimiento de cobro coactivo por las infracciones de tránsito, indicando que estas deben ser con apego a lo regulado en el estatuto tributario para tal fin, específicamente a lo dispuesto en los artículos 823 al 843.

- Las sentencias con radicado 11001-03-15-000-**2015-03520**-00. Consejero ponente, Gabriel Valbuena Hernández, Bogotá, D.C, del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y la Sentencia 11001 03 15 000 **2015 03248** 00. Consejero ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés, Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016). En ambas se aborda el tema de la prescripción del cobro coactivo por infracciones de tránsito, indican quien es el competente para realizar dicho cobro y el procedimiento a seguir. Hacen énfasis en que tanto el art 159 de la ley 769 de 2002, como el art 818 del estatuto tributario frente a la prescripción no son contradictorios sino que se complementan, y que la prescripción de la acción sancionatoria se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago al deudor, prescripción que comenzará de nuevo a correr desde el día siguiente en que se realizó la notificación



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

de dicho mandamiento de pago, por un periodo igual al inicial, es decir tres años, tal y como lo dispone el art 159 de la ley 769 de 2002. Advirtiendo que si en la sanción contravencional ya opero el fenómeno de la prescripción no es posible adelantar frente a esta el proceso de cobro coactivo.

- La sentencia con radicado 25000-23-42-000-2013-04329-01. Consejera ponente, Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013). la cual hace referencia al debido proceso en cuanto a la notificación por infracciones de tránsito, haciendo énfasis en que esta se debe realizar personalmente, con el correspondiente soporte probatorio al propietario del vehículo, para garantizar el debido proceso administrativo y la posibilidad de defensa al presunto infractor, si no se atienden estas circunstancias se está ante una vulneración al debido proceso.

Sobre las infracciones de tránsito y el posterior cobro coactivo **La Corte Constitucional** también ha emitido sentencias relevantes al respecto. Siendo algunas de ellas:

- **Sentencia, C 530 de 2003**, Magistrado Ponente, Eduardo Montealegre Lynett, Bogotá, D. C., tres (3) de julio de dos mil tres (2003). En esta sentencia de constitucionalidad, se ratifica la potestad sancionatoria que tienen las autoridades de tránsito para poder proteger la seguridad de las personas que hacen parte de tránsito



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

terrestre, que bajo esta potestad, es posible sancionar al propietario inscrito del vehículo en caso de no tener pleno conocimiento de quien conducía este al momento de la infracción, y que el propietario puede usar el derecho de defensa para desvirtuar la responsabilidad sobre la infracción de tránsito, por medio de esta sentencia se declaró inexecutable la parte final del art 129 de la ley 769 de 2002, la que indicaba que la no concurrencia del propietario es suficiente para interponer la sanción, primero hay que garantizar el proceso de defensa independiente de su concurrencia.

- **Sentencia, C 980 de 2010**, Magistrado Ponente, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil diez (2010). Esta sentencia de constitucionalidad ratifica la validez de la notificación personal al posible infractor de tránsito y aduce que con esta se busca garantizar el debido proceso a quien se le está endilgando una presunta contravención de tránsito que generaría una sanción, para que haga uso del derecho de defensa y si es del caso controvierta los hechos de los cuales está siendo acusado y por los cuales se deriva la imposición de la sanción, aparte de ello la sentencia hace referencia sobre el debido proceso administrativo por infracciones de tránsito y la debida notificación de estas.
- **Sentencias C 089 de 2011**, Magistrado Ponente, Luis Ernesto Vargas Silva, Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil once (2011). Sentencia **T 115 de 2004**, Magistrado Ponente, Jaime Córdoba Triviño, Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil cuatro (2004). Sentencia, **T 616 de 2006**. Magistrado Ponente, Jaime Araújo Rentería, Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil seis (2006). Estas son algunas



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

de las sentencias que reiteran como se debe realizar el procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones de tránsito, antes de proceder a realizar el proceso de cobro coactivo. Hay que verificar que el debido proceso sancionatorio se hubiera realizado de la manera correcta, ya que, si no fue de dicha forma, el proceso de cobro coactivo estaría viciado por una vulneración al debido proceso, lo que daría lugar a que este fuera ineficaz, por ello estas sentencias son el soporte de cómo se debe proceder ante la sanción de tránsito, para luego proceder sin ningún vicio al cobro coactivo de la infracción de tránsito.

- Sentencia **T 051 de 2016**. Magistrado Ponente, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Bogotá, D.C., 10 de febrero de dos mil dieciséis (2016). Esta sentencia marco un hito frente al debido proceso administrativo y jurisdicción competente, puesto que antes de esta sentencia los jueces conocían vía tutela de la vulneración al debido proceso por infracciones de tránsito especialmente en las llamadas foto multas, en esta sentencia se indicó que la jurisdicción competente para conocer sobre estos casos era la administrativa y que tal vulneración al debido proceso se debía demandar ante dicha jurisdicción a través del medio de control idóneo, pero que la tutela no era la acción indicada para resolver este tipo de controversias, a partir de este fallo, un gran número de jueces inadmiten las tutelas sobre estos temas, argumentando que se debe acudir a la jurisdicción competente para resolver este tipo de controversias.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

Bibliografía

- Ley 1437 de 2011. Diario oficial República de Colombia, Bogotá, 18 de enero de 2011.
- Ley 1066 de 2006. Diario oficial República de Colombia, Bogotá, 29 de julio de 2006.
- Ley 769 de 2002. Diario oficial República de Colombia, Bogotá, 6 de agosto de 2002.
- Ley 1564 de 2012. Diario oficial República de Colombia, Bogotá, 12 de julio de 2012.
- Ley 1383 de 2010. Diario oficial República de Colombia, Bogotá, 16 de marzo de 2010
- Ley 1730 de 2014. Diario oficial República de Colombia, Bogotá, 29 de julio de 2014.
- Sentencia 2006636. Rdo. 41001 23 31 000 2004 00540 01. Consejo de Estado, República de Colombia, Bogotá. 2004.
- Sentencia 2013432901. Consejo de Estado, República de Colombia, Bogotá. 2013.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

- Sentencia 2013213101. Consejo de Estado, República de Colombia, Bogotá. 2013.
- Sentencia 20153248. Consejo de Estado, República de Colombia, Bogotá. 2015.
- Sentencia 201403230. Consejo de Estado, República de Colombia, Bogotá. 2014.
- Sentencias 201503240. Consejo de Estado, República de Colombia, Bogotá. 2015.
- Sentencia 2081409. Consejo de Estado, República de Colombia, Bogotá. 2015.
- Sentencia 2081268 Consejo de Estado, República de Colombia, Bogotá. 2015.
- Sentencias C 556 de 2001. Corte Constitucional. República de Colombia. Bogotá 2001.
- Sentencia C 530 de 2003. Corte Constitucional. República de Colombia. Bogotá 2003.
- Sentencia C 385 de 2003. Corte Constitucional. República de Colombia. Bogotá 2003.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS

- Sentencia C 980 de 2010. Corte Constitucional. República de Colombia. Bogotá 2010.
- Sentencia C 089 de 2011. Corte Constitucional. República de Colombia. Bogotá 2011.
- Sentencia T 115 de 2004. Corte Constitucional. República de Colombia. Bogotá 2004.
- Sentencia T 616 de 2006. Corte Constitucional. República de Colombia. Bogotá 2006.
- Sentencia T 051 de 2016. Corte Constitucional. República de Colombia. Bogotá 2016.
- Estatuto tributario, decreto 624 de 1989.



Cañasgordas Florece con Amor
Administración 2016-2019



**ALCALDÍA DE
CAÑASGORDAS**

CUARTO: cualquier otro decreto o indicación que contrarié lo estipulado en el presente Manual de procesos y procedimientos para el cobro coactivo por infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, quedara derogado a partir del 1 de noviembre de 2019.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Cañasgordas Antioquia a los veintitrés (23) días del mes de Octubre de 2019

MARGARITA DEL ROSARIO LOPERA CARDONA
Alcaldesa Cañasgordas – Antioquia

Calle 25 N° 29 A-03 - Palacio Municipal PBX: 8564135- 8564636 Fax: 8564081
Codigo postal: 057060 - email: hacienda@canasgordas-antioquia.gov.co

Anexo 6. Relación de comparendos y resolución sanción, y análisis de estas, con los que fue posible indicar que el manual de procesos y procedimientos para cobro coactivo por

infracciones de tránsito en el municipio de Cañasgordas, derivo en una buena práctica.

En virtud de la ley 1581 de 2012, se omite mencionar el nombre y número de cédula de los infractores.

COBRIO COACTIVO MAYO 2018											
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORREO	PLACAS V	COMPARENDO	FECHA	CLASE DE COMPARENDO	RESOLUCION SANCIÓN
1					CANASGORDAS		DXM-10C	3371204	9/05/2018	D02	6524
2					MEDELLIN		WTH-14D	3410335	22/05/2018	D06	6519
3					CALDAS		KGB-32A	3371251	11/05/2018	C35	6523
4					APARTADO		ASH-03A	3371247	11/05/2018	D01	6520
5					SAN PEDRO DE URABA		EMZ-048	3371277	11/05/2018	B02	6522
6					CANASGORDAS		KCG-358	3410328	21/05/2018	D01	6510
7					CANASGORDAS		EIV-318	3410666	28/05/2018	C35	6517
8					SABANETA		KRP-07C	3410340	22/05/2018	D01	6518
9					FRONTINO		LYE-245	3410415	24/05/2018	C35	6503
10					MEDELLIN		TRC-541	3410391	23/05/2018	C35	6506
11					APARTADO		CEM-01D	3410134	16/05/2018	C35	6509
12					MEDELLIN		SSX-82F	3410535	26/05/2018	D01	6499
13					CANASGORDAS		DRU-81D	3410622	27/05/2018	B01	6500
14					MEDELLIN		FHN-525	3410365	23/05/2018	D01	6501
15					CANASGORDAS		HMM-14B	3410712	29/05/2018	C35	6494
16					CANASGORDAS		418-ADE	3410705	29/05/2018	D01	6495
17					FRONTINO		LIZ-81B	3410577	26/05/2018	D01	6498
18					CANASGORDAS		418-ADE	3410708	29/05/2018	C24	6490
19					CANASGORDAS		198-ADF	3410694	29/05/2018	B01	6491
20					CANASGORDAS		MRI-56D	3410703	29/05/2018	C35	6493
21					MEDELLIN		FXJ-70E	3371227	10/05/2018	D01	6487
22					MEDELLIN		DOV-65B	3371292	12/05/2018	C35	6488
23					CAEPA		LAD-662	3370962	1/05/2018	B02	6489
24					MEDELLIN		SNQ-639	3410721	29/05/2018	D03	6484
25					MEDELLIN		3410722	30/05/2018	D03	6481	
26					FRONTINO		AWZ-39C	3371230	10/05/2018	D01	6486
27					DABEIBA		BTV-43E	3718568	31/05/2018	D02	6529
28					MEDELLIN		RRP-46C	3718569	31/05/2018	C35	6530
29					ITAGUI		EEL-07D	3718539	17/05/2018	D01	6533
30					GIRALDO		VAG-33C	3718535	13/05/2018	D01	6537
31					CANASGORDAS		YKI-26C	3718537	13/05/2018	D01	6539
32					MEDELLIN		RRI-36C	3718524	1/05/2018	C35	6541
33					CANASGORDAS		NGF-12B	3718530	6/05/2018	D01	6542
34					CANASGORDAS		KCO-20B	3718545	23/05/2018	C35	6543
35					CHIGORODO		HBM-21C	3718551	17/05/2018	C35	6546
36					CANASGORDAS		IPC-65B	3718550	27/05/2018	B02	6547
37					CANASGORDAS		WRL-96D	3718553	27/05/2018	D01	6548
38					CANASGORDAS		ECY-72B	3718559	28/05/2018	C35	6551
39					CANASGORDAS		ECY-72B	3718558	28/05/2018	D01	6552
40					CANASGORDAS		FUU-56	3718557	28/05/2018	D01	6553
41					FRONTINO		CKC-04C	3718556	28/05/2018	C35	6554
42					FRONTINO		BWL-67D	3718560	29/05/2018	C35	6555
43					CANASGORDAS		DSA-79E	3718534	13/05/2018	C24	6536
44					CANASGORDAS		WCN-76C	3718547	24/05/2018	D02	6544
45					CANASGORDAS		WCN-76C	3718548	24/05/2018	C35	6545

CORBO COACTIVO AGOSTO DE 2018													
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCION	MUNICIPIO	CORREC	PLACAS V	COMPARI	FECHA	CLASE DE COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	CONTRAVENCIONAL	LLAMADAS
1					MEDELLIN		QBI-52D	3451715	30/08/2018	DO1	6816	24/10/2018	
2					FRONTINO		PFU-93B	3451045	8/08/2018	DO1	6868	25/10/2018	
3					FRONTINO		BNE-24D	3451719	30/08/2018	DO1	6805	24/10/2018	
4					CANASGORDAS		KCG-35B	3451717	30/08/2018	C35	6806	24/10/2018	
5					MEDELLIN		FSJ-20	3451725	31/08/2018	DO1	6807	24/10/2018	
6					CANASGORDAS		RBB-60B	3451567	25/08/2018	DO1	6808	PAGO	
7					MEDELLIN		HPL-67D	3451573	25/08/2018	D12	6809	24/10/2018	
8					CANASGORDAS		NCL-05D	3451599	26/08/2018	DO1	6811	24/10/2018	
9					CANASGORDAS			3451652	27/08/2018	DO1	6812	PAGO	
10					GIRALDO		EEL-05D	3451726	31/08/2018	C35	6814	24/10/2018	
11					SANTA FE		TMT-48	3451691	29/08/2018	DO2	6817	24/11/2018	
12					SANTA FE		TMT-48	3451692	29/08/2018	DO1	6819	24/11/2018	
13					MEDELLIN		TOP-956	3451535	24/08/2018	DO1	6821	24/11/2018	
14					PEQUE		RET-47D	3451514	23/08/2018	DO1	6823	24/11/2018	
15					CANASGORDAS		KCG-35B	3451509	23/08/2018	BO1	6824	24/10/2018	
16					MEDELLIN		WKC-96D	3451283	17/08/2018	C24	6826	24/10/2018	
17					APARTADO		LRM-62D	3451278	17/08/2018	DO1	6827	24/10/2018	
18					CANASGORDAS		PSO-23E	3451274	17/08/2018	BO1	6828	24/10/2018	
19					DABELIBA		MDN-485	3451275	17/08/2018	D12	6828	24/10/2018	
20					MONTERIA		HKM-34D	3451257	16/08/2018	DO1	6830	24/10/2018	
21					FRONTINO		PSO-19E	3451316	18/08/2018	DO1	6831	24/10/2018	
22					FRONTINO		UNC-84C	3451315	18/08/2018	DO1	6832	24/10/2018	
23					CANASGORDAS		EXM-17B	3451381	19/08/2018	DO1	6833	24/10/2018	
24					PEQUE		WGY-96E	3451322	19/08/2018	C24	6836	24/10/2018	
25					FRONTINO		UNC-84C	3451317	18/08/2018	C24	6837	24/10/2018	
26					FRONTINO		PSO-19E	3451318	18/08/2018	C24	6838	24/10/2018	
27					CHIGORODO		EWL-66E	3451353	19/08/2018	DO1	6839	24/10/2018	
28					URAMITA		PSN-49E	3451375	19/08/2018	DO1	6840	24/10/2018	
29					MEDELLIN		HCM-37B	3451436	20/08/2018	BO1	6841	24/10/2018	
30					CANASGORDAS		DRJ-93B	3451379	19/08/2018	C35	6842	24/10/2018	
31					FRONTINO		CXV-68E	3451377	19/08/2018	C24	6843	24/10/2018	
32					FRONTINO		EZE-79B	3451376	19/08/2018	DO1	6844	24/10/2018	
33					BELLO		BTW-85E	3450916	5/08/2018	DO1	6845	24/10/2018	
34					URAMITA		LQG-59B	3451329	19/08/2018	H02	6847	24/10/2018	
35					URAMITA		LQG-59B	3451343	19/08/2018	C35	6848	24/10/2018	
36					PEQUE		KFY-76E	3451515	23/08/2018	DO2	6851	24/10/2018	
37					FRONTINO		PSO-95E	3451117	11/08/2018	DO1	6852	24/10/2018	
38					DABELIBA		MMV-59D	3451203	14/08/2018	D12	6856	25/10/2018	
39					GIRALDO		JIL-71D	3451173	13/08/2018	C35	6857	25/10/2018	
40					CANASGORDAS		TPY-40E	3451164	13/08/2018	DO1	6861	25/10/2018	
41					CANASGORDAS		YKT-17C	3451174	13/08/2018	BO1	6862	25/10/2018	
42					MEDELLIN		WNA-28	3451086	9/08/2018	DO1	6863	25/10/2018	
43					DABELIBA		FMR-49D	3450959	6/08/2018	DO1	6866	25/10/2018	
44					CANASGORDAS		NWU-58C	3450997	6/08/2018	C24	6867	25/10/2018	
45					FRONTINO		CXX-47E	3450897	5/08/2018	DO2	6869	25/10/2018	
46					BELLO		BTW-85E	3450915	5/08/2018	C31	6870	25/10/2018	
47					FRONTINO		CLB-38	3450872	4/08/2018	DO1	6873	25/10/2018	
48					MEDELLIN		CXY-05E	3450850	4/08/2018	BO1	6874	25/10/2018	
49					APARTADO		AHQ-37E	3450818	3/08/2018	C35	6877	25/10/2018	
50					MEDELLIN		KZI-57E	3450881	5/08/2018	DO1	6880	25/10/2018	
51					DABELIBA		YBB-11C	3451139	11/08/2018	C24	6881	25/10/2018	
52					CANASGORDAS		EOD-84A	3451132	11/08/2018	BO1	6882	25/10/2018	
53					CANASGORDAS		ELI-82D	3451123	11/08/2018	DO2	6883	25/10/2018	
54					URAMITA		BMF-06E	3450745	1/08/2018	DO1	6884	25/10/2018	
55					CANASGORDAS		WCB-78C	3450749	1/08/2018	DO1	6885	PAGO	
56					URAMITA		LQG-59B	3451341	19/08/2018	DO2	6887	25/10/2018	
57					CANASGORDAS		GEP-12B	3801704	9/08/2018	DO1	6888	25/10/2018	
58					MEDELLIN		CBX-61C	3801703	6/08/2018	DO2	6889	25/10/2018	

COBRO COACTIVO SEPTIEMBRE DE 2018														
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORREO	PLACAS VEH	COMPARI	FECHA	CLASE	RESOLUCIÓN	SANCIÓN	CONTRAVEN	LLAMADAS
1					CAÑASGORDAS		NFQ-51B	3452185	28/09/2018	D01		6904	12/12/2018	
2					SAN JERONIMO		FWI-06E	3452224	30/09/2018	D01		6905	12/12/2018	
3					SANTA FE DE ANTIOQUIA		FCK-976	3452214	30/09/2018	B01		6907	12/12/2018	
4					CAÑASGORDAS		478-ADR	3452029	18/09/2018	D01		6908	12/12/2018	
5					BURITICA		UEP-53C	3452186	28/09/2018	D01		6909	12/12/2018	
6					GIRALDO		CIY-47	3452144	25/09/2018	D01		6910	12/12/2018	
7					CAÑASGORDAS		UZI-91A	3452158	26/09/2018	C35		6912	12/12/2018	
8					CAÑASGORDAS		IYO-80B	3452008	26/09/2018	D01		6913	12/12/2018	
9					APARTADO		NUN-40E	3452163	17/09/2018	D01		6916	12/12/2018	
10					CAÑASGORDAS		KGW-52E	3452011	17/09/2018	D01		6917	12/12/2018	
11					MEDELLIN		EKG-79C	3451957	14/09/2018	D01		6918	12/12/2018	
12					NECOCLI		BUA-439	3451943	13/09/2018	D01		6920	12/12/2018	

COBRO COACTIVO OCTUBRE DE 2018													
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORREO	PLACAS	COMPARI	FECHA	CLA	RESOL	CONTRAVE	VALOR COM
1					CAÑASGORDAS		CIV-29D	3500754	30/10/2018	B01	6973	16/01/2019	208.331
2					APARTADO		FEC-92E	3452327	5/10/2018	D06	6964	16/01/2019	781.242
3					CAÑASGORDAS		FTG-89D	3500712	28/10/2018	F	7064	26/01/2019	4.687.452
4					CAÑASGORDAS		CXV-65E	3500612	24/10/2018	C24	7048	26/01/2019	390.621
5					MEDELLIN		CCN-90D	3500689	27/10/2018	D01	6971	16/01/2019	781.242
6					CAÑASGORDAS		GWV-96C	3500691	27/10/2018	D01	6976	16/01/2019	781.242
7					CAÑASGORDAS		FEA-45	3500690	27/10/2018	F	6977	16/01/2019	4.687.452
8					CHIGORODO		VXC-32E	3500693	27/10/2018	D01	6978	16/01/2019	781.242
9					MEDELLIN		FAP-205	3500720	28/10/2018	D01	6980	16/01/2019	781.242
10					CAÑASGORDAS		FZM-04C	3500518	21/10/2018	C35	6981	16/01/2019	390.621
11					DABEIBA		PSQ-70E	3500521	21/10/2018	D01	6982	16/01/2019	781.242
12					CAÑASGORDAS		CKC-78C	3500418	17/10/2018	D01	6983	16/01/2019	781.242

COBRO COACTIVO NOVIEMBRE DE 2018													
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORREO E	PLACAS V	COMPARE	FECHA	CLAS	RESOL	CONTRAVE	VALOR COM
1					CAÑASGORDAS		PSQ-74E	3501384	24/11/2018	C24	7032	26/01/2019	390.621
2					CAÑASGORDAS		EIQ-57E	3501426	25/11/2018	B01	7034	PAGO	
3					GIRALDO		GZV-53B	3501428	25/11/2018	D01	7035	26/01/2019	781.242
4					MEDELLIN		RJZ-507	3501443	26/11/2018	D12	7036	26/01/2019	781.242
5					DABEIBA		MDN-485	3501344	22/11/2018	D06	7037	26/01/2019	781.242
6					CAÑASGORDAS		EEH-15D	3501429	25/11/2018	C35	7039	26/01/2019	390.621
7					CAÑASGORDAS		NWZ-29C	3501204	16/11/2018	C35	7041	26/01/2019	390.621
8					CAÑASGORDAS		XTW-96A	3501087	13/11/2018	D01	7042	26/01/2019	781.242
9					CAÑASGORDAS		YZT-52D	3500915	7/11/2018	D02	7046	26/01/2019	781.242
10					SANTA BARBARA		OEA-97B	3500839	3/11/2018	C35	7047	26/01/2019	390.621
11					MEDELLIN		HMK-880	3500901	5/11/2018	D03	7051	26/01/2019	781.242
12					ITAGUI		MNX-913	3500898	5/11/2018	B02	7052	26/01/2019	208.331

COBRO COACTIVO DICIEMBRE 2018													
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO	PLACAS VEHICULO	COMPARECE	FECHA	CLASE	RESOLUCION	CONTRAVENCIÓN	VALOR COMPROBADO
1					MEDELLIN		EVV-01D	3502429	26/12/2018	D02	7123	22/02/2019	781.242
2					MEDELLIN		YAT-69C	3502430	26/12/2018	D01	7125	22/02/2019	781.242
3					GIRALDO		TQU-38E	3501574	2/12/2018	D01	7127	22/02/2019	781.242
4					CAÑASGORDAS		DTL-85C	3502134	16/12/2018	D01	7130	22/02/2019	781.242
5					MUTATA		TOQ-147	3502138	16/12/2018	D06	7132	22/02/2019	781.242
6					CAÑASGORDAS		QQA-81D	3502351	23/12/2018	D01	7133	22/02/2019	781.242
7					CAÑASGORDAS		FLU-56	3502135	16/12/2018	D01	7134	22/02/2019	781.242
8					CAÑASGORDAS		WRM-45D	3502348	23/12/2018	D01	7135	22/02/2019	781.242
9					CAÑASGORDAS		BZM-16B	3502318	22/12/2018	D01	7136	22/02/2019	781.242
10					CAÑASGORDAS		PSQ-49E	3502340	22/12/2018	D01	7137	22/02/2019	781.242
11					CAÑASGORDAS		OYS-67C	3502513	29/12/2018	C24	7139	22/02/2019	390.621
12					TURBO		BBB-13E	3502064	14/12/2018	C35	7140	22/02/2019	390.621

COBRO COACTIVO ENERO DE 2019											
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORREO	PLACAS V	COMPARENDO	FECHA	CLA RESOLUCIÓN SANCIÓN	
1					Medellín		EWZ 685	No 99999999000003569401	20/01/2019	D01	7191
2					Envigado		HQD 77E	No 99999999000003502845	7/01/2019	C35	7197
3					Cañasgordas		PSS 12E	No 99999999000003569708	28/01/2019	D01	7188
4					Cañasgordas		ETH 65A	No 99999999000003963401	17/01/2019	F	7201
5					Medellín		FGT 600	No 99999999000003963386	10/01/2019	C35	7214
6					Cañasgordas		NKC 239	No 99999999000003963387	10/01/2019	D02	7215
7					Medellín		WLL 80D	No 99999999000003502854	7/01/2019	D01	7196
8					Medellín		VJY 95D	No 99999999000003569655	26/01/2019	B01	7190
9					Itagüí		DKK 850	No 99999999000003502918	6/01/2019	D06	7194
10					Girardo		PSP 89E	No 99999999000003963385	10/01/2019	D01	7199

COBRO COACTIVO FEBRERO DE 2019											
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORREO	PLACAS V	COMPARENDO	FECHA	CLASE DE COMI	RESOLU
1					Cañasgordas		FGT 54D	No 99999999000003569857	2/02/2019	D01	7225
2					Giraldo		KDL 59C	No 99999999000003570253	20/02/2019	D01	7222
3					Medellín		STV 189	No 99999999000003569862	2/02/2019	D01	7227
4					Carepa (Ant)		EIK 388	No 99999999000003963415	14/02/2019	B01	7241
5					Cañasgordas		PSP 47E	No 99999999000003570249	20/02/2019	D01	7223
6					Giraldo		YYV 03D	No 99999999000003963422	17/02/2019	D01	7237
7					Cañasgordas		WRL 36D	No 99999999000003865721	23/02/2019	C24	7228
8					Medellín		QSP 13A	No 99999999000003963425	17/02/2019	D01	7238
9					Cañasgordas		SGE 64C	No 99999999000003963417	16/02/2019	B01	7233
10					Medellín		HZD 67A	No 99999999000003865720	20/02/2019	D01	S/R

COBRO COACTIVO MARZO DE 2019											
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORRECCION	PLACAS V	COMPARENDO	FECHA	CLASE	RESOL. CONTRAV
1					Cañasgordas		DQZ 26D	No 99999999000003570463	3/03/2019 F		7253
2					Cañasgordas		DQZ 26D	No 99999999000003570464	3/03/2019 D01		7257
3					Cañasgordas		CMX 71E	No 99999999000003963454	21/03/2019 D12		7308
4					Cañasgordas		MEK 97D	No 99999999000003963453	21/03/2019 D02		7307
5					Frontino		CMX 10E	No 99999999000003865733	26/03/2019 C24		7300
6					Frontino		JDZ 49C	No 99999999000003865722	6/03/2019 D01		7303
7					Cañasgordas		WRO 25D	No 99999999000003963437	5/03/2019 D01		7267
8					Cañasgordas		REK 99	No 99999999000003963439	8/03/2019 D01		7265
9					Cañasgordas		GRN 34D	No 99999999000003963443	9/03/2019 C24		7264
10					Girardo		WSU 84D	No 99999999000003570939	16/03/2019 C35		7255 pagó

COBRO COACTIVO ABRIL DE 2019											
	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORREO	PLACAS V	COMPARENDO	FECHA	CLASE	RESOLUCIÓN
1					Cañasgordas		OXV 93D	No 99999999000003572026	23/04/2019	D01	7275
2					Cañasgordas		VAH 26C	No 99999999000003572053	25/04/2019	C35	7268
3					Cañasgordas		PAO 54	No 99999999000003571728	15/04/2019	D01	7285
4					Cañasgordas		CXW 71E	No 99999999000003572063	26/04/2019	D12	7278
5					Medellín		NAP 134	No 99999999000003572055	25/04/2019	D01	7271
6					Girardo		SGN 70C	No 99999999000003571683	13/04/2019	C24	7282
7					Uramita		LEG 168	No 99999999000004010876	30/04/2019	C35	7288
8					Frontino		PST 19E	No 99999999000004010864	13/04/2019	D01	7291
9					Cañasgordas		EGZ 426	No 99999999000004010868	21/04/2019	B01	7293
10					Envigado		FHI 256	No 99999999000004010867	19/04/2019	F	7322

COBRO COACTIVO MAYO DE 2019											
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORREC PLACAS V	COMPARENDO	FECHA	CLASE	RESOLUCIÓN	CONTRAV
1					Uramita	KHH 58E	No 99999999000003649234	4/05/2019	D02	7372	
2					Monteria (Cordoba)	HFN 630	No 99999999000003649268	6/05/2019	D01	7371	pagó
3					Cañasgordas	JZJ 52C	No 99999999000003649214	2/05/2019	C35	7369	
4					Necoci	RRL 68C	No 99999999000003649291	6/05/2019	D01	7370	
5					Yolombo (Ant.)	IHR 667	No 99999999000003649712	28/05/2019	B03	7365	
6					Uramita (Ant)	XVH 77E	No 99999999000003649457	19/05/2019	D01	7361	
7					Frontino	HZE 831	No 99999999000004010892	9/05/2019	C35	7376	
8					Turbo	KEQ 51E	No 99999999000004010895	13/05/2019	C24	7378	
9					Pequé (Ant.)	TMV 483	No 99999999000004010902	27/05/2019	D12	7382	
10					Cañasgordas	IND 45C	No 99999999000004010881	4/05/2019	F	7391	

COBRO COACTIVO JUNIO DE 2018										
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORREO PLACAS V	COMPARENDO	FECHA	CLASE	RESOL. CONTRA
1					Necocli (Ant.)	IND 45C	No 9999999000004012432	28/06/2019	D01	7416
2					Medellín	BRI 38F	No 9999999000004012435	29/06/2019	D01	7418
3						FGQ 997	No 9999999000004012430	26/06/2019	C35	7420 Pagó
4					Cañasgordas	NCK 249	No 9999999000004012421	21/06/2019	B01	7421
5					Dabeiba	REX 64E	No 9999999000004012422	21/06/2019	D01	7422
6					Medellín	MMW 499	No 9999999000004012424	22/06/2019	D01	7424
7					Mutata	RNS 82E	No 9999999000004012429	24/06/2019	D01	7428
8					Cañasgordas	FLU 56	No 9999999000004012415	16/06/2019	D01	7431
9					Cañasgordas	FSS 78E	No 9999999000004012406	1/06/2019	D01	7438
10					Frontino	FAR 114	No 9999999000004012407	2/06/2019	B01	7437

COBRO COACTIVO JULIO DE 2019											
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORRECCION	PLACAS V	COMPARENDO	FECHA	CLASE TIPO	RESOLUCIÓN
1					Frontino		RMP 646	No 99999999000003650419	12/07/2019	B02	7439
2					Medellín		CGH 93E	No 99999999000003650368	7/07/2019	C35	7446
3					Stra fe de Antioquia		NFO 64C	No 99999999000003650369	7/07/2019	C35	7445
4					Cañasgordas		RTZ 15B	No 99999999000003650428	13/07/2019	C35	7441
5					Medellín		YEC 41D	No 99999999000004012452	17/07/2019	C35	7448
6					Arboletes		MXX 923	No 99999999000004012454	18/07/2019	D01	7449
7					Cañasgordas		AQE 60B	No 99999999000004012445	6/07/2019	D01	7451
8					Cañasgordas		PSS 76E	No 99999999000004012438	1/07/2019	D01	7456
9					Belen de Bajira		ODT 856	No 99999999000004012440	2/07/2019	D06	7455
10					Medellín		DQE 71E	No 99999999000004012441	3/07/2019	D02	7454

COBRO COACTIVO AGOSTO DE 2019											
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORREO PLACAS V	COMPARENDO	FECHA	CLASE	RESOLUCIÓN	CONTRAV
1					Frontino	PSS 76E	No 99999999000003651063	19/08/2019	D01	7474	
2					Cañasgordas	OXT 70D	Nº 99999999000004087479	23/08/2019	C35	7475	
3					Frontino	UNE 37C	Nº 99999999000004087480	24/08/2019	C35	7478	PAGÓ
4					Cañasgordas	WRK 18D	Nº 99999999000004087476	22/08/2019	D01	7481	
5					Cañasgordas	MHN 53C	Nº 99999999000004087461	15/08/2019	D01	7483	
6					Girardo	QEC 089	Nº 99999999000004087455	4/08/2019	C35	7486	
7					Cañasgordas	RAA 12E	Nº 99999999000004087482	24/08/2019	D01	7476	
8					Cañasgordas	BSG 56B	Nº 99999999000004087463	17/08/2019	C35	7489	
9					Medellín	RNK 08E	Nº 99999999000004087465	18/08/2019	D01	7491	
10					Cañasgordas	PSS 14E	Nº 99999999000004087466	18/08/2019		7492	

COBRO COACTIVO SEPTIEMBRE DE 2019													
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORREO	PLACAS V	COMPARENDO	FECHA	CLASE	RESOLUCIÓN	CONTRAV	LLAMADAS
1					Medellín		MINW 936	Nº 99999999000004087510	27/09/2019	B01	7496		
2					Sta fe de Antioquia		WWW09A	Nº 99999999000004087499	11/09/2019	D01	7498		
3					Cañasgordas		HQG 34D	Nº 99999999000004087505	16/09/2019	D01	7501		
4					Cañasgordas		HQG 34D	Nº 99999999000004087507	16/09/2019	C35	7499		
5					Medellín		GOI 83E	Nº 99999999000004087504	15/09/2019	D01	7502		
6					Cañasgordas		AON 10A	Nº 99999999000004087502	14/09/2019	D01		No hay resolución	
7					Cañasgordas		CIK 563	Nº 99999999000004087501	14/09/2019	C35	7504		
8					Cañasgordas		BZY 23B	Nº 99999999000004087493	4/09/2019	C24	7506		
9					Chigorodo		JED 52E	Nº 99999999000004087492	3/09/2019	D01	7508		
10					Carepa		NFX 21B	Nº 99999999000004087490	1/09/2019	D07	7510		

COBRO COACTIVO OCTUBRE DE 2019											
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORREO	PLACAS V	COMPARENDO	FECHA	CLAS	RESOL
1					Cañasgordas		NHU 12B	Nº 999999990000004435108	24/10/2019	D01	7529
2					Medellín		EOK 071	Nº 99999999000004087542	31/10/2019	D12	7123
3					Cañasgordas		CXW 94E	Nº 99999999000004087539	25/10/2019	C 35	7527
4					Cañasgordas		XKN 29E	Nº 99999999000004087535	17/10/2019	H02	7530
5					Cañasgordas		PSR 60E	Nº 99999999000004087533	15/10/2019	D02	7532
6					Medellín		LGR 14D	Nº 99999999000004087531	11/10/2019	D01	7534
7					Frontino		TBW 43C	Nº 99999999000004087529	11/10/2019	D01	7536
8					Cañasgordas		PSS 78E	Nº 99999999000004087519	6/10/2019	D01	7538
9					Giraldo		KGV 17A	Nº 99999999000004087522	6/10/2019	D01	7541
10					Sta Fe de Antioquia		SRP 63D	Nº 99999999000004087514	29/10/2019	D01	7547

COBRO COACTIVO NOVIEMBRE DE 2019											
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORREO	PLACAS V	COMPARENDO	FECHA	CLASE RESOLUCIÓN	
1					Cañasgordas		ONV 93D	N° 999999990000004087546	2/11/2019	D01	7563
2					Cañasgordas		AWU 03C	N° 999999990000004087544	2/11/2019	D01	7561
3					Caldas (Ant.)		MPI 96E	N° 999999990000004087549	3/11/2019	D01	7565
4					Quibdo (Choco)		ONN 76	N° 999999990000004087551	4/11/2019	D01	7567
5					Frontino		XSK 20E	N° 999999990000004087560	12/11/2019	C24	7557
6					Cañasgordas		ADE 394	N° 999999990000004087569	16/11/2019	C35	7568
7					Frontino		PSR 95E	N° 999999990000004087573	26/11/2019	D01	7572
8					Medellín		DFT 363	N° 999999990000004087575	26/11/2019	B01	7574
9					Cañasgordas		SAJ 87E	N° 999999990000004087577	29/11/2019	D02	7576
10					Chigorodo		WDY 005	N° 999999990000004087578	30/11/2019	C08	7577

COBRO COACTIVO DICIEMBRE DE 2019											
Nº	NOMBRE INFRACTOR	CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	CORREO	PLACAS V	COMPARENDO	FECHA	CLA RESOL	CONTRAV
1					Medellín		QBI 29C	Nº 99999999000	31/12/2019	C24	7599
2					Frontino		KFI 27C	Nº 99999999000	28/12/2019	C35	7600
3					Medellín		BGD 631	Nº 99999999000	29/12/2019	D01	7602
4					Cañasgordas		PSS 67E	Nº 99999999000	25/12/2019	D01	7603 pagó
5					Uramita		DKI 17E	Nº 99999999000	22/12/2019	D02	7607
6					Medellín		ZXD 69D	Nº 99999999000	22/12/2019	B01	7608
7					Bello		QAB 461	Nº 99999999000	23/12/2019	C37	7609
8					Medellín		WMP 934	Nº 99999999000	17/12/2019	B02	7612
9					Uramita		OXT 25D	Nº 99999999000	7/12/2019	D01	5/R
10					Cañasgordas		BBL 91F	Nº 99999999000	1/12/2019	C24	7620